

**Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias**

**RESUMEN DE LA REUNIÓN CELEBRADA LOS DÍAS 23 A 25 DE MARZO DE 2022**

NOTA DE LA SECRETARÍA<sup>1</sup>

<b>1 ADOPCIÓN DEL ORDEN DEL DÍA .....</b>	<b>5</b>
<b>2 INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN .....</b>	<b>5</b>
2.1 Información de los Miembros sobre actividades pertinentes .....	5
2.1.1 Japón - Información actualizada sobre las condiciones de los productos alimenticios del Japón tras el accidente de la central nuclear Fukushima Daiichi de TEPCO.....	5
2.2 Información del Codex, la CIPF y la OIE sobre actividades pertinentes .....	6
2.2.1 Codex (G/SPS/GEN/1993) .....	6
2.2.2 CIPF (G/SPS/GEN/1996).....	6
2.2.3 OIE (G/SPS/GEN/2001) .....	6
<b>3 PREOCUPACIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS .....</b>	<b>6</b>
3.1 Cuestiones nuevas.....	6
3.1.1 Restricciones de la UE a las importaciones de especias y otros productos alimenticios debidas al Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2246 de la Comisión Europea, de 15 de diciembre de 2021 - Preocupaciones de la India.....	7
3.1.2 Niveles de tolerancia de la UE para la importación de determinados plaguicidas con el fin de lograr resultados en materia de medio ambiente en terceros países - Preocupaciones de Australia .....	7
3.1.3 Restricciones de la UE a la importación de colágeno para consumo humano - Preocupaciones de China.....	8
3.1.4 Límites de residuos de óxido de etileno y dicloroetanol de la UE - Preocupaciones de China .....	9
3.1.5 Proyecto de Reglamento de Indonesia relativo a los Metales Pesados Contaminantes en los Alimentos Elaborados - Preocupaciones de China .....	9
3.1.6 Nuevo procedimiento del Taipei Chino para reconocer a una economía extranjera la condición sanitaria de libre de enfermedades infecciosas de los animales - Preocupaciones de la Unión Europea .....	9
3.1.7 Prescripciones sanitarias aplicadas por Tailandia a las importaciones de cuero curtido al cromo húmedo ("wet blue") - Preocupaciones del Brasil.....	10
3.1.8 Notificación de MSF de la Federación de Rusia G/SPS/N/RUS/241, relativa a 11 nuevas plagas cuarentenarias - Preocupaciones de la India .....	10
3.1.9 Prescripciones de la Federación de Rusia en materia de certificados fitosanitarios para las semillas de cacahuete y de sésamo - Preocupaciones de la India .....	10
3.1.10 Demoras indebidas de los Estados Unidos en la apertura de su mercado de cítricos - Preocupaciones del Brasil.....	11
3.2 Cuestiones planteadas anteriormente.....	11

<sup>1</sup> El presente documento ha sido elaborado bajo la responsabilidad de la Secretaría y se entiende sin perjuicio de las posiciones de los Miembros ni de sus derechos y obligaciones en el marco de la OMC.

3.2.1 LMR establecidos por la UE para las sustancias alfa-cipermetrina, buprofezina, clorotalonil, clorpirifós, clorpirifós-metilo, diflubenzurón, etoxisulfurón, glufosinato, imazalil, ioxinil, iprodiona, mancozeb, molinato, picoxistrobina y tepraloxidim (ID 448) - Preocupaciones de Colombia, Costa Rica, el Ecuador, los Estados Unidos y el Paraguay .....	11
3.2.2 Clasificación por parte de la UE de la "antraquinona" como plaguicida y LMR para el té importado (ID 518) - Preocupaciones de La India .....	14
3.2.3 Legislación de la Unión Europea sobre los perturbadores endocrinos (ID 382) - Preocupaciones del Paraguay.....	14
3.2.4 Restricciones impuestas por la UE a las exportaciones de productos de chocolate y de cacao debido a la aplicación del Reglamento (UE) N° 488/2014 de la Comisión, de 12 de mayo de 2014, que modifica el Reglamento (CE) N° 1881/2006 por lo que respecta al contenido máximo de cadmio en los productos alimenticios (ID 503) - Preocupaciones del Perú.....	15
3.2.5 Enfoque reglamentario de la UE sobre los niveles máximos de contaminantes (ID 519) - Preocupaciones del Canadá.....	16
3.2.6 Revisión de la legislación de la UE sobre medicamentos veterinarios (ID 446) - Preocupaciones de los Estados Unidos .....	17
3.2.7 Medidas adoptadas por China en relación con la COVID-19 que afectan al comercio de alimentos y productos agropecuarios (ID 487) - Preocupaciones de Australia, el Canadá, los Estados Unidos y la India.....	19
3.2.8 Medidas Administrativas para el Registro de Fabricantes Extranjeros de Alimentos Importados (26 de noviembre de 2019) (ID 485) - Preocupaciones de Australia, el Canadá, los Estados Unidos, el Japón y la Unión Europea .....	20
3.2.9 Preocupación por la transparencia, los retrasos y las debidas garantías de procedimiento respecto de los requisitos de China para la importación de productos agrícolas (ID 524) - Preocupaciones de Australia.....	22
3.2.10 Retraso de China en la aprobación de las solicitudes de nueva inscripción y restablecimiento de establecimientos de exportación (ID 516) - Preocupaciones de Australia y el Canadá.....	23
3.2.11 Suspensión temporal aplicada por la Arabia Saudita a las importaciones procedentes de establecimientos brasileños exportadores de aves de corral (ID 486) - Preocupaciones del Brasil.....	24
3.2.12 Demoras indebidas de Panamá en la renovación de las habilitaciones de las plantas de empresas pesqueras y pecuarias peruanas (ID 509) - Preocupaciones del Perú .....	24
3.2.13 Restricciones de Bolivia a la importación de productos agropecuarios (ID 530) - Preocupaciones del Perú .....	25
3.2.14 Restricciones generales a la importación a causa de la EEB (ID 193) - Preocupaciones de la Unión Europea.....	25
3.2.15 Medidas adoptadas por Sudáfrica para restringir la importación de aves de corral por motivo de la gripe aviar altamente patógena (ID 431) - Preocupaciones de la Unión Europea.....	25
3.2.16 Medidas adoptadas por China para restringir las importaciones por motivo de la gripe aviar altamente patógena (ID 406) - Preocupaciones de la Unión Europea .....	26
3.2.17 Restricciones de China a la importación motivadas por la peste porcina africana (ID 392) - Preocupaciones de la Unión Europea .....	26
3.2.18 Restricciones aplicadas por México a las importaciones de carne de porcino (ID 489) - Preocupaciones del Brasil.....	26
3.2.19 Restricciones del Taipei Chino a la importación de aves de corral y de carne de bovino (ID 521) - Preocupaciones del Brasil .....	27
3.2.20 Restricciones aplicadas por China a las importaciones de carne vacuna (ID 510) - Preocupaciones de la India.....	27
3.2.21 Medidas de restricción al comercio adoptadas por Filipinas respecto de las importaciones de carne (ID 466) - Preocupaciones de la Unión Europea.....	28

3.2.22 Nuevas normas de Qatar en materia de importación de productos lácteos (ID 529) - Preocupaciones de la Unión Europea .....	28
3.2.23 Restricciones impuestas por Guatemala a los productos a base de huevo (ID 413) - Preocupaciones de México.....	29
3.2.24 Procedimientos de aprobación establecidos por la India para los productos de origen animal (ID 484) - Preocupaciones de la Federación de Rusia.....	29
3.2.25 Demoras en los procedimientos de aprobación establecidos por Tailandia para los productos de origen animal (ID 527) - Preocupaciones de la Federación de Rusia .....	29
3.2.26 Federación de Rusia - Procedimientos para la autorización de las entidades que pueden exportar pescado y productos de la pesca a la Unión Aduanera Euroasiática (ID 508) - Preocupaciones de la India.....	30
3.2.27 Procedimientos establecidos por Indonesia para la aprobación de productos de origen animal y vegetal (ID 441) - Preocupaciones de la Unión Europea y la Federación de Rusia .....	30
3.2.28 Nuevo modelo de certificado sanitario propuesto por China para las importaciones de camarón (ID 506) - Preocupaciones de la India .....	31
3.2.29 Prescripción de la India para el certificado de origen no modificado genéticamente y de ausencia de elementos modificados genéticamente (ID 501) - Preocupaciones de los Estados Unidos .....	31
3.2.30 Clasificación del té como "frutas y hortalizas" por parte de la Federación de Rusia (ID 525) - Preocupaciones de la India.....	33
3.2.31 Nuevas normas de la UE propuestas sobre productos compuestos (ID 504) - Preocupaciones de Australia y el Taipei Chino .....	33
3.2.32 Prescripciones de la India en materia de importación de legumbres (ID 497) - Preocupaciones del Canadá .....	34
3.2.33 Restricciones y procedimiento aplicados por Panamá para restablecer el acceso de las papas y las cebollas peruanas al mercado (ID 512) - Preocupaciones del Perú .....	35
3.2.34 Restricciones impuestas por el Ecuador a la importación de uvas y cebollas (ID 498) - Preocupaciones del Perú .....	35
3.2.35 Suspensión por China de las importaciones de frutas frescas (ID 532) - Preocupaciones del Taipei Chino .....	36
3.2.36 Restricciones de los Estados Unidos a las importaciones de manzanas y peras (ID 439) - Preocupaciones de la Unión Europea .....	36
3.2.37 No reconocimiento por los Estados Unidos de la Unión Europea como zona libre de los escarabajos <i>Anoplophora glabripennis</i> y <i>Anoplophora chinensis</i> (ID 471) - Preocupaciones de la Unión Europea.....	36
3.2.38 Demoras de la UE en la autorización de importaciones de <i>samgyetang</i> (sopa coreana de pollo con <i>ginseng</i> ) (ID 526) - Preocupaciones de Corea .....	37
3.3 Información sobre la resolución de diversas cuestiones (G/SPS/GEN/204/Rev.22) .....	37
<b>4 FUNCIONAMIENTO Y APLICACIÓN DEL ACUERDO MSF.....</b>	<b>37</b>
4.1 Equivalencia .....	37
4.1.1 Estados Unidos - Inclusión de Polonia en la lista de los países habilitados para exportar productos de aves de corral.....	37
4.2 Zonas libres de plagas y enfermedades (regionalización) .....	37
4.2.1 Información de los Miembros .....	37
4.3 Funcionamiento de las disposiciones en materia de transparencia.....	38
4.3.1 Informe anual sobre transparencia y preocupaciones comerciales específicas (G/SPS/GEN/804/Rev.14 y G/SPS/GEN/204/Rev.22).....	38
4.4 Procedimientos de control, inspección y aprobación .....	38
4.4.1 Grupo de Trabajo sobre Procedimientos de Aprobación (G/SPS/W/328/Rev.1 y G/SPS/W/328/Rev.1/Add.1) .....	38

4.5 Trato especial y diferenciado.....	38
4.6 Vigilancia de la utilización de normas internacionales .....	39
4.6.1 Cuestiones nuevas.....	39
4.6.2 Cuestiones planteadas anteriormente.....	39
4.7 Nueva Zelanda - Procedimiento para la vigilancia del proceso de armonización internacional .....	39
4.8 Seguimiento del quinto examen del funcionamiento y aplicación del Acuerdo MSF (G/SPS/64 y G/SPS/64/Add.1) .....	40
4.8.1 Informe de la reunión informal .....	40
4.8.2 Información de los Miembros .....	40
<b>5 CUESTIONES TRANSVERSALES.....</b>	<b>40</b>
5.1 Informe de la sesión temática sobre los enfoques de facilitación del comercio para los LMR de plaguicidas (G/SPS/GEN/1989/Rev.1).....	40
5.2 Canadá - Situación actual de la Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias para la Duodécima Conferencia Ministerial de la OMC: Responder a los Desafíos Sanitarios y Fitosanitarios Modernos (G/SPS/GEN/1758/Rev.10 y G/SPS/GEN/1960) .....	41
5.3 Cuestiones relativas a la COVID-19 y las MSF .....	41
<b>6 ASISTENCIA TÉCNICA Y COOPERACIÓN .....</b>	<b>42</b>
6.1 Información de la Secretaría .....	42
6.1.1 Actividades MSF organizadas por la OMC (G/SPS/GEN/997/Rev.12 y G/SPS/GEN/521/Rev.17) .....	42
6.1.2 STDF (G/SPS/GEN/1994).....	42
6.2 Información de los Miembros .....	42
6.2.1 Unión Europea - Asistencia técnica en materia de MSF prestada por la Unión Europea en 2019-2020.....	42
<b>7 PREOCUPACIONES RELATIVAS A LAS NORMAS PRIVADAS Y COMERCIALES .....</b>	<b>42</b>
<b>8 OBSERVADORES.....</b>	<b>43</b>
8.1 Información de las organizaciones observadoras .....	43
8.1.1 CEDEAO (G/SPS/GEN/1990) .....	43
8.1.2 OIRSA (G/SPS/GEN/1991).....	43
8.1.3 IGAD (G/SPS/GEN/1992).....	43
8.1.4 ITC (G/SPS/GEN/1997) .....	43
8.1.5 GSO (G/SPS/GEN/1999).....	43
8.1.6 SADC (G/SPS/GEN/2000) .....	43
8.1.7 IICA (G/SPS/GEN/1995).....	43
8.2 Solicitudes de la condición de observador .....	43
<b>9 ELECCIÓN DEL PRESIDENTE.....</b>	<b>43</b>
<b>10 OTROS ASUNTOS.....</b>	<b>44</b>
<b>11 FECHA Y ORDEN DEL DÍA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN.....</b>	<b>44</b>
<b>ANEXO A .....</b>	<b>45</b>
<b>ANEXO B .....</b>	<b>53</b>

## 1 ADOPCIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

1.1. El Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (denominado en adelante el "Comité") celebró su octogésima segunda reunión ordinaria los días 23 a 25 de marzo de 2022. Se adoptó el orden del día propuesto para la reunión ([JOB/SPS/19](#), y [JOB/SPS/19/Corr.1](#) y [JOB/SPS/19/Corr.2](#)) con algunas modificaciones. Debido a la pandemia de COVID-19, la reunión se celebró en formato híbrido, de modo que algunos delegados asistieron presencialmente y otros participaron a través de una plataforma virtual.

1.2. La [Secretaría](#) anunció que los Miembros podían presentar puntos del orden del día, respaldar preocupaciones comerciales específicas y subir declaraciones a través de la herramienta eAgenda. Los Miembros podían apoyar la inclusión de puntos del orden del día a través de eAgenda hasta que se examinaran en la reunión, y subir declaraciones sobre preocupaciones comerciales específicas y otros puntos del orden del día hasta el viernes 25 de marzo de 2022. En el presente informe solo se han recogido las intervenciones orales de los Miembros que hicieron uso de la palabra durante la reunión. Además, las declaraciones más largas podrían compartirse a través de eAgenda o distribuirse como documentos de la serie GEN. La Secretaría señaló a la atención de los Miembros una presentación introductoria sobre el Comité MSF, que los delegados podían consultar en el [Portal MSF](#).

## 2 INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

2.1. Antes del inicio de los debates en el marco del primer subpunto de este punto del orden del día, [Ucrania](#) hizo una declaración sobre la invasión militar de su territorio por la Federación de Rusia. Subrayó que el flagrante acto de agresión constituía un ataque a la soberanía y la integridad territorial de Ucrania y representaba una violación de los principios del derecho internacional y de la OMC. Señaló que la invasión militar había causado víctimas humanas y pérdidas económicas. Ucrania expresó su agradecimiento a los Miembros que habían adoptado medidas económicas y comerciales contra la Federación de Rusia, y manifestó su esperanza de recibir más apoyo de los Miembros.

2.2. [Australia](#), el [Canadá](#), [Corea](#), los [Estados Unidos](#), el [Japón](#), [Noruega](#), [Nueva Zelandia](#), el [Paraguay](#), el [Reino Unido](#), [Suiza](#), el [Taipei Chino](#) y la [Unión Europea](#) hicieron uso de la palabra para condenar firmemente la agresión militar de la Federación de Rusia en Ucrania, y señalaron que constituía una violación del derecho internacional y de la Carta de las Naciones Unidas. Varios Miembros pidieron a la Federación de Rusia que retirara sus fuerzas, pusiera fin a las operaciones militares en Ucrania y respetara la integridad territorial y la soberanía de este país. La [Federación de Rusia](#) subrayó que la cuestión no formaba parte del mandato de la OMC e hizo hincapié en que las medidas restrictivas del comercio motivadas por consideraciones políticas que habían impuesto a la Federación de Rusia varios Miembros de la OMC habían provocado graves daños económicos mundiales y perjudicado al sistema multilateral de comercio.

### 2.1 Información de los Miembros sobre actividades pertinentes

#### 2.1.1 Japón - Información actualizada sobre las condiciones de los productos alimenticios del Japón tras el accidente de la central nuclear Fukushima Daiichi de TEPCO

2.3. El [Japón](#) agradeció al Reino Unido la decisión de su Gobierno de suspender la aplicación de sus medidas a la importación de alimentos japoneses, y reconoció los esfuerzos del Taipei Chino por levantar las restricciones a la importación aplicadas a cinco prefecturas japonesas. El Japón alentó a los demás Miembros a que levantaran ese tipo de medidas, ya que la situación de la inocuidad de los alimentos no había cambiado. Según explicó el Japón, los principales productos alimentarios eran conformes con las Directrices del Codex y los niveles máximos de cesio radiactivo, más estrictos, impuestos en el Japón; además, los países de destino no habían notificado ningún caso de incumplimiento en relación con los alimentos importados desde el Japón. El Japón informó de que, en marzo de 2022, el Centro Conjunto FAO/OIEA de Técnicas Nucleares en la Alimentación y la Agricultura había evaluado la idoneidad de las medidas adoptadas para vigilar las cuestiones relativas a la contaminación de los alimentos por radionúclidos y la inocuidad del suministro de alimentos, y para darles respuesta. Se había establecido un grupo de tareas del OIEA, encargado de realizar un examen científico sobre el vertido de agua tratada mediante el Sistema Avanzado de Tratamiento de Líquidos (ALPS), y en abril de 2022 se publicaría un informe que recogería información sobre una misión sobre el terreno llevada a cabo en febrero de 2022. El Japón esperaba con interés recibir información actualizada acerca de la suspensión de medidas de importación.

2.4. Corea expresó su preocupación por los recientes casos de capturas que contenían altos niveles de radiación: en la última de ellas, efectuada en enero de 2022, se detectaron 1.400 becquerelios de radiación por kilogramo. Corea se remitió a las declaraciones que había formulado en anteriores reuniones del Comité sobre el tratamiento y el vertido de agua contaminada, y reiteró la necesidad de celebrar consultas con las partes interesadas pertinentes y compartir información detallada sobre los posibles efectos en el medio ambiente.

2.5. En respuesta, el Japón señaló que el caso de una pequeña captura de una especie de peces silvestres que superaba el límite máximo japonés de cesio radiactivo, mencionado por Corea, había dado lugar a la suspensión del envío y a la aplicación de nuevas restricciones. El Japón reiteró que el agua vertida era el agua tratada, no la contaminada, y el OIEA y los expertos internacionales realizaban exámenes sobre la seguridad del agua tratada, el último de los cuales se efectuó en febrero de 2022.

## **2.2 Información del Codex, la CIPF y la OIE sobre actividades pertinentes**

### **2.2.1 Codex ([G/SPS/GEN/1993](#))**

2.6. El Codex presentó su informe sobre las actividades relevantes con la [signatura G/SPS/GEN/1993](#). El Codex se remitió a la 44ª reunión de la Comisión del Codex Alimentarius celebrada en 2021, en la que se adoptaron varios límites máximos de residuos (LMR) de aditivos alimentarios y contaminantes presentes en los alimentos, así como LMR de plaguicidas en los alimentos, los piensos y los medicamentos veterinarios. El Codex también tomó nota de la labor llevada a cabo por su Grupo de Acción Especial sobre la Resistencia a los Antimicrobianos (RAM), en particular del Código de prácticas para contener la RAM transmitida por los alimentos y las Directrices para el seguimiento y la vigilancia integrados de la RAM transmitida por los alimentos. La Secretaría del Codex había iniciado un proyecto para determinar un enfoque para el seguimiento del uso y las repercusiones de las normas del Codex, y en junio de 2022 se presentaría un esbozo preliminar al Comité Ejecutivo de la Comisión del Codex Alimentarius.

### **2.2.2 CIPF ([G/SPS/GEN/1996](#))**

2.7. La Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) presentó su informe sobre las actividades relevantes con la [signatura G/SPS/GEN/1996](#). La CIPF se remitió a la 16ª reunión de la Comisión de Medidas Fitosanitarias (CMF-16), que se celebraría en abril, en la que habría nueve proyectos de normas internacionales para medidas fitosanitarias (NIMF) recomendadas para su adopción. La secretaria de la CIPF destacó su labor en materia de normas sobre productos básicos y plagas emergentes, como el marchitamiento por *Fusarium* del banano y el gusano cogollero, así como las novedades que se habían producido en las guías y los materiales de formación disponibles para sus partes contratantes.

### **2.2.3 OIE ([G/SPS/GEN/2001](#))**

2.8. Remitiéndose a su informe sobre las actividades pertinentes, que figuraba en el documento [G/SPS/GEN/2001](#), la OIE informó de que su 89ª Sesión General se celebraría de manera virtual en mayo de 2022 y de que sus miembros podrían examinar el texto de las normas de la OIE que se iba a presentar para su adopción. La OIE señaló a la atención del Comité los cambios introducidos en el capítulo 11.4, relativo a la encefalopatía espongiiforme bovina (EEB) (a saber, la actualización de las disposiciones sobre la categoría oficial de riesgo de EEB y la evaluación del riesgo y la vigilancia de la EEB), así como en el capítulo 1.4 del Código Acuático. La OIE también remitió a la información disponible en su sitio web sobre el trabajo de vigilancia de la aplicación de las normas del Observatorio de la OIE.

## **3 PREOCUPACIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS**

### **3.1 Cuestiones nuevas**

3.1. Antes de la adopción del orden del día, China retiró tres nuevas preocupaciones comerciales específicas relativas a: la detección por la UE de alcaloides de ginseng amargo en la miel; la suspensión por Tailandia de las importaciones de aves de corral vivas, porcinos y sus canales; y los ajustes frecuentes por el Brasil de los reglamentos técnicos que afectan al comercio de productos de la pesca.

### **3.1.1 Restricciones de la UE a las importaciones de especias y otros productos alimenticios debidas al Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2246 de la Comisión Europea, de 15 de diciembre de 2021 - Preocupaciones de la India**

3.2. La India informó al Comité de que, en virtud del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2246 de la Comisión, la Unión Europea había aumentado los controles oficiales a la entrada de especias y productos de especias, fijando el límite de óxido de etileno al nivel por defecto, a saber, 0,02 ppm para el chile y el jengibre, y 0,1 ppm para el resto de las especias. La India instó a la Unión Europea a que comunicara la evaluación del riesgo para establecer el límite al nivel por defecto. Indicó además que el Reglamento había sido notificado a la OMC ocho días después de su entrada en vigor, sin dar tiempo suficiente a la presentación de observaciones.

3.3. La Unión Europea respondió que el óxido de etileno no se había aprobado como sustancia activa para su uso en productos fitosanitarios, y que cualquier nivel de exposición representaría un riesgo potencial para la salud humana. Tras varios casos de contaminación con óxido de etileno presente en diversos productos básicos de la India, la Unión Europea había decidido adoptar medidas temporales para mitigar los posibles riesgos para la salud de los consumidores, como la imposición de controles oficiales y requisitos de certificación para los productos básicos enumerados en el anexo II del Reglamento (UE) 2019/1793, modificado por el Reglamento (UE) 2021/2246. La Unión Europea había informado a la India de la introducción de modificaciones en el Reglamento en diciembre de 2021, y señaló que la India sabía que los productos en cuestión estaban sujetos a requisitos de certificación. La Unión Europea señaló a la atención del Comité la notificación [G/SPS/N/EU/538](#), que contenía la medida en litigio, e indicó asimismo que en el documento [G/SPS/GEN/1968](#), distribuido en noviembre de 2021, se describía el proceso de aumento de los controles oficiales y las medidas de emergencia aplicados a determinados productos. La Unión Europea reiteró su disponibilidad a mantener nuevas conversaciones con la India.

### **3.1.2 Niveles de tolerancia de la UE para la importación de determinados plaguicidas con el fin de lograr resultados en materia de medio ambiente en terceros países - Preocupaciones de Australia**

3.4. Australia planteó sus preocupaciones acerca de los planes de la Unión Europea de reducir los LMR de neonicotinoides a los valores por defecto y fijar los LMR en productos importados tomando en consideración sus repercusiones ambientales en el país exportador, aunque no se hubiera justificado que plantearan riesgos para los consumidores. Desde el punto de vista de Australia, este enfoque suponía la aplicación de criterios arbitrarios, incompatibles con las normas y las directrices internacionales. Australia reiteró que los riesgos ambientales debían ser evaluados por los organismos de reglamentación de los productos químicos de los países exportadores, y exhortó a la Unión Europea a que cumpliera las normas de la OMC al fijar los LMR y examinar las solicitudes de determinación de niveles de tolerancia en el momento de la importación.

3.5. Colombia señaló que esta preocupación guardaba relación con la política de la UE sobre los plaguicidas neonicotinoides y con el concepto de cláusulas espejo. Colombia no consideraba que se pudieran aplicar cláusulas espejo habida cuenta de las diferencias entre los Miembros de la OMC, en particular en lo tocante al medio ambiente, la prevalencia de plagas y enfermedades, el clima y la biodiversidad. Colombia destacó que las medidas no se habían notificado e instó a la Unión Europea a volver a examinar su justificación, al tiempo que indicaba que las medidas no deberían constituir un medio de discriminación arbitraria entre países donde prevalecieran condiciones similares.

3.6. A los Estados Unidos les preocupaba que la aplicación de las normas sanitarias y ambientales de la UE a los productos agrícolas y agroalimentarios importados de terceros países pusiera en peligro la capacidad de los Miembros de promulgar las MSF necesarias en sus propios territorios. Hicieron hincapié en que esos requisitos podían afectar negativamente al comercio y perturbar la producción, y pidieron a la Unión Europea que permitiera aplicar requisitos flexibles, teniendo en cuenta las circunstancias de cada país. Los Estados Unidos presentaron su declaración con la signatura [G/SPS/GEN/2003](#).

3.7. El Paraguay expresó su preocupación por el intento de la Unión Europea de aplicar su legislación en otros territorios, su reducción de los LMR debido a preocupaciones no relacionadas con la salud humana y su negativa a conceder tolerancias para la importación. El Paraguay opinaba que la medida limitaba la capacidad de los organismos de reglamentación de terceros países de aplicar políticas y LMR en consonancia con su situación ambiental, y le preocupaba que se hubieran concedido selectivamente autorizaciones de emergencia a determinados productores. El Paraguay instó a la

Unión Europea a basar sus medidas en pruebas científicas, una evaluación de los riesgos y los principios y normas internacionales, así como a permitir la concesión de tolerancias de importación cuando procediera.

3.8. El Ecuador consideraba que los objetivos extraterritoriales de la Unión Europea no siempre eran compatibles con las normas de la OMC y con las condiciones climáticas y de desarrollo de sus interlocutores comerciales.

3.9. En opinión del Japón, los planes de la Unión Europea de reducir los LMR de neonicotinoides aplicados a los productos agrícolas importados no garantizaría la sostenibilidad del sistema mundial de alimentos. Recalcó que todos los Miembros debían reglamentar la utilización de plaguicidas tomando en consideración la situación de su medio ambiente. Señaló que la aplicación de LMR más bajos a los productos agrícolas importados era incompatible con el Acuerdo MSF. El Japón consideraba que, cuando se introducían medidas de protección del medio ambiente, era importante establecer reglas internacionales armonizadas con las normas internacionales.

3.10. Nueva Zelandia explicó que debían establecerse LMR conformes con los derechos y obligaciones de los Miembros en el marco del Acuerdo MSF de la OMC, proporcionados con el riesgo real, basados en una evaluación científica y no más restrictivos del comercio de lo necesario para lograr un nivel de protección legítimo. Nueva Zelandia dudaba de que las medidas de la UE en litigio fueran conformes con los objetivos y requisitos del Acuerdo MSF, en particular su artículo 2.

3.11. Guatemala expresó su preocupación por la aplicación extraterritorial por la UE de sus medidas, e instó a la Unión Europea a que tomara en consideración las diferentes condiciones ambientales y de producción de los países en desarrollo.

3.12. El Uruguay declaró que seguiría vigilando esta preocupación y subrayó la importancia de que las medidas sanitarias y fitosanitarias fueran compatibles con el Acuerdo MSF, en particular con los objetivos enunciados en el párrafo 1 del anexo A.

3.13. En respuesta, la Unión Europea dijo que en noviembre de 2020 había informado al Comité de sus intenciones mediante el documento [G/SPS/GEN/1868](#), y consideraba que las preocupaciones no guardaban relación con el ámbito de aplicación del Acuerdo MSF. La Unión Europea reiteró que podían concederse tolerancias de importación a las sustancias activas no autorizadas en la UE si los niveles fijados eran seguros para los consumidores, y añadió que al evaluar las solicitudes se aplicaban consideraciones ambientales. La Unión Europea reconocía que había diferencias en las condiciones de producción y las presiones causadas por las plagas en terceros países, y subrayó que las tolerancias de importación se concedían exclusivamente cuando las solicitudes iban acompañadas de pruebas científicas que demostraban la ausencia de efectos perjudiciales para el medio ambiente. En referencia al artículo 6 del Reglamento 396/2005, la Unión Europea aclaró que se aplicaba el mismo procedimiento al evaluar las solicitudes de uso de sustancias activas dentro o fuera de la Unión Europea. La Unión Europea indicó que estaba dispuesta a examinar en profundidad esta cuestión con los Miembros interesados.

### **3.1.3 Restricciones de la UE a la importación de colágeno para consumo humano - Preocupaciones de China**

3.14. China informó al Comité de que, de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/625, el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 de la Comisión autorizaba la importación de colágeno de China, con arreglo a sus anexos IX, XII y XIII. China lamentaba que la Unión Europea tuviera la intención de aplicar la anterior Decisión 2002/994/CE de la Comisión, que prohibía la importación de colágeno de China, y declaró que había planteado la misma preocupación en el Comité OTC. China instó a la Unión Europea a que aplicara su normativa más reciente.

3.15. La Unión Europea aclaró que la Decisión 2002/994/CE de la Comisión, modificada por la Decisión de Ejecución (UE) 2015/1068 de la Comisión, contenía una lista de alimentos y piensos procedentes de China cuya importación estaba autorizada en la UE. Según su artículo 1, la Decisión era aplicable a todos los productos de origen animal importados de China destinados al consumo humano o a la alimentación animal. La Unión Europea hizo hincapié en que, mientras que en los artículos 2 y 3 de la Decisión se indicaban las posibles excepciones a lo dispuesto en el artículo 1, el colágeno no figuraba en la lista de posibles excepciones de las partes I y II del anexo, por lo que su importación de China no estaba autorizada.



### **3.1.4 Límites de residuos de óxido de etileno y dicloroetanol de la UE - Preocupaciones de China**

3.16. Remitiéndose a su declaración completa, disponible en eAgenda, [China](#) hizo hincapié en que el límite de óxido de etileno de la UE no tenía un fundamento científico, en que solo unos pocos países imponían límites al contenido de óxido de etileno y cloroetanol en los alimentos y en que esos límites variaban en función de la categoría de los alimentos. China destacó también que la probabilidad de aparición de óxido de etileno en la goma xantana era muy baja, y que esta sustancia podía proceder de fumigaciones, desinfecciones o materiales de envasado destinados a entrar en contacto con alimentos. China instó a la Unión Europea a examinar el fundamento científico y la necesidad de los requisitos impuestos en el Reglamento (UE) 2019/1793 a los residuos de óxido de etileno en la goma xantana y ajustar el límite de residuos utilizando un enfoque menos restrictivo del comercio.

3.17. La [Unión Europea](#) explicó que la goma xantana procedente de China había sido supeditada temporalmente a un mayor control debido a los riesgos asociados al óxido de etileno para la salud de los consumidores. La goma xantana se había incluido en el anexo II del Reglamento (UE) 2019/1793 (modificado por el Reglamento (UE) 2021/2246) y debía ir acompañada de un certificado oficial que acreditara el cumplimiento del Reglamento (CE) N° 396/2005 por lo que se refería a los LMR de óxido de etileno. La Unión Europea había informado a China de las notificaciones de contaminación con óxido de etileno a través del Sistema de Alerta Rápida para Alimentos y Piensos (RASFF), pero seguían exportándose a la Unión Europea envíos no conformes. El 16 de diciembre de 2021, la Unión Europea informó a China de las modificaciones del Reglamento (UE) 2019/1793, que también se habían notificado en el documento [G/SPS/N/EU/538](#), y recordó a los Miembros que el proceso de aumento de los controles se describía en el documento [G/SPS/GEN/1968](#). La Unión Europea hizo hincapié en que las medidas temporales eran conformes con el Acuerdo MSF y expresó su disposición a seguir celebrando debates bilaterales sobre esta cuestión.

### **3.1.5 Proyecto de Reglamento de Indonesia relativo a los Metales Pesados Contaminantes en los Alimentos Elaborados - Preocupaciones de China**

3.18. [China](#) expresó su preocupación por el límite de arsénico de 0,15 mg/kg previsto en el proyecto de Reglamento notificado por Indonesia, que no se compadecía con el límite de 2,0 mg/kg estipulado en la norma sobre levadura seca de panadería publicada por el Organismo Nacional de Normalización de Indonesia. China declaró que el límite de arsénico en la levadura reconocido internacionalmente oscilaba entre 1,5 y 5 mg/kg y variaba en función del tipo de levadura. En opinión de China, el límite de arsénico previsto en el proyecto de Reglamento de Indonesia era excesivo, carecía de fundamento científico y tenía un efecto negativo en el comercio internacional. China propuso que se ajustara el límite de arsénico a un valor comprendido entre 1,5 y 5,0 mg/kg, en función del tipo de levadura.

3.19. [Indonesia](#) agradeció a China su interés por el proyecto de Reglamento notificado en el documento [G/SPS/N/IDN/142](#) y aclaró que, desde 2017, el límite máximo establecido para el arsénico, de 0,15 mg/kg, no había cambiado. Indonesia hizo referencia al valor de las importaciones de levadura china desde 2017 y dijo que no consideraba que el límite en cuestión creara obstáculos a los flujos comerciales de China. Indonesia informó de que el proyecto de Reglamento se había elaborado tras la celebración de consultas públicas, se ajustaba a las recomendaciones internacionales, era compatible con las disposiciones del artículo 5 del Acuerdo MSF y no establecía discriminaciones entre productos nacionales e importados.

### **3.1.6 Nuevo procedimiento del Taipei Chino para reconocer a una economía extranjera la condición sanitaria de libre de enfermedades infecciosas de los animales - Preocupaciones de la Unión Europea**

3.20. La [Unión Europea](#) expresó su preocupación por el nuevo procedimiento del Taipei Chino, notificado en el documento [G/SPS/N/TPKM/543](#), que obligaba a terceros a presentar expedientes detallados sobre su situación zoonosológica interna, a fin de permitir que el Taipei Chino realizara posteriormente una evaluación del riesgo. La Unión Europea declaró que la situación zoonosológica de sus productos afectados era verificada por la Comisión Europea y notificada a la OIE. La Unión Europea lamentó que, a pesar de sus observaciones, el procedimiento hubiera entrado en vigor en el Taipei Chino en diciembre de 2021. En opinión de la Unión Europea, el nuevo procedimiento era gravoso e incompatible con el artículo 5.6 del Acuerdo MSF.

3.21. El Taipei Chino explicó que el procedimiento se había establecido en 1992 y había sido modificado por última vez en 2021, a fin de cumplir las recomendaciones de la OIE y tener en cuenta el contexto zoonosario internacional actual. El Taipei Chino hizo hincapié en que el procedimiento no discriminaba de manera arbitraria o injustificable entre los Miembros y era compatible con las prácticas de otros Miembros. Para evitar perturbaciones del comercio bilateral, se preveía un período de gracia de dos años para quienes lo solicitaran. El Taipei Chino estaba dispuesto a celebrar debates más detenidos con los Miembros por canales bilaterales.

### **3.1.7 Prescripciones sanitarias aplicadas por Tailandia a las importaciones de cuero curtido al cromo húmedo ("wet blue") - Preocupaciones del Brasil**

3.22. El Brasil manifestó su preocupación por el hecho de que la exportación de cuero "wet blue" a Tailandia estuviera sujeta al requisito de presentación de un certificado sanitario. El Brasil señaló que la Ley E.B. 2558 de Tailandia de Epizootias, de 2015, incluía el cuero "wet blue" en la definición de "canal" y dijo que eso contravenía el artículo 8.8.27 del Código Terrestre de la OIE. El Brasil solicitó que se aclarara si la Ley E.B. 2558 se basaba en una norma o directriz internacional, el fundamento científico utilizado en la definición de "canal" y si la legislación había sido notificada.

3.23. Tailandia aclaró que su Ley E.B. 2558 de Epizootias se aplicaba para prevenir y controlar las epizootias de conformidad con las directrices de la FAO, la OMS y la OIE. Incluía el cuero "wet blue" en la definición de "canal" e imponía a todos los países exportadores el requisito de presentar certificados sanitarios. Tailandia informó al Comité de que en abril de 2021 se había mantenido una consulta bilateral y de que estudiaría la posibilidad de modificar la Ley a su debido tiempo.

### **3.1.8 Notificación de MSF de la Federación de Rusia [G/SPS/N/RUS/241](#), relativa a 11 nuevas plagas cuarentenarias - Preocupaciones de la India**

3.24. La India expresó su preocupación con respecto a la notificación [G/SPS/N/RUS/241](#), en la que se añadían 11 nuevas plagas cuarentenarias a la Lista Común de Plagas Cuarentenarias de la Unión Económica Euroasiática (UEEA). La India señaló que dos de las plagas cuarentenarias incluidas en la Lista, a saber, el nematodo daga americano (*Xiphinema americanum sensu stricto* Cobb) y el nematodo daga de California (*Xiphinema californicum* Lamberti y Bleve Zacheo), también estaban presentes en la Federación de Rusia. Además, la India informó al Comité de que no había noticia de que 9 de las 11 plagas notificadas estuvieran presentes en la India, por lo que consideraba que esas plagas no suponían una amenaza para la Federación de Rusia con arreglo a los artículos 2.1, 2.2 y 2.3 del Acuerdo MSF y la NIMF Nº 11. La India solicitó a la Federación de Rusia que publicara las modificaciones o recomendaciones oportunas en relación con sus puntos de entrada, a fin de garantizar que los envíos procedentes de la India no eran retenidos.

3.25. La Federación de Rusia declaró que, a pesar de la presencia de 12 especies de nematodos *Xiphinema* en su territorio, los del grupo americano (incluidos los nematodos daga bricolense, americano y de California) podían considerarse plagas cuarentenarias en la UEEA, porque no habían sido registradas en la Federación de Rusia ni en los demás países de la UEEA. La Federación de Rusia observó que la medida propuesta estaba en conformidad con el Acuerdo MSF y señaló que, previa solicitud, podía presentar unos resultados que confirmaban los riesgos fitosanitarios de las 11 plagas en cuestión. La Federación de Rusia añadió que la importación de productos que pudieran contener cualquiera de esas 11 plagas estaría sujeta a las prescripciones especiales de cuarentena especificadas en los documentos [G/SPS/N/RUS/241](#) y [G/SPS/N/RUS/243](#). La Federación de Rusia expresó su disposición a entablar una amplia cooperación bilateral sobre esta cuestión.

### **3.1.9 Prescripciones de la Federación de Rusia en materia de certificados fitosanitarios para las semillas de cacahuete y de sésamo - Preocupaciones de la India**

3.26. La India expresó su preocupación por el nuevo requisito de la UEEA de incluir en los certificados fitosanitarios una declaración en la que se indicara que los cacahuetes y el sésamo exportados se producían en zonas libres de *Striga spp.*, *Callosobruchus spp.*, *Caulophilus latinasus* y *Trogoderma granarium*. La India observó que eso no era viable técnicamente debido al pequeño tamaño de las semillas de *Striga*, que podían propagarse fácilmente. La India indicó que una alternativa más viable sería declarar que el envío en cuestión estaba libre de las plagas mencionadas *supra*. Lamentó que este requisito hubiera obstaculizado sus exportaciones de semillas oleaginosas a la Federación de Rusia, e instó a este país a que aceptara su declaración de que las mercancías enviadas desde la India estaban libres de *Striga* y otros organismos conexos.

3.27. La Federación de Rusia informó al Comité de que este asunto ya se había examinado bilateralmente y que las solicitudes de modificación de los reglamentos fitosanitarios de la UEEA debían presentarse directamente a la Comisión Económica Euroasiática. La Federación de Rusia observó que la UEEA había respondido a la solicitud formulada por la India en 2019 de que se modificara el requisito impuesto a la Striga, y expresó su disposición a proporcionar a la India una respuesta por escrito de la UEEA y a seguir cooperando de forma bilateral sobre este asunto.

### **3.1.10 Demoras indebidas de los Estados Unidos en la apertura de su mercado de cítricos - Preocupaciones del Brasil**

3.28. El Brasil expresó su preocupación por la demora indebida de los Estados Unidos en la apertura de su mercado de cítricos, a pesar de que las negociaciones a tal efecto se prolongaban desde hacía más de 20 años. El Brasil explicó que, para tratar de evitar demoras, había propuesto desglosar el Análisis del Riesgo de Plagas (ARP) por todos los géneros de Citrus, a fin de centrarse en el acceso a los mercados de la lima brasileña. El Brasil declaró que los Estados Unidos se habían mostrado de acuerdo con su propuesta e informado al Brasil de que no haría falta proceder a un nuevo ARP. El Brasil había sido informado por el Servicio de Inspección Zoonosanitaria y Fitosanitaria de los Estados Unidos (APHIS) de que tras el ARP de la lima brasileña se celebraría una consulta pública interna, aunque todavía no se había organizado dicha consulta. El APHIS informó también al Brasil de que el ARP había concluido pero no se había publicado oficialmente, y el Brasil expresó su preocupación por el hecho de que otros países ya tuvieran acceso al mercado estadounidense, a pesar de que habían entablado negociaciones con los Estados Unidos después que el Brasil. El Brasil consideraba que la decisión de no publicar un ARP que estaba disponible constituía una demora indebida, por lo que instaba a los Estados Unidos a publicarlo lo antes posible.

3.29. En respuesta, los Estados Unidos señalaron que, a raíz de una solicitud del Brasil, el APHIS había comenzado a distinguir las limas de Tahití del resto de los cítricos del Brasil, otorgando a estos un nivel de prioridad diferente, y había realizado un ARP de las limas de Tahití. Los Estados Unidos explicaron que, una vez aprobada la publicación del ARP, este se sometería a consulta con las partes interesadas durante un período de 30 días. La publicación del ARP constaba de varias etapas, y los Estados Unidos estaban aplicando sus procedimientos administrativos en este asunto. Los Estados Unidos solicitaron cooperación técnica sobre este tema, por ejemplo mediante la organización de reuniones sobre sanidad vegetal entre sus autoridades y las del Brasil.

## **3.2 Cuestiones planteadas anteriormente**

### **3.2.1 LMR establecidos por la UE para las sustancias alfa-cipermetrina, buprofezina, clorotalonil, clorpirifós, clorpirifós-metilo, diflubenzurón, etoxisulfurón, glufosinato, imazalil, ioxinil, iprodiona, mancozeb, molinato, picoxistrobina y tepraloxidim (ID 448) - Preocupaciones de Colombia, Costa Rica, el Ecuador, los Estados Unidos y el Paraguay**

3.30. Colombia reiteró las declaraciones formuladas en los Comités MSF y OTC y en el Consejo General, y se refirió a las nuevas preguntas que figuraban en el documento [G/SPS/GEN/2002](#). Colombia hizo hincapié en que el enfoque político de la Unión Europea con respecto a los valores por defecto, mencionado en la sesión temática sobre los enfoques de facilitación del comercio para los LMR de plaguicidas, era incompatible con las disposiciones del Acuerdo MSF y promovía el despilfarro de alimentos por encima de los objetivos de sostenibilidad. En opinión de Colombia, las autorizaciones de emergencia otorgadas a los productores nacionales eran de carácter discriminatorio, ya que se obtenían con más facilidad que las tolerancias de importación, y permitían la utilización de plaguicidas sin respetar los LMR establecidos. Colombia hizo referencia al artículo 4.7 del Reglamento (CE) Nº 1107/2009, que establecía un período de cinco años para la elaboración de métodos alternativos y nuevos de control de plagas, y afirmó que debía concederse el mismo plazo a los exportadores de terceros países antes de reducir los LMR.

3.31. El Ecuador expresó su preocupación por el hecho de que la medida de la UE exigiera el desarrollo de nuevas tecnologías; estableciera un período de transición adicional para su aplicación; y requiriera recursos financieros y técnicos. El Ecuador mencionó específicamente los cambios en los límites de plaguicidas como el clorotalonil, el mancozeb, el metiram, el clorpirifós y el clorpirifós-metilo, y recordó los efectos económicos y sociales de esas medidas en el sector del banano. El Ecuador se refirió también a los esfuerzos de recuperación económica tras la crisis provocada por la COVID-19 y reiteró su solicitud de que se suspendiera la entrada en vigor de esta medida. Instó a la UE a que tuviera en cuenta la información científica disponible, incluida la del Codex, y a que concediera al menos 36 meses a los productores de los países en desarrollo para

adaptarse. En cuanto a las autorizaciones de emergencia, el Ecuador solicitó que se concedieran en condiciones similares a los productores de la Unión Europea y a los de terceros países. El Ecuador esperaba con interés las respuestas a las preguntas planteadas en el documento [G/SPS/GEN/2002](#) sobre la concesión de autorizaciones de emergencia; el establecimiento de tolerancias para la importación; y el cumplimiento del artículo 5.7 del Acuerdo MSF.

3.32. Los Estados Unidos reiteraron su preocupación por el hecho de que la Unión Europea siguiera aplicando el principio de precaución sin efectuar una evaluación del riesgo, y citaron el documento [G/TBT/N/EU/827](#) como ejemplo. Observando que la Unión Europea se proponía tener en cuenta las repercusiones ambientales mundiales en sus decisiones sobre tolerancias de las importaciones, pidieron que aclarara cómo lo justificaría. Los Estados Unidos instaron a la Unión Europea a que concediera a los productores de terceros países un acceso equitativo a las herramientas de protección de los cultivos sobre la base de autorizaciones de emergencia, que aplicara los LMR en la fase de producción de los productos importados, y que ampliara hasta el plazo máximo posible el período de transición para todos los LMR. Los Estados Unidos presentaron su declaración en el documento [G/SPS/GEN/2006](#).

3.33. Costa Rica reiteró sus preocupaciones con respecto al enfoque de reglamentación de la UE y señaló que esas preocupaciones se habían planteado en los Comités MSF y OTC y en el Consejo del Comercio de Mercancías (CCM). Costa Rica agradeció a Colombia y a los demás Miembros las preguntas presentadas a la Unión Europea e instó a la UE a debatir esta cuestión con los Miembros.

3.34. El Paraguay pidió a la Unión Europea que facilitara respuestas por escrito a las preguntas recogidas en el documento [G/SPS/GEN/2002](#), que había planteado conjuntamente con Colombia, el Ecuador y Guatemala. En referencia a la sesión temática sobre los enfoques de facilitación del comercio para los LMR de plaguicidas, el Paraguay subrayó la importancia de la armonización internacional, la evaluación del riesgo basada en criterios científicos y unos períodos de transición apropiados. El Paraguay exhortó a la Unión Europea a que volviera a examinar su enfoque de reglamentación; basara sus decisiones en pruebas científicas, de conformidad con las normas internacionales; y previera períodos de transición adecuados cuando fuera necesario. El Paraguay esperaba reanudar el diálogo bilateral con la Unión Europea sobre esta cuestión.

3.35. El Uruguay reiteró su preocupación sobre el enfoque de la UE consistente en reducir los LMR para un número creciente de sustancias activas sin una evaluación completa del riesgo. En particular, al Uruguay le preocupaba la reducción de los LMR de mancozeb, imazalil, iprodiona y buprofezina, que se utilizaban en numerosos productos. El Uruguay hizo hincapié en que había que estudiar con mayor detenimiento las autorizaciones de emergencia otorgadas por la Unión Europea a los productores nacionales, y pidió que se ofrecieran respuestas por escrito a las preguntas contenidas en el documento [G/SPS/GEN/2002](#). El Uruguay recordó que las MSF debían basarse en principios científicos y en normas internacionales y no debían constituir un obstáculo injustificado al comercio. Debería preverse un período de transición adecuado de no menos de dos años para que los productores se adaptaran a las nuevas prescripciones. El Uruguay instó a la UE a que tomara en consideración las preocupaciones expresadas por los Miembros, respondiera a las preguntas planteadas y volviera a examinar su enfoque de reglamentación con el fin de evitar obstáculos innecesarios al comercio.

3.36. El Brasil reiteró su preocupación por el enfoque de la UE con respecto a los LMR de plaguicidas. En su opinión, el enfoque de reglamentación de la UE sobre los LMR no tenía en cuenta las normas del Codex, infringía el principio de armonización del Acuerdo MSF, carecía de justificación científica y era más restrictivo del comercio de lo necesario. El Brasil subrayó que las técnicas de evaluación del riesgo debían tener en cuenta las orientaciones pertinentes de los organismos internacionales de normalización, y recordó que las MSF debían basarse en pruebas científicas.

3.37. La Argentina compartía esta preocupación y reiteró la necesidad de asegurarse de que los Miembros aplicaran MSF basadas en el riesgo, tomando en consideración las técnicas elaboradas por las organizaciones internacionales competentes. La Argentina instó a la UE a que utilizara un enfoque basado en el riesgo y a que determinara los distintos aspectos que podían afectar a la salud de las personas y al medio ambiente sobre la base de estudios científicos concluyentes. A la Argentina le preocupaba que las medidas beneficiaran a los productores nacionales que hubieran recibido autorizaciones de emergencia para la utilización de sustancias prohibidas. Instó a la UE a que debatiera esta cuestión con los Miembros.

3.38. Guatemala reiteró su preocupación por los efectos negativos en la producción agrícola de la reducción de los LMR para las sustancias en cuestión por la Unión Europea. Instó a la Unión Europea a que reconsiderara su enfoque de reglamentación y destacó las diferencias de clima entre los países. En Guatemala el mancozeb se utilizaba con el banano como fungicida, para prevenir la sigatoka negra, mientras que el clorpirifós se empleaba para el tratamiento de los ácaros. En opinión de Guatemala, de esta forma se dejaba a los sectores productivos con pocas sustancias alternativas. Guatemala solicitó a la Unión Europea que previera períodos de transición para los países en desarrollo, determinara qué otras sustancias podían emplearse y facilitara respuestas a las preguntas recogidas en el documento [G/SPS/GEN/2002](#).

3.39. El Canadá reiteró la necesidad de basar los procesos de adopción de decisiones en técnicas de evaluación del riesgo elaboradas por las organizaciones internacionales competentes. El Canadá se mostró especialmente preocupado por las repercusiones del enfoque de la UE sobre el establecimiento de niveles de tolerancia en las importaciones y en los períodos de transición aplicados. Solicitó a la Unión Europea más información sobre la manera en que tendría en cuenta las repercusiones ambientales en su método de fijación de los niveles de tolerancia en las importaciones. El Canadá pidió a la Unión Europea que mantuviera los LMR para las sustancias que no representaran riesgos alimentarios inaceptables, con lo que se eliminaría la necesidad de solicitar tolerancias para la importación. Subrayando la importancia de presentar notificaciones anticipadas entre la adopción de los LMR y su entrada en vigor, el Canadá invitó a la Unión Europea a notificar las modificaciones previstas de sus LMR antes del plazo de 60 días establecido a tal efecto, y a tener en cuenta las observaciones de los Miembros. En cuanto a la autorización de las excepciones de emergencia, el Canadá solicitó a la Unión Europea que aclarara su enfoque y evitara discriminar entre productores nacionales y exportadores extranjeros.

3.40. Panamá expresó su preocupación por la no renovación de las sustancias en cuestión, en particular el mancozeb. Recordó la necesidad de que las MSF se basaran en normas internacionales y de evitar obstáculos innecesarios al comercio. Si bien Panamá apoyaba la transición global a unos sistemas agroalimentarios más sostenibles, consideraba que ese objetivo debía tener un fundamento científico y alcanzarse merced a la cooperación internacional. Panamá pidió a la Unión Europea que pospusiera el proceso de no renovación de las sustancias en cuestión.

3.41. El Perú compartía esta preocupación y consideraba que las medidas restringían el comercio más de lo necesario.

3.42. Chile compartía a esta preocupación.

3.43. La Unión Europea facilitó información sobre las sustancias activas en litigio. En cuanto al clorotalonil y el clorpirifós, remitió a la declaración que formuló en la reunión del Comité MSF de noviembre de 2021 y señaló que no se disponía de nuevos elementos. En lo tocante al imazalil, señaló que el solicitante había retirado en mayo de 2021 su solicitud de un nivel de tolerancia en las importaciones. Por lo que se refería al mancozeb, la Unión Europea destacó que se había notificado al Comité OTC un proyecto de Reglamento relativo a la no renovación de la sustancia activa. Los períodos de gracia concedidos por los Estados miembros de la UE habían expirado en enero de 2022, 12 meses después de la entrada en vigor del Reglamento. La Unión Europea informó a los Miembros de que había iniciado un proceso de examen de los LMR vigentes para los ditiocarbamatos, en el que había invitado a participar a las partes interesadas, como se indicaba en el documento [G/SPS/GEN/1494/Rev.1](#). Se esperaba que en el primer semestre de 2022 se publicara un dictamen científico sobre los ditiocarbamatos.

3.44. Por lo que se refería a las autorizaciones de emergencia, la Unión Europea reiteró que se permitía a los Estados miembros de la UE, en circunstancias especiales, autorizar la comercialización de productos fitosanitarios, en particular de aquellos que contenían sustancias activas no aprobadas. La Unión Europea precisó que las autorizaciones de emergencia tenían una duración limitada y explicó que el nivel de tolerancia en las importaciones podía utilizarse para facilitar el comercio y no tenía una duración limitada. Aclaró que no se fijaba un orden de prioridad en los exámenes encaminados a la aprobación de sustancias activas. Las sustancias activas podían aprobarse por períodos de entre 7 y 15 años y las fechas de vencimiento de los plazos se fijaban de forma transparente. Además, la Unión Europea señaló que se preveían períodos de transición acordes con las recomendaciones de la OMC. En relación con una declaración formulada por un representante de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) en la sesión temática sobre los enfoques de facilitación del comercio para los LMR de plaguicidas, la Unión Europea destacó que su límite de cuantificación era menos estricto que el de otros Miembros de la OMC. La Unión Europea reiteró su

disponibilidad para cooperar con todos los Miembros sobre esta cuestión e indicó que facilitaría respuestas por escrito a las preguntas contenidas en el documento [G/SPS/GEN/2002](#).

3.45. El Paraguay agradeció a la Unión Europea sus aclaraciones sobre las nuevas autorizaciones.

### **3.2.2 Clasificación por parte de la UE de la "antraquinona" como plaguicida y LMR para el té importado (ID 518) - Preocupaciones de La India**

3.46. La India se remitió a las declaraciones formuladas en reuniones anteriores del Comité MSF y cuestionó la clasificación de la antraquinona como plaguicida y el LMR de 0,02 mg/kg para el té. Se consideraba que el LMR de 0,02 mg/kg era demasiado bajo y había afectado en gran medida a las exportaciones de té de la India a la Unión Europea. En referencia a las definiciones del anexo A y a las prescripciones del artículo 2.2 del Acuerdo MSF, la India pidió a la Unión Europea que explicara cuál era el fundamento científico para fijar el LMR de 0,02 mg/kg para el té, qué método de muestreo y ensayo aplicaba al té y en qué normas internacionales se basaba, qué tipo de evaluación del riesgo realizaba para fijar el LMR en el nivel de cuantificación y cuáles eran las medidas alternativas consideradas.

3.47. La Unión Europea agradeció el interés de la India por esta cuestión e indicó que no se disponía de nuevos elementos desde que se examinó la cuestión por última vez, en la reunión del Comité MSF de julio de 2021. La Unión Europea recordó que las autorizaciones de productos fitosanitarios que contenían antraquinona habían sido retiradas en 2009, con arreglo a la Decisión (UE) N° 2008/986 de la Comisión, y que no se había establecido ninguna norma del Codex. Los LMR se habían establecido en el límite de cuantificación de 0,02 mg/kg para el té. La Unión Europea continuaba dispuesta a seguir debatiendo esta cuestión con la India y estaba dispuesta a prestar asistencia técnica a los Miembros interesados sobre los métodos de laboratorio para detectar la antraquinona, previa solicitud.

### **3.2.3 Legislación de la Unión Europea sobre los perturbadores endocrinos (ID 382) - Preocupaciones del Paraguay**

3.48. El Paraguay destacó la necesidad de adoptar enfoques basados en el riesgo al reglamentar los productos fitosanitarios. Con respecto a la última serie de preguntas planteadas a la Unión Europea en el Comité MSF, el Paraguay quería saber si la Unión Europea dejaría de otorgar autorizaciones de emergencia para sustancias no renovadas.

3.49. El Ecuador reiteró su preocupación, recordando las disposiciones del artículo 5 del Acuerdo MSF y señalando que era necesario aplicar un método científico basado en el riesgo para evitar obstáculos innecesarios al comercio. El Ecuador señaló que los informes de la UE que justificaban la no aprobación de determinadas moléculas incluían los supuestos efectos de perturbación endocrina entre las razones que motivaban la retirada de las autorizaciones.

3.50. Guatemala opinó que la cuestión de los perturbadores endocrinos estaba vinculada a la aplicación de LMR restrictivos, que afectaban a la producción agrícola en los países tropicales. Destacando la importancia del análisis del riesgo, Guatemala subrayó la necesidad de tener en cuenta en el proceso la producción agrícola, la lucha contra enfermedades y las características ambientales de otros países. Guatemala reiteró las declaraciones y peticiones que había formulado en reuniones anteriores del Comité MSF.

3.51. El Brasil compartía esta preocupación y recordó que los criterios para determinar las sustancias de alteración endocrina debían establecerse de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo MSF, a fin de evitar restricciones innecesarias al comercio. Instó a la Unión Europea a que tuviera en cuenta las preocupaciones de los Miembros con respecto a los criterios científicos para determinar las propiedades de alteración endocrina. El Brasil destacó la importancia de llevar a cabo evaluaciones del riesgo adecuadas a las circunstancias y la necesidad de obtener la información adicional necesaria para realizar una evaluación objetiva del riesgo.

3.52. El Canadá reiteró su solicitud de que la Unión Europea tuviera en cuenta tanto los peligros como los riesgos al adoptar decisiones en materia de reglamentación. Solicitó a la Unión Europea que explicara cómo establecería las restricciones que se aplicarían en los países exportadores para tomar en consideración los efectos medioambientales. El Canadá instó a la Unión Europea a realizar evaluaciones del impacto del comercio y aplicar procesos transparentes de consulta pública sobre

sus propuestas de reglamentación, y a que sus cambios normativos no restringieran el comercio más de lo necesario.

3.53. El Uruguay reiteró su preocupación acerca de la adopción y aplicación por parte de la Unión Europea de un enfoque basado en el peligro para los productos con propiedades de alteración endocrina. Insistió en la necesidad de basar estas determinaciones en pruebas científicas concluyentes, para evitar que se retiraran importantes componentes de sistemas de gestión de plagas cuya utilización se consideraba segura. El Uruguay subrayó que un enfoque basado en el peligro podría tener unos efectos negativos y desproporcionados en la producción agrícola sostenible, la seguridad alimentaria y el comercio internacional de productos alimenticios. El Uruguay respaldó la labor multilateral llevada a cabo por el Codex para elaborar un enfoque armonizado y basado en el riesgo, y pidió a la Unión Europea que reconsiderara su enfoque reglamentario.

3.54. Costa Rica reiteró su preocupación por el enfoque de la Unión Europea con respecto a la aplicación del Reglamento (CE) N° 1107/2009. Instó a la Unión Europea a que se asegurara de que la reglamentación en materia de perturbadores endocrinos se basaba en evaluaciones del riesgo y de que se utilizaban criterios respaldados por suficientes pruebas científicas, de conformidad con el Acuerdo MSF.

3.55. El Perú compartía la preocupación y opinaba que los reglamentos de la UE eran incompatibles con el artículo 5 del Acuerdo MSF y que el mantenimiento de un enfoque basado en el peligro generaría medidas más restrictivas del comercio de lo necesario.

3.56. Chile expresó su preocupación por los criterios de exclusión basados en el peligro que se aplicaban en la evaluación de las sustancias activas conforme al Reglamento (CE) N° 1107/2009, y se refirió a la reducción gradual de productos fitosanitarios eficaces e inoocuos. Chile consideraba que estos criterios se desviaban de los principios del análisis del riesgo acordados a nivel internacional, reduciendo de manera innecesaria los LMR para sustancias utilizadas normalmente en la agricultura.

3.57. La Unión Europea afirmó que los criterios científicos aplicados en la Unión Europea para determinar los perturbadores endocrinos se basaban en la definición de la OMS. Los criterios para determinar los plaguicidas se aplicaban desde noviembre de 2018, y se aplicaban también a los procedimientos vigentes de aprobación o renovación de sustancias activas. La Unión Europea reiteró que, hasta la fecha, no había habido casos de no aprobación de una sustancia por la aplicación de criterios relacionados exclusivamente con perturbadores endocrinos que hubieran motivado una reducción de los LMR. Todas las sustancias cuyos LMR habían sido reducidos después de no haber sido aprobadas de conformidad con el Reglamento (CE) N° 1107/2009 habían suscitado preocupaciones relativas a la ingesta, además de haber sido clasificadas como perturbadores endocrinos. La Unión Europea reiteró su compromiso de mantener informados a los Miembros sobre cualquier novedad.

#### **3.2.4 Restricciones impuestas por la UE a las exportaciones de productos de chocolate y de cacao debido a la aplicación del Reglamento (UE) N° 488/2014 de la Comisión, de 12 de mayo de 2014, que modifica el Reglamento (CE) N° 1881/2006 por lo que respecta al contenido máximo de cadmio en los productos alimenticios (ID 503) - Preocupaciones del Perú**

3.58. El Perú planteó sus preocupaciones por el Reglamento (UE) N° 488/2014 de la Comisión, que establecía niveles máximos de cadmio para el chocolate y otros productos derivados del cacao que, en la práctica, tenían un efecto negativo en el comercio de cacao en grano y de polvo de cacao. El Perú destacó los resultados comerciales y la importancia social de la cadena de producción del cacao, y opinó que el Reglamento de la UE infringía el artículo 2 del Acuerdo MSF y creaba obstáculos innecesarios al comercio. En referencia al documento JECFA/91/SC, de 5 de marzo de 2021, el Perú señaló que el cadmio aportado por los productos derivados del cacao seguía siendo insignificante, incluso en países de alto consumo, y que la aplicación de límites máximos de cadmio en el chocolate y productos derivados del cacao no reduciría significativamente la exposición alimentaria al cadmio. Pidió a la Unión Europea que dejara sin efecto el Reglamento (UE) N° 488/2014 de la Comisión con respecto al chocolate y otros productos derivados del cacao. El Perú presentó su declaración en el documento [G/SPS/GEN/2010](#).

3.59. La Unión Europea agradeció al Perú su constante interés por esta cuestión y señaló que no se disponía de nuevos elementos desde la reunión del Comité MSF de noviembre de 2021. La Unión Europea recordó que había previsto un período de transición de cinco años para cumplir los requisitos legales de la medida por lo que se refería a los productos de cacao y de chocolate. Añadió que los límites máximos se establecían para los productos acabados y no se aplicaban a los productos intermedios de cacao. Tras señalar la toxicidad del cadmio, la Unión Europea subrayó que la medida era necesaria para proteger la salud humana. Declaró que estaba prestando asistencia técnica específica en el Perú y los países vecinos en el marco del programa "Clima-LoCa", que promovía el desarrollo, la aplicación y el fomento de prácticas y tecnologías de producción con bajos niveles de cadmio. La Unión Europea reiteró su compromiso de colaborar constructivamente con los Miembros a fin de resolver cuestiones pendientes.

### **3.2.5 Enfoque reglamentario de la UE sobre los niveles máximos de contaminantes (ID 519) - Preocupaciones del Canadá**

3.60. El Canadá dijo que consideraba que la aplicación por la UE de las prescripciones reglamentarias para la adopción de decisiones con carácter preventivo en el marco del Reglamento (CE) N° 1881/2006 estaba causando la reducción de los niveles máximos de contaminantes en muchos productos alimenticios. En los recientes contactos bilaterales con la Unión Europea, el Canadá había reiterado que los niveles máximos no estaban en consonancia con las normas internacionales y que repercutirían negativamente en el comercio de muchos productos. En particular, al Canadá le preocupaban las consecuencias negativas que podía tener en el comercio el enfoque de la UE de la reglamentación de los niveles máximos de cadmio en los cereales, las legumbres y las semillas oleaginosas; el cornezuelo y los alcaloides del cornezuelo en los cereales; y los glucósidos cianógenos en la linaza. El Canadá instó a la Unión Europea a que prolongara el período de transición a fin de que las industrias dispusieran del tiempo suficiente para adaptarse. Por último, el Canadá indicó que formularía observaciones sobre un proyecto de Reglamento de la UE notificado a la OMC en el que se mencionaban nuevos niveles máximos más bajos de ácido cianhídrico (incluidos los asociados a los glucósidos cianógenos) en el caso de determinados productos alimenticios.

3.61. El Brasil expresó su preocupación por el enfoque de la UE en la reglamentación de los límites máximos de los productos alimenticios en el marco del Reglamento (CE) N° 1881/2006, y señaló que no se habían tenido en cuenta las normas del Codex. El Brasil afirmó que las MSF debían basarse en testimonios científicos y que los niveles máximos debían definirse sobre la base de supuestos de exposición realistas, y no a partir de la presunción de la existencia de un peligro. El Brasil señaló además que debían tenerse en cuenta los posibles efectos en el comercio, de conformidad con el artículo 5.4 del Acuerdo MSF.

3.62. El Ecuador señaló que en diferentes comités técnicos del Codex, incluido el Comité del Codex sobre Contaminantes de los Alimentos, los niveles máximos de contaminantes en los alimentos se habían determinado mediante un análisis del riesgo a fin de evitar efectos en la salud y obstáculos innecesarios al comercio. En el caso de algunos contaminantes como el cadmio, el Ecuador indicó que el Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios (JECFA) había realizado algunos estudios de toxicidad, que demostraban que la determinación de un nivel máximo debía tener como objetivo principal evitar los obstáculos al comercio, ya que no se había demostrado ningún efecto adverso sobre la salud humana.

3.63. En su respuesta, la Unión Europea señaló que se habían facilitado respuestas a las observaciones del Canadá sobre las notificaciones [G/SPS/N/EU/466](#) y [G/SPS/N/EU/479](#). La Unión Europea explicó que las medidas en cuestión se basaban en una evaluación del riesgo y que se habían tenido en cuenta las pautas de consumo y los niveles de riesgo alimentario pertinentes. Según la Unión Europea, la exposición de la población al cadmio debía reducirse en vista de su toxicidad y de los posibles riesgos para la salud. Los límites máximos de cadmio se habían establecido en niveles tan bajos como fuera razonablemente posible, teniendo en cuenta los datos sobre la presencia de cadmio en productos alimenticios específicos de diversos orígenes, a fin de garantizar una tasa de rechazo del 5% o inferior. El efecto previsto en el comercio era, por lo tanto, limitado.

3.64. La Unión Europea confirmó que el nuevo límite máximo fijado para los esclerocios de cornezuelo en el trigo y el trigo duro (0,2 g/kg, establecido sobre la base de consideraciones de inocuidad) era inferior al que figuraba en CXS 199/1995 (0,5 g/kg, establecido como un factor de calidad). Teniendo en cuenta el dictamen científico de la EFSA y la evaluación realizada por el JECFA



en su nonagésima primera reunión, era necesario establecer límites máximos para los alcaloides del cornezuelo en los cereales y sus productos, a fin de garantizar un alto nivel de protección de la salud humana. Según la Unión Europea, el nivel establecido era fácilmente alcanzable mediante la aplicación de buenas prácticas. La Unión Europea confirmó, además, que el límite máximo propuesto para los alcaloides del cornezuelo no se aplicaba a los cereales en bruto a granel sino a los cereales comercializados para el consumidor final. Por lo tanto, a juicio de la Unión Europea, esas preocupaciones no justificaban un aplazamiento adicional de la aplicación de los límites máximos para los alcaloides del cornezuelo. Con respecto a los niveles máximos de ácido cianhídrico en determinados productos alimenticios, incluida la linaza, la Unión Europea señaló que se habían tenido en cuenta las observaciones del Canadá, que el nivel máximo establecido para los alimentos se había ajustado al nivel máximo de ácido cianhídrico en la linaza para piensos vigente desde hacía más de 45 años en la Unión Europea, y que el resultado de los debates técnicos sobre ese asunto se había notificado como proyecto de medidas en el documento [G/SPS/N/EU/546](#). La Unión Europea reiteró su compromiso de examinar la cuestión a nivel bilateral con el Canadá.

### **3.2.6 Revisión de la legislación de la UE sobre medicamentos veterinarios (ID 446) - Preocupaciones de los Estados Unidos**

3.65. Los Estados Unidos, que se refirieron a sus declaraciones formuladas en reuniones anteriores del Comité MSF, reiteraron su preocupación por la aplicación de la legislación de la UE sobre medicamentos veterinarios (Reglamento (UE) 2019/6). Tras señalar que la Agencia Europea de Medicamentos (EMA) había publicado la lista recomendada de antimicrobianos reservados para el tratamiento de seres humanos, los Estados Unidos pidieron a la Comisión de la UE que siguiera las recomendaciones científicas de la EMA en los actos delegados que formalizarían la aplicación del artículo 118. Los Estados Unidos señalaron que las demoras en la aplicación de la legislación sobre medicamentos veterinarios estaban generando una gran incertidumbre para los productores de los terceros países, incluidos los Estados Unidos. Los Estados Unidos solicitaron información sobre la manera en que se mantendría la lista de antimicrobianos reservados para el uso en seres humanos con el fin de garantizar una evaluación del riesgo justa, transparente y basada en principios científicos e instaron a la Unión Europea a que basara sus reglamentos en datos científicos y en el riesgo, y a que tuviera en cuenta las repercusiones de sus MSF en la sanidad animal, la seguridad alimentaria, el comercio y la sostenibilidad de la agricultura a nivel mundial. Los Estados Unidos presentaron su declaración en el documento [G/SPS/GEN/2007](#).

3.66. El Japón reiteró las solicitudes anteriores de información sobre la lista de antimicrobianos prohibidos y las órdenes relativas a la aplicación del artículo 118. Tras señalar que la medida había entrado en vigor el 28 de enero de 2022, el Japón instó a la Unión Europea a que notificara la lista de antimicrobianos para uso exclusivo en seres humanos, a que otorgara tiempo suficiente a los Miembros para que formularan observaciones y las tuvieran en cuenta, y a que estableciera un período de transición suficiente. El Japón señaló también a la atención del Comité una medida provisional de Francia por la que se imponían restricciones a la carne elaborada a partir de ganado al que se habían aplicado antimicrobianos para estimular el crecimiento. Habida cuenta de que la medida se había anunciado el 22 de febrero y que se preveía su entrada en vigor a partir del 22 de abril, el Japón consideraba que la aplicación de esa medida sin notificación y a falta de un período de transición suficiente sería problemática y esperaba una explicación al respecto.

3.67. Australia, que puso de relieve sus reducidas tasas de RAM, recordó la aplicación en curso de su estrategia nacional de RAM y expresó su apoyo a los esfuerzos internacionales para establecer normas sobre la RAM. A Australia le preocupaba que las políticas comerciales unilaterales en materia de RAM fueran incompatibles con los resultados de los organismos internacionales de normalización y recalcó que la participación internacional en la mitigación de la RAM debía mantenerse mediante normas y políticas internacionales realistas y prácticas. Australia consideraba esencial que se conservaran los antimicrobianos para el tratamiento, el control y la prevención de las enfermedades infecciosas de los animales con el fin de apoyar la salud y el bienestar de los animales y la seguridad alimentaria. Australia pidió a la Unión Europea que, antes de publicar la lista propuesta de antimicrobianos reservados, considerara la adopción de enfoques que reconocieran los marcos normativos de terceros países en materia de RAM, junto con las diferentes condiciones, la disponibilidad de los antimicrobianos y la prevalencia de enfermedades en esos países. Refiriéndose a las demoras en la aplicación del paquete legislativo sobre medicamentos veterinarios, Australia solicitó información actualizada sobre la fecha de publicación de la lista final de antimicrobianos, aclaraciones sobre las expectativas de cumplimiento de las nuevas prescripciones y el período de transición concedido.

3.68. El Brasil señaló la carga potencial que podría suponer el Reglamento de la UE para los productores debido al establecimiento de prescripciones sanitarias que restringían el comercio más de lo necesario. El Brasil, que expresó su apoyo a los esfuerzos de las organizaciones internacionales por elaborar directrices armonizadas multilaterales sobre la RAM, instó a la Unión Europea a considerar los esfuerzos mundiales desplegados actualmente por la OMS, la OIE y la FAO, así como la labor del Grupo de Acción Especial del Codex sobre la Resistencia a los Antimicrobianos. El Brasil reiteró la importancia de un marco para el comercio de productos animales que fuera seguro, armonizado y basado en principios científicos para la promoción de la inocuidad y la seguridad alimentarias, y esperaba que, cuando se publicara la lista de antimicrobianos, se concediera a los Miembros tiempo suficiente para formular observaciones que pudieran tenerse debidamente en cuenta.

3.69. La Argentina agradeció el diálogo con la Unión Europea sobre esa cuestión y reiteró su preocupación por la lista definitiva de antimicrobianos reservados para el uso en seres humanos y la aplicación del artículo 118 del Reglamento (UE) 2019/6, que obligaba a los terceros países a demostrar que no utilizaban esos antimicrobianos. La Argentina consideraba necesario obtener un acceso rápido a las evaluaciones utilizadas para crear la lista y a la información sobre los períodos de transición, y pidió que las medidas se basaran en principios científicos y evitaran obstáculos innecesarios al comercio.

3.70. El Paraguay se remitió al documento [G/SPS/N/EU/478/Add.1](#) y señaló que, aunque la medida se aplicaba a partir del 28 de enero, la lista de antimicrobianos todavía no se había notificado. El Paraguay pidió a la Unión Europea que notificara la lista, que explicara cómo se aplicaría el artículo 118 a terceros países y que concediera a los productores un período de transición suficiente. También expresó su preocupación por la prohibición impuesta por Francia a las importaciones de carne de animales en los que se utilizaban antimicrobianos como estimulantes del crecimiento, y solicitó más información sobre la medida, habida cuenta de que no se había notificado. El Paraguay también prohibía el uso de antimicrobianos como estimulantes del crecimiento y estaba interesado en saber si los requisitos para demostrar el cumplimiento de las normas serían los mismos. El Paraguay añadió que una medida adoptada por un Estado miembro de la UE, que aún se estaba examinando en la Unión Europea y podía aplicarse sin ser notificada, creaba una falta de previsibilidad.

3.71. El Uruguay destacó que, de conformidad con el Acuerdo MSF, las medidas debían basarse en normas internacionales o en testimonios científicos concluyentes y señaló que, en ese caso, debían tomarse en consideración las necesidades y realidades específicas de los distintos países. Con respecto a la recomendación sobre los antimicrobianos y los grupos antimicrobianos que debían reservarse para el tratamiento de determinadas infecciones en las personas, recogida en el dictamen científico de la EMA de 16 de febrero de 2022, el Uruguay pidió que se confirmara que ese documento se utilizaría para elaborar el acto de ejecución previsto en el artículo 37, apartado 5, del Reglamento (UE) 2019/6. El Uruguay también preguntó cuándo se aplicaría el acto de ejecución conforme al artículo 37, apartado 5, cuándo se notificaría al Comité MSF el acto delegado previsto en el artículo 118, y cuándo entrarían en vigor las normas definitivas, en particular para los terceros. El Uruguay reiteró la necesidad de comunicar medidas y proyectos de medidas, de conceder tiempo suficiente para la formulación de observaciones y de tener en cuenta las observaciones de los Miembros. El Uruguay también explicó que, en caso de se produjeran modificaciones reglamentarias destacables, los períodos de transición debían tener en cuenta las realidades de los sectores y productos afectados.

3.72. El Canadá manifestó su apoyo a los esfuerzos coordinados a nivel internacional para combatir la RAM. Habida cuenta de que el Reglamento de la UE sobre medicamentos veterinarios había entrado en vigor el 28 de enero de 2022, el Canadá señaló que no se habían publicado dos actos de ejecución, lo que creaba incertidumbre e imprevisibilidad para los interlocutores comerciales de la UE y las partes interesadas de la rama de producción. En opinión del Canadá, era imperativo que los interlocutores comerciales dispusieran de la información necesaria para adaptarse a cualquier nueva prescripción. El 1 de marzo de 2022, la EMA había publicado una presentación general de lo que podría entrañar la posible lista de antimicrobianos reservados para el tratamiento de seres humanos. El Canadá instó a la Unión Europea a que compartiera y notificara la lista de antimicrobianos reservados para el tratamiento de seres humanos y los controles impuestos a las importaciones de terceros países en relación con los medicamentos veterinarios, para que se pudieran formular observaciones y tomar en consideración esas observaciones al ultimar la medida. El Canadá también pidió a la Unión Europea que concediera un período de transición suficiente en función de las realidades de los sistemas de producción y el almacenamiento de los productos.

3.73. La Unión Europea reiteró que el Reglamento (UE) 2019/6, aplicado desde el 28 de enero de 2022, fortalecería las medidas de la UE para combatir la RAM, de acuerdo con el Plan de Acción Europeo "Una sola Salud" contra la RAM. Tras señalar que el Reglamento de la UE sobre medicamentos veterinarios y piensos medicamentosos impondría normas más estrictas a los operadores de la UE que a los de los países no pertenecientes a la UE, la Unión Europea consideró que las disposiciones relativas a la importación no debían considerarse un obstáculo al comercio, sino parte de la lucha general contra la RAM. La Unión Europea expuso una situación detallada con respecto a la preparación de los dos proyectos restantes de instrumentos jurídicos y se comprometió a mantener a los Miembros informados sobre cualquier evolución futura con el fin de evitar perturbaciones del comercio. En relación con la Orden Ministerial adoptada por Francia el 22 de febrero de 2022, la Unión Europea y Francia habían celebrado amplias consultas sobre ese asunto, en particular sobre la cuestión de la notificación de la medida a la OMC. La Unión Europea puso de relieve la importancia de la colaboración internacional y expresó su compromiso constante con los interlocutores comerciales y otros Miembros de la OMC en la lucha contra la RAM, con el fin de promover y apoyar estrategias eficaces para prevenir y contener la amenaza mundial de la resistencia a los antimicrobianos.

### **3.2.7 Medidas adoptadas por China en relación con la COVID-19 que afectan al comercio de alimentos y productos agropecuarios (ID 487) - Preocupaciones de Australia, el Canadá, los Estados Unidos y la India**

3.74. Australia reiteró su preocupación por el hecho de que las continuas medidas de emergencia aplicadas por China para evitar el riesgo de transmisión por la COVID-19 a través de productos alimenticios, como las notificadas en el documento [G/SPS/N/CHN/1173](#), las que figuraban en el Anuncio N° 103 de la GACC de 2020 y sus medidas de prevención publicadas el 30 de enero de 2022, no se basaban en testimonios científicos y otorgaban un trato menos favorable que el concedido a los productos nacionales. Australia cuestionó la compatibilidad de las medidas de China con las orientaciones revisadas de la OMS y la FAO, solicitó información actualizada sobre el examen realizado por China de las medidas de emergencia impuestas a las empresas alimentarias en relación con la COVID-19 y sobre la notificación de las medidas adicionales de China en relación con la COVID-19, y sobre el plazo para la eliminación de las suspensiones aplicadas a los establecimientos de exportación de Australia. A juicio de Australia, las medidas de China en relación con la COVID-19, incluso en las fronteras, eran cada vez más discriminatorias con respecto a las importaciones extranjeras. Australia indicó que estaba dispuesta a colaborar con China y los demás Miembros para asegurarse de que las medidas destinadas a evitar la propagación de la COVID-19 estuvieran basadas en datos científicos y en el riesgo, tuvieran en cuenta la información pertinente más reciente disponible y minimizaran los efectos innecesarios en el comercio.

3.75. El Canadá recalcó la importancia de basar las medidas relacionadas con la COVID-19 en principios científicos sólidos y evaluaciones del riesgo y señaló a la atención del Comité las orientaciones de la OMS y la FAO sobre la COVID-19 y la inocuidad de los alimentos, recientemente actualizadas. El Canadá puso en duda los fundamentos científicos de las medidas de China relacionadas con la COVID-19 notificadas en el documento [G/SPS/N/CHN/1173](#) y manifestó su preocupación por la falta de claridad, transparencia y previsibilidad de las medidas, en particular con respecto al proceso de readmisión de los establecimientos objeto de suspensión. El Canadá observó que se habían presentado a China múltiples procedimientos de readmisión, e instó a China a que respondiera a sus peticiones, readmitiera a todos los establecimientos objeto de suspensión sin demoras indebidas y basara sus MSF en principios científicos sólidos. El Canadá pidió a China que colaborara más estrechamente con sus interlocutores comerciales para evitar obstáculos innecesarios al comercio.

3.76. Al reiterar sus preocupaciones por las medidas adoptadas por China, los Estados Unidos explicaron que China no había facilitado una justificación científica que apoyara la necesidad y la eficacia de las medidas de emergencia notificadas en el documento [G/SPS/N/CHN/1173](#). Los Estados Unidos se refirieron a las orientaciones actualizadas de la OMS y la FAO y alentaron a China a que retirara esas medidas y respaldara las orientaciones ofrecidas por las organizaciones internacionales sobre la COVID-19. Los Estados Unidos también alentaron a China a presentar el proceso de readmisión de los establecimientos que reunían los requisitos para exportar a China y a reanudar las exportaciones de dos instalaciones de producción de aves de corral suspendidas sobre la base de preocupaciones relacionadas con la COVID-19. Los Estados Unidos presentaron su declaración en el documento [G/SPS/GEN/2005](#).

3.77. La India reiteró su preocupación por la suspensión indefinida de las exportaciones de más de 50 establecimientos de pescado y productos de la pesca sobre la base de la presencia de ácido nucleico de la COVID-19 en los envases de productos congelados. China no había compartido los informes de pruebas pertinentes, lo que obstaculizaba la realización de investigaciones detalladas en la India. De acuerdo con las orientaciones de la OMS y la FAO, los exportadores indios habían aplicado rigurosos controles preventivos. La India pidió a China que compartiera los informes pertinentes que habían dado lugar a las restricciones de exportación o que permitiera las exportaciones de las unidades retiradas de la lista.

3.78. El Japón, que subrayó la necesidad de basar las MSF en principios científicos y la importancia de la cooperación internacional, expresó su preocupación por la cuestión de si el análisis de China era compatible con las orientaciones actualizadas de la OMS y la FAO, y pidió a China que aclarara las evaluaciones del riesgo y los testimonios científicos que justificaban esas medidas.

3.79. El Reino Unido también se refirió a las orientaciones de la OMS y la FAO y especificó, además, que la detección de virus o de restos de ácido ribonucleico viral en los alimentos o en los envases de los alimentos no confirmaba la transmisión del SARS-CoV-2 a las personas que entraran en contacto con los productos contaminados. El Reino Unido consideró que los testimonios científicos disponibles no respaldaban la continuidad de las prescripciones de China relativas a las pruebas ni su política de rechazos en el punto de entrada y de suspensión de establecimientos. El Reino Unido, que citó el artículo 2.2 del Acuerdo MSF, preguntó si China revisaría sus medidas de importación relacionadas con la COVID-19 de conformidad con el consenso científico mundial, e invitó a China a que compartiera los testimonios científicos pertinentes que justificaban tales medidas.

3.80. Suiza expresó su preocupación por las prescripciones adicionales relacionadas con la COVID-19 aplicadas por China a los productos alimenticios importados, sin que China hubiese proporcionado la evaluación del riesgo ni los testimonios científicos. A juicio de Suiza, las medidas y las declaraciones públicas conexas socavaban la confianza de los consumidores en los productos alimenticios importados. Suiza recalcó la importancia de la transparencia y señaló que los Miembros debían respetar el sistema multilateral de comercio basado en normas.

3.81. Tras referirse a las orientaciones de la OMS y la FAO, la Unión Europea consideró que las políticas chinas relativas a los productos agroalimentarios no eran proporcionadas y generaban incertidumbre, retrasos y aumentos de los costos. La Unión Europea invitó a China a que facilitara su evaluación del riesgo, los testimonios científicos y los datos que justificaban sus medidas y a que los revisara a la luz de las recientes orientaciones internacionales. La Unión Europea expresó su preocupación por el hecho de que las autoridades gubernamentales disuadieran públicamente a los consumidores chinos de comprar bienes extranjeros a causa de los riesgos de la COVID-19 y afirmó, además, que las medidas de verificación innecesarias eran perjudiciales para la seguridad alimentaria, los precios de los alimentos y el comercio mundial y podían socavar la confianza pública.

3.82. China respondió que había llevado a cabo un amplio análisis de los datos de la vigilancia sobre los productos alimenticios y sus envases, en el que se llegó a la conclusión de que los alimentos de la cadena de frío y sus envases podían convertirse en portadores del virus si estaban en contacto con personas infectadas. Explicó que, desde 2020, había constatado resultados positivos en la prueba de COVID-19 practicada en múltiples ocasiones en el embalaje exterior e interior de los productos de la cadena de frío importados. Refiriéndose a los datos de marzo de 2022, China señaló que en los envíos procedentes de la India se había constatado un número considerable de detecciones de COVID 19. China había adoptado tratamientos graduados y clasificados sobre la base de una evaluación científica del riesgo de transmisión, para tratar los embalajes alimentarios de la cadena de frío que habían dado positivo. En el caso de los alimentos de bajo riesgo, se permitía que los alimentos de la cadena de frío entraran en la producción, la comercialización y el consumo normales. China añadió que las importaciones procedentes de una determinada empresa se reanudarían una vez que la empresa en cuestión hubiera adoptado medidas activas y eficaces para eliminar el riesgo correspondiente.

### **3.2.8 Medidas Administrativas para el Registro de Fabricantes Extranjeros de Alimentos Importados (26 de noviembre de 2019) (ID 485) - Preocupaciones de Australia, el Canadá, los Estados Unidos, el Japón y la Unión Europea**

3.83. Australia expresó su preocupación por las demoras en los procesos de registro del Reglamento de China sobre Registro y Gestión de Fabricantes Extranjeros de Alimentos Importados. Tras señalar que los procedimientos de aprobación debían llevarse a cabo sin demoras indebidas y de manera

no discriminatoria, Australia subrayó que había facilitado la información pertinente para el registro de los establecimientos, pero que no se había reflejado así en el sistema de registro de China. Australia pidió a China que adoptara un enfoque flexible con respecto a la aplicación de la medida hasta el 1 de julio de 2023, permitiendo la entrada de productos procedentes de las instalaciones registradas en consonancia con el comercio histórico; que notificara las orientaciones sobre el Reglamento al Comité; y que proporcionara información sobre el Reglamento a sus interlocutores comerciales, por ejemplo, mediante una reunión informativa. Australia expresó su disposición a seguir trabajando con China sobre esas cuestiones.

3.84. El Canadá reiteró su preocupación por las medidas administrativas de China. Lamentó que China no hubiera mantenido consultas con sus interlocutores comerciales antes de la puesta en marcha del sistema de Registro de Empresas Alimentarias de Importación de China (CIFER) en línea, y que no se hubiera previsto un período de transición razonable para la adaptación al nuevo sistema. Habida cuenta del éxito de los numerosos arreglos bilaterales entre ambos países, al Canadá le preocupaba que las medidas administrativas aplicadas por China fuesen demasiado gravosas y más rigurosas de lo necesario para proteger frente a los riesgos relacionados con la inocuidad de los alimentos. El Canadá lamentó que no se hubieran tenido en cuenta las observaciones de los Miembros sobre los Decretos 248 y 249 antes de su adopción y publicación, y que se hubieran desoído las solicitudes de aplazamiento de la aplicación. El Canadá pidió a China que concediera un período de gracia de 18 meses, hasta el 1 de julio de 2023, en el que no se utilizaría información sobre el establecimiento registrada en el CIFER para determinar la admisibilidad de las exportaciones; que estableciera un servicio de información para responder a las preguntas de los Miembros sobre el proceso de registro; que expusiera los plazos pertinentes con transparencia; y que facilitara más información y aclaraciones sobre la aplicación de los Decretos 248 y 259 y el CIFER. El Canadá tenía sumo interés en seguir manteniendo conversaciones bilaterales con China sobre esa cuestión.

3.85. La Unión Europea señaló que varios Estados miembros de la UE habían informado de casos de envíos retenidos en puertos chinos debido a errores en la información disponible en el sistema en línea de China. La Unión Europea instó a China a que concediera un período de gracia de 18 meses que permitiera a los establecimientos registrados exportar productos indicados, a que mantuviera un diálogo abierto para resolver las cuestiones relativas a la aplicación, y a que proporcionara directrices sobre el registro en inglés y sobre la verificación de los establecimientos registrados con el procedimiento acelerado.

3.86. El Japón, que compartía las preocupaciones expresadas, pidió a China que aclarara cuál era el tipo de información exigida para el registro, habida cuenta de las discrepancias entre la información contenida en el artículo 10 del Reglamento y la información disponible en el sistema CIFER, así como el alcance del Decreto 248. El Japón señaló que la lista de productos para los que se exigía el registro de las instalaciones cambiaba con frecuencia, lo que imponía obstáculos innecesarios al comercio. Tras recordar las obligaciones establecidas en el Acuerdo MSF, el Japón pidió a China que tuviera en cuenta las observaciones de los Miembros, que concediera un período de gracia hasta el 1 de julio de 2023 para permitir las importaciones procedentes de las instalaciones registradas, que estableciera puntos de contacto entre los exportadores y la autoridad aduanera de China, y que celebrara una reunión informativa sobre el funcionamiento del Decreto.

3.87. Los Estados Unidos reiteraron su preocupación por la falta de respuesta de China a sus solicitudes de justificar científicamente esas medidas y de explicar de qué modo las medidas establecidas en los Decretos 248 y 249 abordarían las preocupaciones de inocuidad de los alimentos y de salud pública. Los Estados Unidos instaron a China a que facilitara las evaluaciones del riesgo utilizadas en la elaboración de los Decretos. Tras referirse a los casos de envíos retenidos en puertos chinos debido a la ampliación del alcance de los códigos del SA sujetos a la medida, los Estados Unidos solicitaron a China que permitiera la entrada de productos procedentes de instalaciones registradas hasta el 1 de julio de 2023, que estableciera un servicio de información en la autoridad aduanera de China para atender las preocupaciones relativas al sistema de registro en línea, y que celebrara una reunión informativa en Ginebra sobre la aplicación de los Decretos. Los Estados Unidos presentaron su declaración en el documento [G/SPS/GEN/2004](#).

3.88. A Noruega le seguía preocupando que las medidas de China restringieran el comercio más de lo necesario, y señaló que había preguntas y aclaraciones pendientes sobre las nuevas prescripciones y los procedimientos de registro. Con respecto al sistema CIFER, Noruega subrayó que la falta de información en inglés y la aparición de errores técnicos habían creado cargas adicionales para sus

autoridades competentes. Noruega instó a China a entablar un diálogo para resolver las cuestiones relativas a la aplicación y a introducir los ajustes necesarios en el sistema CIFER.

3.89. Suiza lamentó que las medidas incluyeran todas las categorías de alimentos, independientemente de su perfil de riesgo, y dijo que parecían restringir el comercio más de lo necesario. Instó a China a que informara a los Miembros sobre las normas de aplicación y a que permitiera la entrada de productos procedentes de instalaciones registradas hasta el 1 de julio de 2023.

3.90. El Reino Unido lamentó que China no hubiera considerado el aplazamiento de la aplicación de las medidas, tal como habían solicitado varios Miembros en reuniones anteriores del Comité, y opinó que determinados aspectos de las medidas de China, como el requisito de auditar los establecimientos que exportaban productos de bajo riesgo, eran excesivamente gravosos. Tras recordar las disposiciones del artículo 5.6 del Acuerdo MSF, el Reino Unido pidió a China que examinara sus medidas para que su aplicación no restringiera el comercio más de lo necesario.

3.91. Corea reiteró su preocupación por las Medidas Administrativas para el Registro de Fabricantes Extranjeros de Alimentos Importados. En opinión de Corea, determinadas disposiciones del reglamento, como las relacionadas con los productos de bajo riesgo, restringían el comercio más de lo necesario. Tras poner de relieve las disposiciones del artículo 5 del Acuerdo MSF, Corea pidió a China que aportara los testimonios científicos en que se basaban las prescripciones. Corea instó a China a reconsiderar su decisión sobre el registro de los establecimientos y a establecer un servicio de información que facilitara a los exportadores el análisis de la información en línea.

3.92. El Taipei Chino subrayó que la falta de información sobre las prescripciones y orientaciones operativas para el registro planteaba dificultades en la aplicación de las medidas. Cuestionó la compatibilidad de las medidas con las disposiciones pertinentes del Acuerdo MSF, como las relacionadas con la evaluación del riesgo y la justificación científica. El Taipei Chino instó a China a que designara un punto de contacto para abordar las preocupaciones relacionadas con las medidas, a que concediera un período de gracia para su aplicación, a que permitiera temporalmente la entrada de todos los productos procedentes de instalaciones registradas, y a que celebrara una reunión informativa para facilitar más información sobre la aplicación de las medidas.

3.93. China indicó que la revisión del proyecto de Medidas Administrativas para el Registro de Fabricantes Extranjeros de Alimentos Importados se ajustaba a las normas internacionales y a las prácticas comunes, y que se habían adoptado las observaciones de los Miembros y se había concedido un período de transición. Se habían puesto a disposición de los Miembros varios documentos justificativos, como la interpretación del reglamento, orientaciones y formularios pertinentes para la solicitud de registro, y un manual de instrucciones del sistema de información sobre el registro. China señaló que en septiembre de 2021 se había puesto en contacto con varios Miembros para facilitar información sobre los requisitos y procedimientos para el proceso de registro. Se habían celebrado videoconferencias con 114 Miembros y se habían impartido sesiones de formación a más de 2.000 fabricantes extranjeros. China señaló que, al 10 de marzo de 2022, más de 100 Miembros habían facilitado la lista de empresas cuya inscripción se había recomendado, y que se habían registrado un total de 67.626 fabricantes extranjeros en 32 categorías de productos alimenticios. En opinión de China, la aplicación de la medida había ido bien.

### **3.2.9 Preocupación por la transparencia, los retrasos y las debidas garantías de procedimiento respecto de los requisitos de China para la importación de productos agrícolas (ID 524) - Preocupaciones de Australia**

3.94. A Australia, que recordó las obligaciones establecidas en el artículo 5.8 del Acuerdo MSF, le seguía preocupando el aumento de las medidas de inspección y pruebas aplicadas por China en la frontera, que se habían iniciado sin previo aviso, no parecían estar basadas en testimonios científicos y habían dado lugar a limitaciones comerciales en una serie de productos agropecuarios. Australia acogería con agrado un diálogo bilateral sobre estas cuestiones e instó a China a que respondiera a sus solicitudes de información, a que facilitara detalles sobre su medida de inspección y pruebas y a que colaborara con Australia en sus propuestas.

3.95. China dijo que había notificado las MSF a la OMC y a los Miembros pertinentes de manera transparente y oportuna, y pidió a Australia que reforzara la supervisión de sus empresas exportadoras, de conformidad con los acuerdos bilaterales, a fin de garantizar la seguridad de los productos.

3.96. Australia aclaró que había facilitado información sobre su sistema de inocuidad de los alimentos y bioseguridad y estaba a la espera de una respuesta de China sobre las investigaciones realizadas después de los informes de incumplimiento. Australia lamentó que China no hubiera entablado conversaciones con Australia sobre estas investigaciones y que aún no se hubiera dado respuesta a las comunicaciones técnicas.

### **3.2.10 Retraso de China en la aprobación de las solicitudes de nueva inscripción y restablecimiento de establecimientos de exportación (ID 516) - Preocupaciones de Australia y el Canadá**

3.97. Australia reiteró su preocupación por las largas demoras y la falta de transparencia en lo que respecta al procedimiento de aprobación y administrativo de China para las exportaciones de productos agrícolas y de la pesca. Australia señaló que estaba a la espera de que China aprobara el registro de los establecimientos y actualizara los cambios en las inscripciones administrativas. Australia pidió a China que facilitara información sobre la evaluación y aprobación de los productos y la eliminación de las restricciones de los establecimientos objeto de suspensión. Australia recordó a China las obligaciones que le imponía el artículo 2.3 del Acuerdo MSF, y confiaba en poder mantener contactos para debatir esas cuestiones.

3.98. El Canadá seguía sufriendo demoras indebidas en los procedimientos de aprobación chinos para las importaciones de productos alimenticios y los establecimientos extranjeros, y estaba a la espera de recibir información actualizada sobre 10 listas de productos e instalaciones canadienses aptos para la exportación. Las demoras, junto con la falta de transparencia y de justificación con respecto a los procedimientos de aprobación de establecimientos extranjeros, habían generado obstáculos al comercio innecesarios y cargas administrativas. El Canadá, que recordó las obligaciones establecidas en el Anexo C del Acuerdo MSF, instó a China a actualizar y publicar las listas de los productos y establecimientos canadienses pendientes de registro o aprobación, conceder plazos para la aprobación de los productos alimenticios y establecimientos canadienses, comunicar los resultados de los procedimientos de aprobación, explicar la razón por la cual los productos y establecimientos canadienses no se habían aprobado, explicar los retrasos, limitar los requisitos de información a lo que era necesario y garantizar procedimientos de aprobación transparentes y previsibles.

3.99. El Reino Unido señaló que su comercio seguía viéndose afectado por las demoras indebidas y la falta de transparencia en los procedimientos de aprobación de China. El Reino Unido aguardaba la respuesta de China sobre la reinscripción de tres establecimientos de carne de porcino a raíz de las solicitudes técnicas de China y la facilitación de inspecciones virtuales. El Reino Unido pidió a China que aplicara sus procedimientos de aprobación de manera oportuna y previsible, de conformidad con el Anexo C del Acuerdo MSF.

3.100. La Unión Europea apoyó la preocupación y pidió unos procedimientos de aprobación transparentes, previsibles y rápidos, así como la inscripción o reinscripción de los establecimientos con arreglo a las normas internacionales acordadas. A la Unión Europea le preocupaba la atención prestada a las medidas de control de la COVID-19 en las auditorías de los establecimientos, así como el poco tiempo de antelación con que se anunciaban esas auditorías. La Unión Europea pidió a China que garantizara la aplicación de las MSF de manera no discriminatoria y previsible, y que eliminara los obstáculos innecesarios al comercio.

3.101. China señaló los incidentes recurrentes de los últimos años relacionados con productos canadienses y australianos, entre ellos, la detección del virus de la COVID-19 en productos acuáticos del Canadá y residuos de cloranfenicol en productos de carne de bovino importados de Australia. Las cuestiones de incumplimiento se habían comunicado a los Miembros exportadores de conformidad con las directrices internacionales pertinentes. China instó a los Miembros interesados a que examinaran esos casos, hicieran las rectificaciones pertinentes e informaran a China de los resultados, con el fin de realizar estudios y evaluaciones para ajustar las medidas pertinentes.

3.102. En respuesta a China, el Canadá hizo hincapié en el hecho de que todos los establecimientos con licencia federal del Canadá cumplían las normas y los requisitos relativos a la inocuidad de los alimentos aceptados a nivel internacional. En caso de riesgos potenciales para la inocuidad de los alimentos, el Canadá tomaba de forma inmediata medidas adecuadas para evitar que los alimentos contaminados entraran en el sistema de suministro de alimentos a nivel nacional e internacional.

3.103. En respuesta a China, Australia insistió en los altos estándares de su sistema alimentario y en la calidad de sus productos agropecuarios. Lamentó que China no hubiera cumplido sus compromisos en el marco de la OMC, la falta de avances con respecto a las solicitudes de acceso a los mercados y la falta de respuesta a las solicitudes de colaboración. Australia recalzó que había respondido a todas las solicitudes de información de China y que había adoptado medidas correctivas de manera oportuna y transparente. En vista de que otros interlocutores comerciales también habían planteado preocupaciones con respecto a las demoras y la falta de transparencia, Australia consideraba que las medidas aplicadas por China eran incompatibles con las obligaciones contraídas en el marco de la OMC.

### **3.2.11 Suspensión temporal aplicada por la Arabia Saudita a las importaciones procedentes de establecimientos brasileños exportadores de aves de corral (ID 486) - Preocupaciones del Brasil**

3.104. El Brasil explicó que, desde febrero de 2020, la Arabia Saudita había suspendido las exportaciones de productores brasileños de aves de corral sin justificación científica. El Brasil consideraba que las políticas de la Arabia Saudita eran contrarias a los artículos 2 y 5 del Acuerdo MSF. El Brasil informó a los Miembros de que el 27 de enero de 2022 la Arabia Saudita había autorizado a los productores suspendidos a exportar aves de corral, aunque las suspensiones no se habían retirado formalmente. A juicio del Brasil, esto demostraba que las medidas no estaban justificadas ni se basaban en un análisis adecuado del riesgo. El Brasil pidió aclaraciones sobre la preocupación sanitaria que justificaba la suspensión de establecimientos brasileños de aves de corral, al tiempo que se les permitía exportar a la Arabia Saudita.

3.105. Refiriéndose a las declaraciones formuladas en reuniones anteriores, la Arabia Saudita subrayó que las medidas impuestas a los establecimientos brasileños tenían por objeto garantizar la inocuidad de los alimentos y la protección de la salud humana y que eran compatibles con el Acuerdo MSF. La Arabia Saudita anunció a los Miembros que la cuestión se había debatido bilateralmente con el Brasil en diciembre de 2021 y enero de 2022, y que se habían propuesto medidas concretas cuya aplicación se estaba ultimando. La Arabia Saudita instó al Brasil a que continuara las conversaciones bilaterales y reafirmó su compromiso con la transparencia y la notificación de cualquier cambio adicional que se previera introducir en las MSF adoptadas.

### **3.2.12 Demoras indebidas de Panamá en la renovación de las habilitaciones de las plantas de empresas pesqueras y pecuarias peruanas (ID 509) - Preocupaciones del Perú**

3.106. El Perú manifestó su preocupación por las demoras indebidas para la renovación de habilitaciones de las empresas pesqueras y pecuarias por parte de Panamá. El Perú consideraba que las medidas adoptadas por Panamá eran incompatibles con los artículos 2.2, 5.1 y 8 y el Anexo C del Acuerdo MSF, y señaló que Panamá no había respondido a las solicitudes pendientes de autorización. El Perú subrayó que Panamá no había comunicado el período previsto de tramitación y que no se había definido el plazo para renovar las autorizaciones. El Perú solicitó a Panamá una respuesta por escrito a sus preguntas en relación con el Anexo C del Acuerdo MSF, que se habían planteado en febrero de 2022 durante el examen de las políticas comerciales de Panamá. El Perú presentó su declaración en el documento [G/SPS/GEN/2011](#).

3.107. Chile expresó su preocupación por la negativa de Panamá a tramitar nuevas autorizaciones y por la falta de claridad respecto de la renovación de los establecimientos que exportaban a Panamá. Tras señalar que había más de 50 establecimientos ganaderos y pesqueros chilenos con autorizaciones vencidas o a punto de expirar, o con solicitudes pendientes de la autorización inicial, Chile instó a Panamá a que respondiera a esas solicitudes. Manifestó su disponibilidad a coordinar bilateralmente con Panamá la búsqueda de soluciones, incluso mediante inspecciones remotas o auditorías documentales, y a evitar obstáculos innecesarios al comercio, e instó a Panamá a que cumpliera el artículo 8 y el Anexo C del Acuerdo MSF.

3.108. Costa Rica apoyó esta preocupación por las prácticas comerciales restrictivas de Panamá. Costa Rica pidió a Panamá que respondiese a las preocupaciones de los Miembros que indicaban la aplicación inadecuada de las medidas sanitarias y fitosanitarias y el incumplimiento de las obligaciones previstas en el Acuerdo MSF.



3.109. Panamá indicó que estaba coordinando con la capital la respuesta a las preocupaciones del Perú y que también se estaba coordinando con Chile para atender sus preocupaciones. Panamá reiteró su disposición a colaborar con los Miembros en la búsqueda de soluciones mutuamente satisfactorias en ese asunto.

### **3.2.13 Restricciones de Bolivia a la importación de productos agropecuarios (ID 530) - Preocupaciones del Perú**

3.110. El Perú manifestó su preocupación con relación a la práctica adoptada por Bolivia que se materializaba a través de diversas medidas restrictivas aplicadas a las exportaciones peruanas de productos agropecuarios, tales como la papa y cebolla. En opinión del Perú, esas medidas eran incompatibles con el artículo XI del GATT de 1994 y con los artículos 2, 3, 5, 7, 8 y los Anexos B y C del Acuerdo MSF. El Perú instó a Bolivia a levantar las restricciones a las exportaciones peruanas de productos perecederos y de trucha. El Perú presentó su declaración en el documento [G/SPS/GEN/2009](#).

3.111. Bolivia dijo que consideraba que las cuestiones eran de carácter técnico y que se habían examinado en varias reuniones bilaterales. Bolivia reiteró su voluntad de continuar una comunicación abierta y transparente con el Perú sobre ese asunto.

### **3.2.14 Restricciones generales a la importación a causa de la EEB (ID 193) - Preocupaciones de la Unión Europea**

3.112. La Unión Europea reiteró sus preocupaciones relativas a las demoras injustificadas y prolongadas en la aprobación por algunos Miembros de las importaciones de carne de vaca procedentes de la UE debido a la EEB. A su juicio, las demoras en los procedimientos de aprobación de algunos Miembros, en particular la Argentina, Australia, el Brasil, China, Corea, Egipto, los Estados Unidos, Jordania, Malasia, México, Sudáfrica y el Taipei Chino, eran incompatibles con el artículo 8 y el Anexo C del Acuerdo MSF. La Unión Europea instó a todos los Miembros a que cumplieran las obligaciones que les correspondían en virtud del Acuerdo MSF, aplicaran las normas internacionales, levantaran las restantes restricciones relacionadas con la EEB y colaboraran con la Unión Europea para ultimar la evaluación de las solicitudes pendientes de acceso al mercado.

3.113. Suiza respaldó esa preocupación señalando, por ejemplo, que la OIE había reconocido que el riesgo de EEB era insignificante en Suiza desde hacía más de un decenio, pero que el país seguía figurando en la "Lista de animales y sus productos cuya importación está prohibida desde países en los que haya enfermedades animales endémicas" de China. Suiza instó a sus interlocutores comerciales a que levantaran las restricciones a la importación relacionadas con la EEB que aún subsistían, y a que permitieran las importaciones de productos de carne de bovino procedentes de Suiza.

3.114. En respuesta, China remitió a su declaración que estaba disponible en la plataforma eAgenda, en la que reiteraba su posición anterior sobre esa cuestión.

### **3.2.15 Medidas adoptadas por Sudáfrica para restringir la importación de aves de corral por motivo de la gripe aviar altamente patógena (ID 431) - Preocupaciones de la Unión Europea**

3.115. La Unión Europea lamentó que Sudáfrica mantuviera la prohibición relativa a los productos de aves de corral procedentes de todo el territorio de 14 Estados miembros de la UE impuesta tras los brotes de gripe aviar altamente patógena que se habían producido, y que no hubiera levantado las restricciones al comercio de conformidad con las recomendaciones de la OIE. A su juicio, la medida no se ajustaba al artículo 6 del Acuerdo MSF. Sudáfrica había realizado inspecciones en determinados Estados miembros de la UE y conocía los servicios veterinarios de la UE y las políticas y el sistema de regionalización de la UE. La Unión Europea pidió a Sudáfrica que respetara las obligaciones que le correspondían.

3.116. Sudáfrica se refirió a una reunión técnica celebrada con la Unión Europea en noviembre de 2021, en la que había aceptado seguir colaborando con la Unión Europea con miras a encontrar soluciones.

### **3.2.16 Medidas adoptadas por China para restringir las importaciones por motivo de la gripe aviar altamente patógena (ID 406) - Preocupaciones de la Unión Europea**

3.117. La Unión Europea indicó que le preocupaba la imposición por China, desde 2015, de prohibiciones que afectaban a todo el territorio nacional de varios Estados miembros de la UE debido a la gripe aviar altamente patógena. La Unión Europea explicó que no había constancia de que los brotes de gripe aviar altamente patógena fueran atribuibles al comercio de carne y subproductos de aves de corral, que se llevaba a cabo con regularidad entre las zonas libres de enfermedades de los Estados miembros de la UE, así como entre la Unión Europea y terceros países. La Unión Europea había pedido repetidamente a China que levantara las restricciones a la importación aplicables a todo el territorio nacional de determinados Estados, de conformidad con el Código Terrestre de la OIE, y que reconociera el principio de regionalización. La Unión Europea lamentó la falta de progresos realizados para resolver esa cuestión de larga data.

3.118. China puso de relieve que la gripe aviar altamente patógena era una enfermedad infecciosa grave que afectaba al sector avícola y que seguía produciéndose en algunos Estados miembros de la UE, tanto en aves silvestres como domésticas. China había suspendido las importaciones de aves de corral vivas procedentes de la Unión Europea para proteger su industria avícola. China celebraba los exhaustivos intercambios técnicos celebrados con la Unión Europea y sus Estados miembros por canales bilaterales y multilaterales.

### **3.2.17 Restricciones de China a la importación motivadas por la peste porcina africana (ID 392) - Preocupaciones de la Unión Europea**

3.119. La Unión Europea planteó sus preocupaciones acerca de las prohibiciones a la importación de productos de porcino impuestas por China en relación con la peste porcina africana que afectaban a todo el territorio nacional de Estados miembros de la UE, incluso los que habían logrado erradicar la enfermedad en los animales domésticos y silvestres y habían recuperado la condición de país libre de la enfermedad de conformidad con las normas de la OIE. La Unión Europea explicó que, desde 2015, China había ampliado en lugar de levantar las prohibiciones injustificadas del comercio, a pesar de tener el mismo perfil sanitario que la Unión Europea. La Unión Europea solicitó aclaraciones sobre la diferencia entre el perfil de riesgo existente entre los productos de carne de porcino importados y los de producción nacional. La Unión Europea instó a China a que respetase las obligaciones que le correspondían en virtud del Acuerdo MSF y las normas de la OIE, que permitiese el comercio con zonas libres de enfermedades, y que entablara intercambios significativos y orientados a encontrar soluciones.

3.120. China se refirió a informes recientes sobre la peste porcina africana. Teniendo en cuenta los intercambios comerciales que se estaban manteniendo con algunos Estados miembros de la UE y los intercambios técnicos regionales sobre la peste porcina africana entablados con Francia y Alemania, China alentaba a que los Estados miembros de la UE presentaran solicitudes bilaterales en materia de licencias de exportación partiendo de la premisa de que el riesgo podía controlarse. China expresó su disposición a mantener intercambios técnicos y a cooperar con la Unión Europea.

### **3.2.18 Restricciones aplicadas por México a las importaciones de carne de porcino (ID 489) - Preocupaciones del Brasil**

3.121. El Brasil reiteró su preocupación acerca de las restricciones impuestas por México a las importaciones de carne de porcino procedentes de Santa Catarina. Explicó que Santa Catarina había sido reconocida por la OIE como zona libre de fiebre aftosa sin vacunación durante casi 15 años, y el último brote de fiebre aftosa se había producido hacía casi 30 años. Con respecto a las preocupaciones de México acerca de las garantías ofrecidas por el Brasil en cuanto a inocuidad de las exportaciones y regionalización, el Brasil señaló que México importaba de otro país que ofrecía garantías similares y consideraba que esto era discriminatorio. El Brasil puso de relieve la eficacia de su Programa Nacional de Sanidad Porcina y señaló que consideraba que las exportaciones de carne de porcino a México no presentaban ningún riesgo, ya que procedían de una zona libre de la peste porcina clásica y de la fiebre aftosa, como reconocía la OIE. El Brasil también informó a los Miembros de que no había recibido respuesta a su propuesta de que las futuras importaciones de carne de porcino procedentes del Brasil fueran procesadas por la industria alimentaria mexicana antes de llegar a los hogares mexicanos. En relación con la Instrucción Normativa Nº 52 y la Ley Nº 17.829 del estado de Santa Catarina, el Brasil hizo hincapié en que no había conflicto, ya que ninguna de las dos normas permitía la entrada de ganado vacuno en Santa Catarina desde otros estados brasileños que estaban sujetos a vacunación, y ambas normas permitían la entrada de

ganado bovino procedente de estados libres de fiebre aftosa sin vacunación, como recomendaba la OIE. El Brasil pidió a México que confirmara que esa información era clara, y que indicara las garantías que exigía de los países que no estaban libres de fiebre aftosa para exportar a México. El Brasil alegó que las restricciones impuestas por México eran incompatibles con los principios de no discriminación, armonización y regionalización, así como con la decisión [G/SPS/48](#).

3.122. México señaló que sus medidas reconocían sistemáticamente los principios del Acuerdo MSF y que le seguían preocupando las garantías ofrecidas por las autoridades brasileñas para demostrar la seguridad de las exportaciones por lo que se refería a la regionalización. México señaló que, además del examen de la información técnica facilitada en relación con el control de la fiebre aftosa en el estado de Santa Catarina, se estaba realizando un análisis jurídico de los instrumentos normativos de conformidad con el Acuerdo MSF y las normas internacionales pertinentes. Las conclusiones preliminares indicaban que el sistema de vigilancia epidemiológica que se estaba evaluando no era equivalente al de México. Dadas las diferencias entre los métodos de evaluación del riesgo, México indicó que estaba evaluando una solicitud del Brasil de que los datos se analizaran utilizando parámetros probabilísticos. Con respecto a sus procedimientos de evaluación del riesgo, México señaló que tomaba en cuenta los reconocimientos de estatus zoonosarios de acuerdo con las recomendaciones de la OIE, aplicando también lo establecido en la legislación nacional. En respuesta a las preguntas del Brasil, México consideraba que el examen de los reglamentos en cuestión no aportaba claridad suficiente y demostraba contradicciones a la luz de las recomendaciones de la OIE. México también indicó que no importaba carne de porcino procedente de países con fiebre aftosa, por lo que no se daban las condiciones necesarias para permitir la entrada. Dado que las medidas de mitigación del riesgo para la fiebre aftosa debían ser aplicadas y certificadas por y en el país de origen, según lo establecido por la OIE, México no consideraba viable la solicitud del Brasil, ya que no se daban aún las garantías zoonosarias.

### **3.2.19 Restricciones del Taipei Chino a la importación de aves de corral y de carne de bovino (ID 521) - Preocupaciones del Brasil**

3.123. El Brasil dijo que consideraba que las restricciones a la importación de carne de bovino y de aves de corral impuestas por el Taipei Chino eran contrarias a lo dispuesto en los artículos 5, 8 y el Anexo C del Acuerdo MSF. El Brasil lamentaba que se hubieran vuelto a plantear cuestiones relativas a la sanidad animal o la inocuidad de los alimentos cuando ya había facilitado la información necesaria. En febrero de 2022, el Brasil había respondido a un cuestionario del Taipei Chino sobre productos de aves de corral elaborados y había pedido que el Taipei Chino indicara si el documento estaba completo y cuál era el plazo para el análisis de los documentos presentados.

3.124. El Taipei Chino explicó que, por lo que se refería a los productos de carne de aves de corral, los países exportadores tenían que haber sido reconocidos como países libres de la gripe aviar altamente patógena y la enfermedad de Newcastle. Sobre la base de los resultados de la evaluación del riesgo efectuada, el Brasil había sido reconocido como país libre de la gripe aviar altamente patógena, pero no como país libre de la enfermedad de Newcastle. El Taipei Chino invitó al Brasil a que ejerciera una vigilancia activa en esa esfera y aplicara otras medidas de conformidad con las directrices de la OIE, y a que presentara información complementaria para obtener el reconocimiento de país libre de la enfermedad de Newcastle. El Taipei Chino notificaría al Brasil los resultados del examen de las respuestas facilitadas al cuestionario sobre la inocuidad de la carne de aves de corral, y confirmaba haber recibido en febrero de 2022 los expedientes relativos al acceso a su mercado de la carne de aves de corral tratada térmicamente procedente del Brasil. Con respecto a la carne de bovino, el Brasil tenía que presentar un cuestionario sobre inocuidad de los alimentos, y, como país con presencia de EEB, también se le requería un cuestionario sobre la EEB. El Taipei Chino acusó recibo de los documentos complementarios de los cuestionarios sobre inocuidad de los alimentos y EEB, que se examinarían siguiendo el orden de presentación de las solicitudes. Explicó que el avance de ese examen dependía de que los documentos estuviesen completos y dijo que la respuesta se facilitaría lo antes posible.

### **3.2.20 Restricciones aplicadas por China a las importaciones de carne vacuna (ID 510) - Preocupaciones de la India**

3.125. La India reiteró su preocupación acerca de las restricciones a la importación impuestas por China debido a la situación de la fiebre aftosa en la India. Las preocupaciones persistían a pesar de la PCE planteada, del memorándum de entendimiento bilateral firmado en 2013, de la autorización expedida por China en 2017 a 14 centros de exportación de carne vacuna procedente de la India y de las condiciones similares que prevalecían en China y en la India con respecto a la fiebre aftosa.

La India también hizo hincapié en que China importaba carne de bovino procedente de países que no habían sido incluidos en la lista de la OIE como libres de fiebre aftosa en virtud de la Resolución Nº 13 de la OIE. Señaló que contaba con un programa oficial reconocido de control de la fiebre aftosa y que llevaba exportando carne de búfalo congelada desde 1969 a más de 70 países. La India señaló que su producción de carne de búfalo era una rama de producción regulada y que consideraba que las medidas impuestas por China eran incompatibles con los artículos 2.2, 2.3, 3.3. y 5.1 del Acuerdo MSF, por lo que solicitaba a China que levantase las restricciones y permitiese las exportaciones de carne de bovino procedentes de la India.

3.126. China explicó que la prohibición de importar carne vacuna y sus productos procedentes de la India se había establecido de conformidad con los principios de gestión regional de la fiebre aftosa y con las normas de la OIE, en vista de los brotes de la enfermedad registrados en la India los últimos años. Señaló que, según una evaluación de expertos, no podía levantar la prohibición, puesto que la fiebre aftosa no estaba controlada de forma efectiva en la India. Si la India había controlado eficazmente la fiebre aftosa, China la invitaba a proporcionar la información correspondiente a fin de emprender los procedimientos pertinentes para levantar la prohibición.

### **3.2.21 Medidas de restricción al comercio adoptadas por Filipinas respecto de las importaciones de carne (ID 466) - Preocupaciones de la Unión Europea**

3.127. La Unión Europea reiteró que Filipinas no seguía las normas internacionales de la OIE y mantenía prohibiciones a la importación de carne y productos cárnicos que afectaban a todo el territorio de Estados miembros de la UE por motivos de peste porcina africana y gripe aviar altamente patógena. La Unión Europea indicó que Filipinas había prohibido las importaciones de carne de porcino y de aves de corral y sus productos procedentes de todo el territorio de 17 Estados miembros de la UE, y señaló que consideraba que esas medidas eran incompatibles con los artículos 2.2 y 6 del Acuerdo MSF. La Unión Europea indicó que había proporcionado las pruebas necesarias para demostrar la eficacia de las medidas de lucha contra enfermedades e instó a Filipinas a que respetara sus obligaciones internacionales y permitiera el comercio con zonas libres de enfermedades.

3.128. La Federación de Rusia expresó su preocupación acerca de las restricciones impuestas por Filipinas a las importaciones de carne de bovino y porcino de Rusia. Las exportaciones de carne de porcino y de bovino a Filipinas solo se permitirían después de obtener el reconocimiento por la OIE de la condición de libre de fiebre aftosa, peste porcina africana y dermatosis nodular contagiosa, así como de la condición de bajo nivel de riesgo de EEB. La Federación de Rusia indicó que había presentado información sobre la situación epizootica del país a Filipinas en relación con las enfermedades en cuestión, y que aún no había recibido respuesta. Tomando nota de que se había propuesto celebrar reuniones bilaterales entre las autoridades competentes, la Federación de Rusia instó a Filipinas a que cumpliera las obligaciones establecidas en los artículos 6 y 8 y el Anexo C del Acuerdo MSF, a reconocer la regionalización de las enfermedades animales peligrosas en el territorio de Rusia y a acelerar el proceso de obtención de acceso al mercado.

3.129. Filipinas señaló las preocupaciones de la Unión Europea y aseguró que sus medidas relativas a la importación de carne procedente de los Estados miembros de la UE afectados por la propagación de la peste porcina africana y la gripe aviar altamente patógena se examinaban y actualizaban con regularidad teniendo en cuenta la información científica disponible, de conformidad con el artículo 5.6 del Acuerdo MSF. Con respecto a la peste porcina africana, Filipinas señaló que los casos habían aumentado en la Unión Europea, afectando a cerdos domésticos y salvajes. Filipinas añadió que en varios Estados miembros de la UE también se habían notificado casos de detección y propagación del virus de la gripe aviar altamente patógena. En respuesta a la Federación de Rusia, Filipinas indicó que la Federación de Rusia seguía sin estar acreditada para exportar carne de porcino y de bovino debido a la peste porcina africana y la dermatosis nodular contagiosa, y subrayó que sus decisiones se habían explicado a la Federación de Rusia bilateralmente.

### **3.2.22 Nuevas normas de Qatar en materia de importación de productos lácteos (ID 529) - Preocupaciones de la Unión Europea**

3.130. La Unión Europea reiteró su preocupación acerca del establecimiento por parte de Qatar de nuevos requisitos de importación para la leche UHT y el queso blanco, publicados el 30 de mayo de 2019. La Unión Europea señaló que el alcance de esas medidas se había ampliado nuevamente en agosto de 2021, y lamentó que afectaran a varios productos lácteos exportados a Qatar. La Unión Europea recordó que, en la anterior reunión del Comité, Qatar había declarado que la

cuestión estaba siendo examinada por sus autoridades competentes. La Unión Europea dio las gracias a Qatar por buscar soluciones, como se había hablado durante los intercambios bilaterales, y expresó su disposición a proseguir el diálogo constructivo.

3.131. Qatar informó al Comité de que, en una reunión bilateral celebrada en febrero, se había confirmado la suspensión de la Circular en cuestión, en espera de la conclusión del proceso de examen interno. Qatar reiteró que sus medidas eran necesarias para la protección del consumidor, de conformidad con sus obligaciones internacionales, y que se aplicaban por igual a los productos nacionales y a los importados. Qatar dio las gracias a la Unión Europea y reiteró su disposición a proseguir debates constructivos.

### **3.2.23 Restricciones impuestas por Guatemala a los productos a base de huevo (ID 413) - Preocupaciones de México**

3.132. México reiteró su preocupación acerca de las restricciones a la importación impuestas por Guatemala a los ovoproductos térmicamente procesados, que podían infringir principios fundamentales del Acuerdo MSF y del ALC entre México y América Central. A pesar de que se había presentado toda la información técnica necesaria para demostrar la inocuidad de los productos, el retraso en las respuestas había dificultado que avanzaran las negociaciones. En octubre de 2021, Guatemala había informado a México de que no era posible proseguir el análisis, ya que se consideraba que el cuestionario presentado por México no cumplía los requisitos, ya que se había modificado el nombre de la institución responsable. México también formuló preocupaciones en relación con sus negociaciones con Guatemala acerca de un certificado zoonosanitario para la exportación, destacando que las prescripciones sanitarias establecidas para México eran incompatibles con la Resolución 338-2014 de la Unión Aduanera Centroamericana. México solicitó a Guatemala que reconociera la conformidad del cuestionario que le había remitido, que diera prioridad a la resolución de esa cuestión y continuara las conversaciones bilaterales, y que permitiera las importaciones de los productos en cuestión. México esperaba resolver esa preocupación comercial lo antes posible mediante un diálogo técnico entre ambos países.

3.133. Guatemala reiteró que las preocupaciones se estaban examinando en reuniones bilaterales entre las autoridades competentes de ambos países, en las que se habían alcanzado diversos acuerdos. Guatemala expresó su intención de continuar las comunicaciones bilaterales entre las autoridades sanitarias sobre la cuestión como se había acordado.

### **3.2.24 Procedimientos de aprobación establecidos por la India para los productos de origen animal (ID 484) - Preocupaciones de la Federación de Rusia**

3.134. La Federación de Rusia reiteró su preocupación por su imposibilidad de suministrar productos alimenticios de origen animal al mercado indio, a pesar de las repetidas solicitudes y de la presentación de documentación relativa a las enfermedades animales peligrosas. La Federación de Rusia lamentaba que la India no se hubiera pronunciado acerca de la regionalización en lo relativo a la gripe aviar y el acceso de productos de aves de corral rusos al mercado indio, y consideraba que había demoras irrazonables a la hora de aprobar los certificados veterinarios pertinentes para la carne de aves de corral, los productos de la pesca, los piensos y los aditivos para piensos y la lana de oveja. La Federación de Rusia instó a la India a que cumpliera el artículo 8 y el Anexo C del Acuerdo MSF, y le pidió que completase sus procedimientos de aprobación sin demoras indebidas.

3.135. La India señaló que estaba examinando las respuestas facilitadas por la Federación de Rusia y que el examen se encontraba en una etapa avanzada.

### **3.2.25 Demoras en los procedimientos de aprobación establecidos por Tailandia para los productos de origen animal (ID 527) - Preocupaciones de la Federación de Rusia**

3.136. La Federación de Rusia manifestó su preocupación acerca de la exportación de productos de carne de bovino y porcino rusos a Tailandia. Tras las inspecciones de los establecimientos rusos efectuadas en 2019, Tailandia no había confirmado si se había tenido en cuenta la información sobre la EEB facilitada en 2017. La Federación de Rusia lamentó que Tailandia no hubiese informado de los resultados de la inspección y la instó a finalizar sus procedimientos de aprobación sin demoras indebidas, de conformidad con el artículo 8 y el Anexo C del Acuerdo MSF.

3.137. Tailandia recordó que los procedimientos para la importación de animales vivos y productos de origen animal a Tailandia se habían notificado en el documento [G/SPS/N/THA/243](#) de conformidad con las disposiciones del Acuerdo en materia de transparencia. Tailandia subrayó que la importación de productos animales a Tailandia se basaba en un análisis de riesgos para la salud animal y se ajustaba al Acuerdo MSF y a las normas de la OIE. Tailandia indicó que había recibido la información solicitada de la Federación de Rusia en mayo de 2021, y que había facilitado los primeros resultados del examen a la Embajada de Rusia en Tailandia el 10 de marzo de 2022. Tailandia hizo hincapié en que pronto informaría a la Federación de Rusia de los resultados oficiales.

### **3.2.26 Federación de Rusia - Procedimientos para la autorización de las entidades que pueden exportar pescado y productos de la pesca a la Unión Aduanera Euroasiática (ID 508) - Preocupaciones de la India**

3.138. La India manifestó su preocupación por el hecho de que la Federación de Rusia no había actualizado su registro de empresas autorizadas, y que las empresas recientemente aprobadas no habían podido exportar a la Unión Aduanera Euroasiática, a pesar de la lista de establecimientos de elaboración autorizados facilitada por la India de conformidad con un memorándum de entendimiento bilateral. A juicio de la India, las medidas de Rusia infringían el memorándum de entendimiento y los artículos 2.3, 4 y 5 del Acuerdo MSF. La India pidió a la Federación de Rusia que diera a conocer la evaluación del riesgo que justificaba la necesidad de que las autoridades rusas realizaran inspecciones. La India consideraba que las respuestas facilitadas por la Federación de Rusia no abordaban sus preocupaciones. Según la India, la facultad que tenía la Federación de Rusia en virtud de la cláusula 11 del memorándum de entendimiento de inspeccionar los establecimientos indios autorizados no constituía un requisito previo para el registro de esos establecimientos. Dado que el memorándum de entendimiento reconocía el sistema de auditoría indio, la India solicitaba que la Federación de Rusia registrase los establecimientos indios autorizados.

3.139. La Federación de Rusia subrayó que más de 80 empresas de elaboración de pescado de la India tenían derecho a exportar al mercado ruso. Tras la detección de residuos de sustancias nocivas y prohibidas en los productos indios, la Federación de Rusia había impuesto temporalmente restricciones a determinadas empresas. La Decisión Nº 94 del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática establecía que la inspección de las empresas extranjeras podía ser un requisito previo a la autorización de las exportaciones de pescado y productos de pescado. La Federación de Rusia adujo que la India no había respondido a su propuesta de realizar inspecciones de las empresas de elaboración de pescado. La Federación de Rusia también señaló que la mayoría de las empresas exportadoras de la India registradas no habían suministrado nunca productos en su territorio, y que la India no había actualizado las listas existentes. La Federación de Rusia manifestó su disposición a incluir las nuevas empresas de la India en el registro de empresas de terceros países una vez se aplicasen las prescripciones y acuerdos vigentes.

### **3.2.27 Procedimientos establecidos por Indonesia para la aprobación de productos de origen animal y vegetal (ID 441) - Preocupaciones de la Unión Europea y la Federación de Rusia**

3.140. La Unión Europea reiteró sus preocupaciones por la falta de transparencia, la escasa información recibida en respuesta a los pedidos de información sobre las solicitudes de exportación pendientes, y las demoras injustificadas en los procedimientos establecidos por Indonesia para aprobar las importaciones de productos de origen animal o vegetal. A la Unión Europea le preocupaba en particular el estancamiento de sus solicitudes de exportación de carne de bovino, productos lácteos, aves de corral y productos de porcino y vegetales, algunas de las cuales se habían presentado hacía más de ocho años. La Unión Europea pidió a Indonesia que actuara con transparencia en sus procedimientos de aprobación y tramitara las solicitudes de acceso al mercado pendientes.

3.141. La Federación de Rusia expresó su preocupación por la falta de progresos en la aprobación por Indonesia de los certificados de exportación para la carne de aves de corral, de bovino y de caprino, la leche y los productos lácteos obtenidos de bovinos y pequeños rumiantes, los alimentos enlatados, los embutidos, los huevos de mesa y los productos a base de huevo. La Federación de Rusia había enviado varios recordatorios sobre las aprobaciones pendientes y había enviado respuestas a los cuestionarios sobre los establecimientos de producción de carne de vacuno y de aves de corral, pero no había recibido respuesta a su propuesta de que se realizaran inspecciones veterinarias. La Federación de Rusia instó a Indonesia a que cumpliera lo dispuesto en el artículo 8

y el Anexo C del Acuerdo MSF, y a que completase sus procedimientos de aprobación sin demoras indebidas.

3.142. Indonesia dijo que consideraba que las preocupaciones de la Unión Europea con respecto a las demoras indebidas habían dejado de ser pertinentes, y se refirió a la reactividad que había demostrado con respecto a las solicitudes de cada Estado miembro de la UE, de conformidad con los artículos 7 y 8 del Acuerdo MSF. Indonesia explicó que algunas solicitudes estaban pendientes porque faltaban determinados documentos o el pago de los derechos de auditoría. En cuanto a los productos vegetales, Indonesia facilitó información actualizada sobre los reconocimientos y aprobaciones concedidos a algunos estados Miembros de la UE. Indonesia concluyó que la mayoría de las solicitudes se habían tramitado, e invitó a los Estados miembros de la UE a que comunicaran los progresos realizados al representante de la UE en Ginebra.

### **3.2.28 Nuevo modelo de certificado sanitario propuesto por China para las importaciones de camarón (ID 506) - Preocupaciones de la India**

3.143. La India planteó su preocupación por el nuevo modelo de certificado sanitario propuesto por China, que causaría que la mayor parte de los envíos de camarones de la India no fueran aptos para la exportación a China. Remitiendo a las declaraciones que había formulado en reuniones anteriores del Comité, la India dijo que consideraba que las respuestas facilitadas por China en la reunión del Comité de julio de 2021 no atendían sus preocupaciones. La India pidió a China que facilitara una evaluación del riesgo o que indicara las medidas menos restrictivas del comercio que había tomado en consideración, y preguntó cuándo se suspendería la medida preventiva provisional.

3.144. China adujo que hacía muchos años se adoptaban medidas preventivas y de control contra las enfermedades relacionadas con los camarones. Para evitar riesgos, China había adoptado medidas preventivas temporales de urgencia a fin de suspender la importación de productos conexos, lo que estaba en consonancia con el Acuerdo MSF y las normas de la OIE. China añadió que otros Miembros habían propuesto también prescripciones estrictas en materia de cuarentena para los productos del camarón importados, y que sus medidas tenían una base científica, eran razonables y no imponían requisitos excesivos en materia de protección. En agosto y octubre de 2021, China había presentado a la India una versión revisada del certificado médico, haciendo hincapié en que se mejoraban las prescripciones originales relativas a esas enfermedades.

### **3.2.29 Prescripción de la India para el certificado de origen no modificado genéticamente y de ausencia de elementos modificados genéticamente (ID 501) - Preocupaciones de los Estados Unidos**

3.145. Los Estados Unidos reiteraron su preocupación por la medida de la India, notificada en el documento [G/TBT/N/IND/168](#), en virtud de la cual se exigían certificados de origen no modificado genéticamente y de ausencia de elementos modificados genéticamente para la importación de determinados productos agropecuarios a la India. Los Estados Unidos señalaron que el reglamento se utilizaba como base para limitar el comercio de determinados productos elaborados que no se habían incluido en el anexo de la Orden notificada en el documento [G/TBT/N/IND/168](#). Los Estados Unidos siguieron pidiendo cooperación técnica a la Autoridad de Inocuidad de los Alimentos y Normas Alimentarias de la India e instaron a la India a que retirase esa medida y a proponer enfoques alternativos que fuesen menos restrictivos del comercio y más compatibles con las mejores prácticas internacionales. Los Estados Unidos presentaron su declaración en el documento [G/SPS/GEN/2008](#).

3.146. El Paraguay expresó su preocupación por el hecho de que la medida de la India pudiese generar una suposición injustificada de que los productos modificados genéticamente eran menos seguros que los productos alimenticios no modificados genéticamente. El Paraguay señaló que la India no había presentado una evaluación del impacto de la reglamentación, pruebas científicas o análisis del riesgo para apoyar la medida, y añadió que los productos alimenticios modificados genéticamente en cuestión habían sido objeto de rigurosas evaluaciones científicas, de conformidad con las normas, directrices y recomendaciones internacionales. El Paraguay instó a la India a notificar la medida al Comité MSF y a responder a la nota que le había enviado en enero de 2021, junto con otros Miembros.

3.147. Si bien reconocía la cooperación en curso, Australia seguía preocupada por el hecho de que la reglamentación de la India había generado costos innecesarios y una carga reglamentaria adicional para los exportadores australianos y los importadores indios de productos como las manzanas, la canola, las ciruelas y el trigo. Australia pidió a la India que notificara su medida al

Comité MSF y que considerara adoptar un acuerdo alternativo menos restrictivo del comercio. Australia aguardaba con interés seguir colaborando con la India.

3.148. Nueva Zelanda siguió apoyando las preocupaciones relativas a la prescripción impuesta por la India de presentar, para cada envío, declaraciones o certificados de origen no modificado genéticamente, y solicitó a la India que proporcionase la justificación científica y basada en el riesgo de esa medida. Nueva Zelanda reiteró que se debía considerar la posibilidad de aceptar garantías de ámbito nacional, en lugar de una garantía para cada envío, de países libres de OMG que tuvieran normas en vigor para hacer cumplir esas prescripciones.

3.149. El Japón consideró que las prescripciones propuestas crearían obstáculos innecesarios al comercio y tendrían efectos negativos en el comercio de productos agropecuarios. El Japón controlaba la importación, la distribución y el cultivo de los alimentos modificados genéticamente con el fin de garantizar su inocuidad. Consideraba que el requisito de presentar un certificado de origen no modificado genéticamente y de ausencia de elementos modificados genéticamente no se basaba en principios científicos ni en una evaluación adecuada del riesgo, y que era una medida que restringía el comercio más de lo necesario. El Japón pidió a la India que no aplicase el requisito de certificación para los Miembros que gestionaban adecuadamente los alimentos modificados genéticamente.

3.150. El Brasil reiteró su preocupación acerca de la Orden de la India notificada en el documento [G/TBT/N/IND/168](#), que se aplicaba a 24 cultivos y exigía una certificación oficial que acreditase que los productos importados no estaban modificados genéticamente. El Brasil instó a la India a notificar al Comité MSF cualquier novedad que se produjese en relación con ese reglamento.

3.151. El Uruguay consideró que no había justificación técnica para el requisito de certificación, y señaló que los productos modificados genéticamente aprobados sobre la base de las recomendaciones del Codex en materia de evaluación del riesgo se consideraban equivalentes a sus homólogos convencionales. En referencia al objetivo de garantizar la inocuidad de los alimentos importados, el Uruguay instó a la India a notificar la medida al Comité MSF. El Uruguay subrayó que las medidas debían basarse en principios científicos y no debían restringir el comercio más de lo necesario, y dijo que esperaba con interés la respuesta de la India a sus preocupaciones, incluidas las presentadas en una nota conjunta de varios países en enero de 2021.

3.152. El Canadá reiteró su preocupación acerca de la aplicación de la Orden de la India, ya que incidiría en las exportaciones a la India de los países Miembros que producían productos modificados genéticamente y restringiría innecesariamente el comercio internacional. El Canadá acogió con satisfacción la reciente decisión de la India de aceptar la certificación de origen no modificado genéticamente del Canadá para las exportaciones de alubias. El Canadá recordó su petición de que la India notificara al Comité MSF la Orden relativa a los productos no modificados genéticamente, suspendiera la aplicación de esa medida y tuviese en cuenta los marcos reglamentarios sólidos, científicos y basados en principios científicos establecidos en otros países. El Canadá tenía sumo interés en proseguir el debate bilateral en relación con esa cuestión.

3.153. La Unión Europea informó de que seguía esperando una respuesta a las observaciones que había formulado sobre la notificación OTC de esa medida. Puso de relieve que la medida era costosa y gravosa para los interlocutores comerciales que ya contaban con sólidos regímenes reglamentarios que regían el uso de los organismos modificados genéticamente y tenían una alta prevalencia de alimentos no modificados genéticamente en su mercado interno. La Unión Europea también expresó su preocupación por el limitado número de cultivos alimentarios autorizados a contener OMG en virtud de la medida, así como por las estrictas prescripciones en materia de trazabilidad y etiquetado que se aplicarían a los alimentos que contuvieran OMG. Para terminar, la Unión Europea pidió a la India que eliminase el requisito de presentación del certificado.

3.154. La India reiteró que el requisito de regular las importaciones de alimentos modificados genéticamente ya se había notificado a la OMC como Ley de Protección del Medio Ambiente de 1986. En opinión de la India, la Orden no era restrictiva del comercio, ya que los productos identificados, acompañados del certificado requerido, se importaban en la India. Hasta la fecha, el Comité de Aprobación de Ingeniería Genética no había aprobado ninguna de las variedades de cultivos obtenidos mediante ingeniería genética o modificados genéticamente que se enumeraban en la Orden. La India informó de que los interlocutores comerciales, incluidos los Estados Unidos, el Reino Unido, Australia, el Canadá, Turquía, el Irán, China, la Unión Europea (con inclusión de Italia, Alemania y Francia) y Tailandia, estaban facilitando los certificados necesarios, y de que el comercio



continuaba sin obstáculos. La India señaló que el Consejo de Inspección de las Exportaciones, su organismo de enlace para la expedición de los certificados de organismos no modificados genéticamente en el caso de los envíos de exportación, había proporcionado ese tipo de certificados a varios países para la exportación, a la India, de productos alimenticios primarios y productos alimenticios elaborados.

### **3.2.30 Clasificación del té como "frutas y hortalizas" por parte de la Federación de Rusia (ID 525) - Preocupaciones de la India**

3.155. La India planteó su preocupación con respecto a la clasificación del té como "frutas y hortalizas" por la Federación de Rusia, lo que requería que se aumentaran los niveles de los parámetros relativos al moho. Refiriéndose a los artículos 3.3 y 5.6 del Acuerdo MSF, la India destacó la necesidad de una justificación científica o una evaluación del riesgo de las MSF que se desviaran de las normas internacionales, y pidió a la Federación de Rusia que proporcionara el fundamento científico que justificaba clasificar el té con las frutas y hortalizas, así como la evaluación del riesgo realizada para definir normas más estrictas en relación con los parámetros relativos al moho. La India también consideraba que la medida restringía el comercio más de lo necesario para lograr el nivel adecuado de protección (NADP). La India agradeció a la Federación de Rusia su respuesta provisional y dijo que esperaba con interés recibir una respuesta completa a la preocupación planteada.

3.156. La Federación de Rusia aclaró que la UEEA no clasificaba el té como frutas y hortalizas. Las prescripciones en materia de inocuidad de los productos alimenticios, incluido el té, figuraban en los reglamentos técnicos de la UEEA, en los que se establecía un límite máximo de moho para el té de 1.000 unidades formadoras de colonias por gramo, tal como figuraba en el apéndice 2 del Reglamento 021/2011. La Federación de Rusia señaló la ausencia de una norma del Codex para el moho en el té y subrayó que esas medidas se adoptaban para proteger la salud de las personas de los posibles riesgos y se basaban en los datos científicos disponibles y en una evaluación del riesgo, de conformidad con los artículos 2 y 5 del Acuerdo MSF. La Federación de Rusia dijo que estaba dispuesta a cooperar bilateralmente con la India respecto de esa cuestión.

### **3.2.31 Nuevas normas de la UE propuestas sobre productos compuestos (ID 504) - Preocupaciones de Australia y el Taipei Chino**

3.157. Australia reiteró su preocupación por las nuevas normas de la UE sobre productos compuestos no perecederos previstas en los Reglamentos (UE) 2019/625 y (UE) 2020/2235. Consideraba que eran desproporcionadas con respecto al riesgo y ya habían restringido el comercio de productos compuestos no perecederos y causado demoras en el despacho de aduana para los exportadores australianos. A juicio de Australia, el requisito de que los ingredientes de origen animal de todos los productos compuestos procedieran de establecimientos registrados por la UE, con independencia del porcentaje de dichos ingredientes, carecía de justificación y restringía innecesariamente el comercio. Australia consideraba además que el requisito de certificación privada se podría suprimir sin que ello influyera en la inocuidad de los alimentos. Se remitió a los artículos 4 y 5 del Acuerdo MSF, pidió a la Unión Europea que reconociera la equivalencia a los terceros países y estableciera medidas proporcionadas al nivel de riesgo y solicitó información sobre el proceso de examen de medidas equivalentes alternativas. Australia instó a la Unión Europea a que volviera a examinar la aplicación de este Reglamento, en particular de sus disposiciones relativas a los productos comprendidos y los umbrales.

3.158. El Taipei Chino reiteró su preocupación y señaló que la decisión de atribuir a todos los productos compuestos con productos elaborados de origen animal el mismo nivel de riesgo estaba basada en una investigación de la EFSA de 2012 y no tenía en cuenta la evolución de las técnicas científicas y de evaluación del riesgo. El Taipei Chino pidió aclaraciones sobre las pruebas científicas que respaldaban las nuevas normas aplicables a todos los productos compuestos con ingredientes de productos de origen animal elaborados por establecimientos autorizados por la UE. Solicitó asimismo información sobre los casos prácticos de peligros causados por productos compuestos que tan solo contenían cantidades ínfimas de productos elaborados de origen animal y que no se habían producido en establecimientos autorizados por la UE, y se preguntó cómo determinaba la Unión Europea que una práctica anterior ya no permitiría alcanzar el nivel adecuado de protección. Por último, el Taipei Chino consideraba que la medida era desproporcionada con respecto al nivel de riesgo, y pidió a la Unión Europea que explicara la razón de ser de la adopción de la medida.

3.159. El Japón señaló que las empresas seguían preguntando si determinados artículos estaban clasificados como productos compuestos incluso después de la entrada en vigor del Reglamento. Añadió que las diferencias de interpretación del mismo habían hecho que en ocasiones no se hubiera permitido el despacho de aduana de productos compuestos exportados a la Unión Europea. El Japón pidió a la Unión Europea que aclarara cuáles eran los productos afectados por la medida y respondiera a sus solicitudes de información.

3.160. China expresó su preocupación por la aplicación de la medida, en particular por sus costos administrativos y de observancia. Señaló que en China no había fabricantes de productos lácteos autorizados por la UE, lo que obstaculizaba las exportaciones de productos compuestos que contuvieran ingredientes lácteos locales. China indicó que las aduanas de la UE habían devuelto exportaciones de productos compuestos que contenían colágeno por consideraciones relacionadas con el plan de vigilancia de residuos aprobado por la UE. Sugirió que la Unión Europea estableciera varios niveles para los diferentes ingredientes de origen animal y ofreciera exenciones cuando los productos tuvieran un nivel de tales ingredientes inferior al establecido; adoptara el principio de equivalencia para los Miembros que tuvieran un sistema de reglamentación bien establecido; y suprimiera la prescripción de supeditar al plan de vigilancia de residuos de alimentos los productos compuestos que contuvieran colágeno.

3.161. La Federación de Rusia expresó su preocupación por la incertidumbre, la complejidad de la administración, la falta de pruebas científicas y la aparente redundancia de esta medida de la UE. Opinó que la falta de un marco reglamentario armonizado a escala internacional para la exportación de productos compuestos creaba incertidumbre, en particular durante los controles en frontera. La Federación de Rusia también manifestó su preocupación por el fundamento científico del Reglamento y los métodos de evaluación, y señaló que las prescripciones en materia de trazabilidad y certificación para los productos de bajo riesgo imponían una carga desproporcionada a los operadores comerciales. Observando que la evaluación del riesgo realizada por la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) se había llevado a cabo hacía 10 años, la Federación de Rusia pidió que fuera revisada para examinar más a fondo las categorías de productos compuestos y eximir a los de bajo riesgo de una reglamentación estricta. La Federación de Rusia instó a los Miembros a debatir estas cuestiones en la próxima reunión del Comité MSF para acordar una clasificación objetiva de los productos compuestos inocuos, y dijo que consideraba necesario establecer una norma sanitaria y fitosanitaria internacional para los productos compuestos que no representaran un riesgo grave para la salud humana. La Federación de Rusia instó a la Unión Europea a que pospusiera la aplicación de la medida.

3.162. La Unión Europea reiteró que todas las condiciones de importación establecidas en la nueva legislación en materia de productos compuestos se basaban en el riesgo. Aunque la mayor parte de las normas no habían cambiado, algunas de las modificaciones introducidas estaban relacionadas con el triple enfoque adoptado para clasificar los productos compuestos según su nivel de riesgo. La Unión Europea subrayó que ahora se ofrecían más flexibilidades que facilitaban la entrada de ingredientes procedentes de otras economías, gracias a la ampliación de la lista de productos compuestos exentos de controles en la frontera debido a su menor riesgo y a la sustitución de los certificados oficiales por certificados privados para determinadas categorías de productos compuestos que no eran perecederos y no contenían carne. La información general que figuraba en los documentos [G/SPS/GEN/1763](#) y [G/SPS/GEN/1786](#) y estaba publicada en el sitio web especial sobre las condiciones de importación de los productos compuestos ([https://ec.europa.eu/food/horizontal-topics/international-affairs/eu-entry-conditions/composite-products\\_en](https://ec.europa.eu/food/horizontal-topics/international-affairs/eu-entry-conditions/composite-products_en)) seguía siendo pertinente. La Unión Europea facilitó información actualizada sobre los modelos de certificados zoosanitarios para la entrada y tránsito por la Unión Europea de determinados productos compuestos, señalando en particular que en el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/36 se modificaba el modelo de certificado zoosanitario para la entrada de productos compuestos perecederos y no perecederos que contuvieran cualquier cantidad de productos cárnicos, excepto gelatina, colágeno y productos muy refinados y destinados al consumo humano. Aclaró también que en el Reglamento (UE) 2017/625 se incluía el principio de equivalencia. La Unión Europea seguía dispuesta a continuar dialogando con los Miembros interesados.

### **3.2.32 Prescripciones de la India en materia de importación de legumbres (ID 497) - Preocupaciones del Canadá**

3.163. El Canadá reconoció haber contraído compromisos bilaterales positivos con la India, acogió con satisfacción los anuncios de la India sobre las opciones de fumigación de los envíos de legumbres y seguía colaborando con la India en relación con los requisitos de importación aplicables a las

legumbres canadienses. El Canadá seguía preocupado por las medidas aplicadas por la India a las semillas de malas hierbas, e indicó que la India había añadido en octubre de 2019, 26 nuevas especies a su Lista de Semillas de Malas Hierbas Cuarentenarias. Afirmó que, en su opinión, estas medidas eran contrarias a los principios de transparencia y previsibilidad del comercio internacional basado en normas. El Canadá esperaba colaborar con la India sobre las dos cuestiones.

3.164. La India agradeció al Canadá su constante interés y su colaboración bilateral, tomó nota de la preocupación e indicó que volvería a ponerse en contacto con el Canadá lo antes posible.

### **3.2.33 Restricciones y procedimiento aplicados por Panamá para restablecer el acceso de las papas y las cebollas peruanas al mercado (ID 512) - Preocupaciones del Perú**

3.165. El Perú hizo referencia a su declaración completa, disponible en la plataforma eAgenda, y realizó una breve declaración oral. Solicitó a Panamá que permitiera el acceso a sus mercados a las cebollas y las papas peruanas, a fin de no infringir los artículos 2, 5 y 8 y el Anexo C del Acuerdo MSF y de no imponer obstáculos innecesarios e injustificados al comercio. El Perú reiteró también las peticiones que había formulado durante el examen de las políticas comerciales de Panamá, realizado en febrero de 2022, en particular en relación con los artículos 2 y 5 y los Anexos B y C del Acuerdo MSF. En relación con el párrafo 3.155 del documento [G/SPS/R/104](#), el Perú preguntó a qué razones técnicas obedecía el hecho de que esta preocupación se fuera a examinar en el Comité OTC. La declaración completa del Perú se había distribuido con la signatura [G/SPS/GEN/2013](#).

3.166. Panamá consideraba que el Comité OTC era el foro apropiado para atender esta preocupación, pese a lo cual había abordado las preocupaciones de los Miembros, y señaló que la fecha de entrada en vigor de la medida que afectaba a las papas se había retrasado. Panamá dijo que estaba dispuesto a seguir trabajando con el Perú para hallar una solución mutuamente satisfactoria.

### **3.2.34 Restricciones impuestas por el Ecuador a la importación de uvas y cebollas (ID 498) - Preocupaciones del Perú**

3.167. El Perú hizo referencia a su declaración completa, disponible en la plataforma eAgenda, y realizó una breve declaración oral. Señaló a la atención de los presentes algunas disposiciones del Anexo C del Acuerdo MSF y reconoció que colaboraba de forma bilateral con el Ecuador en relación con las medidas que había adoptado este con respecto a las uvas, pero consideraba que las respuestas del Ecuador parecían retrasar innecesariamente el acceso a los mercados. En cuanto a las cebollas, el Perú señaló que las medidas del Ecuador eran restrictivas en el contexto del comercio intrarregional, como se indicaba en la Resolución N° 2253 de la Comunidad Andina. Además, el Perú observó que las medidas propuestas por el Ecuador incluían la elaboración de un nuevo Análisis del Riesgo de Plagas (ARP), que retrasaría aún más el acceso de las cebollas peruanas a los mercados, y subrayó que la suspensión de los intercambios comerciales para actualizar un ARP era incompatible con las NIMF. Consideraba que las medidas adoptadas por el Ecuador infringían los artículos 2, 3, 5, 7 y 8 y los Anexos B y C del Acuerdo MSF. El Perú pidió al Ecuador que evitase proponer medidas incompatibles con el Acuerdo MSF y los principios básicos de la OMC, que respetase los acuerdos técnicos ya establecidos, que notificase su medida y brindase la posibilidad de formular observaciones y que reabriese el mercado de las uvas y las cebollas. El Perú presentó su declaración con la signatura [G/SPS/GEN/2012](#).

3.168. En cuanto a las cebollas, el Ecuador respondió que la preocupación del Perú se había atendido en el contexto de la Comunidad Andina, lo que había dado lugar a que el Ecuador suspendiera las medidas que aplicaba a las importaciones de cebollas. Subrayando la importancia del cumplimiento de las normas internacionales y de los reglamentos fitosanitarios, el Ecuador hizo hincapié en la necesidad de que el Perú presentara información técnica para preparar el ARP y trabajar juntos para alcanzar los objetivos fitosanitarios internacionalmente reconocidos. Con respecto a las uvas, el Ecuador señaló que la preocupación del Perú por las prescripciones en materia de inocuidad aplicadas a las importaciones de uvas también se había atendido en el contexto andino y se estaba a la espera de una respuesta del Perú sobre esta cuestión. El Ecuador reiteró su disposición a seguir dialogando con el Perú para resolver esta preocupación.

### **3.2.35 Suspensión por China de las importaciones de frutas frescas (ID 532) - Preocupaciones del Taipei Chino**

3.169. El Taipei Chino expresó su preocupación por que China hubiera suspendido la importación de piñas, anonas blancas y manzanas de Java, y pidió a China que reanudase las importaciones de conformidad con el Acuerdo MSF y las normas, directrices y recomendaciones internacionales pertinentes. Tras las notificaciones de incumplimiento por parte de China, el Taipei Chino adoptó medidas de mejora, facilitó información sobre sus prescripciones en materia de inspección y cuarentena e instó a China a participar en debates técnicos sobre esta cuestión. El Taipei Chino señaló que también se habían detectado cochinillas en algunas regiones chinas y que la cuarentena y la fumigación de los envíos constituían prácticas internacionales aceptadas, menos restrictivas que la suspensión de las importaciones. Instó a China a poner sus medidas en conformidad con los artículos 2, 3 y 5 del Acuerdo MSF, entablar un diálogo bilateral científico y técnico, proporcionar informes de identificación detallados, revelar cuál era el nivel adecuado de protección y presentar informes de análisis del riesgo, para su análisis detenido.

3.170. China aclaró que, desde enero de 2020, se venían detectando repetidamente plagas cuarentenarias como el *Planococcus minor* en las piñas, las anonas blancas y las manzanas de Java importadas del Taipei Chino, que, una vez que entraran en China, representarían una grave amenaza para su producción agrícola y forestal y su seguridad ecológica. China consideraba que su medida de suspensión temporal de las importaciones de las tres frutas era compatible con los artículos 2 y 5 del Acuerdo MSF y su legislación interna, y señaló que las medidas de mejora adoptadas por el Taipei Chino no podían eliminar el riesgo que representaban las tres frutas. Instó al Taipei Chino a que adoptara medidas eficaces para mitigar el riesgo de plagas cuarentenarias, de modo que pudiera reanudarse lo antes posible el desarrollo estable y sostenible de la producción y el comercio de productos agropecuarios.

3.171. En respuesta, el Taipei Chino reiteró que seguía esperando el informe detallado de identificación de China y su análisis del riesgo y quería saber cuál era su nivel adecuado de protección, y consideró que esa información sería necesaria para trabajar constructivamente con China para disipar esta preocupación.

3.172. China reiteró la nocividad de las plagas cuarentenarias en cuestión e hizo hincapié en que la suspensión temporal de las importaciones se basaba en pruebas científicas suficientes y era plenamente compatible con las normas de la OMC.

3.173. El Taipei Chino expresó su agradecimiento por la respuesta de China y dijo que esperaba con interés recibir una explicación, un informe y un análisis que tuvieran un fundamento científico.

### **3.2.36 Restricciones de los Estados Unidos a las importaciones de manzanas y peras (ID 439) - Preocupaciones de la Unión Europea**

3.174. La Unión Europea lamentaba que los Estados Unidos no hubieran ultimado la aprobación de las importaciones de manzanas y peras con arreglo a un enfoque sistémico y que aún no hubieran publicado el aviso definitivo para permitir el inicio del comercio, a pesar de que habían concluido su evaluación hacía varios años. Indicó que los elevados costos asociados al sistema de aprobación previa vigente obstaculizaban el comercio de manzanas y peras, e instó a los Estados Unidos a que basaran las condiciones que imponían a la importación en principios científicos y resolvieran este asunto sin más demora.

3.175. Los Estados Unidos respondieron que seguían trabajando para tramitar esa solicitud por medio de sus procedimientos administrativos. Señalaron que la Unión Europea podía exportar manzanas y peras en el marco del sistema de aprobación previa vigente, y expresaron su agradecimiento por las conversaciones bilaterales entabladas sobre esta cuestión, en particular durante la reunión del Grupo de Trabajo sobre Sanidad Vegetal de octubre de 2021.

### **3.2.37 No reconocimiento por los Estados Unidos de la Unión Europea como zona libre de los escarabajos *Anoplophora glabripennis* y *Anoplophora chinensis* (ID 471) - Preocupaciones de la Unión Europea**

3.176. La Unión Europea reiteró su preocupación por que los Estados Unidos no reconocieran la condición de la Unión Europea como zona libre de los escarabajos *Anoplophora glabripennis* y *Anoplophora chinensis*. La Unión Europea indicó que, si bien los Estados Unidos habían terminado

su evaluación científica, todavía tenían que concluir el procedimiento administrativo necesario para formalizar el reconocimiento de 21 Estados miembros de la UE como países libres de plagas y publicar el aviso definitivo. La Unión Europea instó a los Estados Unidos a que reconocieran formalmente a esos países como zonas libres de plagas y publicaran inmediatamente el aviso definitivo.

3.177. Los Estados Unidos aseguraron a la Unión Europea que estaban aplicando los procedimientos administrativos pertinentes para tramitar esta solicitud. Los Estados Unidos señalaron que se habían celebrado consultas técnicas bilaterales sobre esta cuestión, en particular durante las conversaciones mantenidas con ocasión de la reunión del Grupo de Trabajo sobre Sanidad Vegetal de octubre de 2021, y esperaban con interés seguir cooperando con la Unión Europea.

### **3.2.38 Demoras de la UE en la autorización de importaciones de *samgyetang* (sopa coreana de pollo con *ginseng*) (ID 526) - Preocupaciones de Corea**

3.178. Corea expresó su preocupación por las demoras en la aprobación de las importaciones impuestas por la Unión Europea en relación con la sopa coreana de pollo *samgyetang*. Según Corea, la Unión Europea había realizado una inspección *in situ* y recibido posteriormente toda la información solicitada sobre el informe del Programa Nacional de Residuos. Pese a las indicaciones de la Unión Europea de que daría los siguientes pasos para dar acceso al mercado al *samgyetang*, Corea no había recibido la aprobación para su importación. A juicio de Corea, las demoras de la UE en la aprobación de las importaciones constituían una infracción del artículo 8 y del Anexo C del Acuerdo MSF. Corea instó a la Unión Europea a finalizar el procedimiento y a proporcionar información sobre los plazos.

3.179. La Unión Europea aclaró que las condiciones de importación de la sopa *samgyetang* se habían examinado exhaustivamente con Corea de forma bilateral y reiteró su compromiso de seguir cooperando sobre esta cuestión.

### **3.3 Información sobre la resolución de diversas cuestiones ([G/SPS/GEN/204/Rev.22](#))**

3.180. Ningún Miembro proporcionó información en el marco de este punto del orden del día.

## **4 FUNCIONAMIENTO Y APLICACIÓN DEL ACUERDO MSF**

### **4.1 Equivalencia**

#### **4.1.1 Estados Unidos - Inclusión de Polonia en la lista de los países habilitados para exportar productos de aves de corral**

4.1. Los Estados Unidos informaron de que, tras el examen de la documentación y la verificación *in situ*, el Servicio de Bromatología del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (FSIS) había determinado que las leyes, reglamentos y sistemas de inspección de las aves de corral de Polonia permitían alcanzar un nivel de protección sanitaria equivalente al del sistema de inocuidad alimentaria aplicado por los Estados Unidos a las aves de corral. Los Estados Unidos seguirían en contacto con Polonia para velar por la inocuidad de los productos de aves de corral exportados de Polonia a los Estados Unidos.

### **4.2 Zonas libres de plagas y enfermedades (regionalización)**

#### **4.2.1 Información de los Miembros**

##### **4.2.1.1 Brasil - Situación de riesgo de la fiebre aftosa y la encefalopatía espongiforme bovina (EEB)**

4.2. El Brasil informó a los Miembros de que la OIE había reconocido a seis estados brasileños como libres de fiebre aftosa sin vacunación. La zona libre de fiebre aftosa sin vacunación del Brasil comprendía casi 1 millón de km<sup>2</sup> y más de 44 millones de animales. El último caso de fiebre aftosa se había producido en 2006 y, desde 2018, se consideraba que todo el país estaba libre de fiebre aftosa. En consonancia con las recomendaciones de la OIE, las áreas de protección en las zonas libres de fiebre aftosa se habían establecido sobre la base de los obstáculos naturales y geográficos,

la cuarentena oficial y el control de los desplazamientos de los animales. El Brasil instó a los Miembros a aceptar el reconocimiento por la OIE del Brasil como zona libre de fiebre aftosa, y recordó a los Miembros que la OIE había reconocido que representaba un riesgo insignificante de EEB. El Brasil pidió a los Miembros que siguieran cumpliendo las recomendaciones de los organismos internacionales de normalización a fin de permitir un comercio seguro.

#### **4.2.1.2 Turquía - Declaración de zonas libres de la mosca de la fruta**

4.3. Turquía informó a los Miembros de que ocho distritos turcos habían sido reconocidos como libres de la mosca de la fruta. Los estudios realizados para el establecimiento de zonas libres de plagas se atenían a las NIMF N° 4 y N° 26. Turquía había facilitado la información pertinente para su examen público por conducto de la CIPF el 15 de febrero de 2022. Instó a los Miembros a facilitar el comercio de frutas frescas desde las zonas libres de la mosca de la fruta.

### **4.3 Funcionamiento de las disposiciones en materia de transparencia**

#### **4.3.1 Informe anual sobre transparencia y preocupaciones comerciales específicas ([G/SPS/GEN/804/Rev.14](#) y [G/SPS/GEN/204/Rev.22](#))**

4.4. El Presidente recordó que, tal como se propuso en las consultas informales del Comité MSF el 16 de septiembre de 2020, el informe anual sobre la aplicación de las disposiciones en materia de transparencia del Acuerdo MSF ([G/SPS/GEN/804](#) y revisiones) se publicaba ahora en marzo de cada año, al mismo tiempo que el informe anual sobre las preocupaciones comerciales específicas ([G/SPS/GEN/204](#) y revisiones). La publicación simultánea de ambos informes le permitía abarcar el mismo período de notificación y facilitaba el análisis y las comparaciones. La Secretaría presentó los informes distribuidos con las signaturas [G/SPS/GEN/804/Rev.14](#) y [G/SPS/GEN/204/Rev.22](#), destacando las mejoras aportadas y los análisis adicionales realizados. Se invitó a los Miembros a examinar los documentos y a presentar observaciones para mejorar las versiones posteriores de los informes.

4.5. La Secretaría ofreció información actualizada sobre la nueva plataforma ePing MSF y OTC, que integraba las herramientas en línea sobre MSF y OTC. En la reunión informal del Comité celebrada el 23 de marzo de 2022, la Secretaría hizo una presentación y una demostración en directo de la nueva plataforma. La versión experimental de la nueva plataforma empezó a funcionar el 28 de marzo de 2022. La Secretaría recordó a los Miembros que la nueva plataforma integraba el Sistema de Gestión de la Información MSF y OTC, el Sistema de Presentación de Notificaciones MSF y OTC y el Sistema de aviso de notificaciones MSF y OTC ePing. La nueva plataforma permitía a los usuarios recibir avisos de notificaciones sobre productos y mercados de interés, buscar información sobre MSF y OTC, presentar notificaciones en línea y participar en foros nacionales e internacionales. Para presentar notificaciones y gestionar los foros nacionales e internacionales hacían falta derechos de acceso específicos, que la Secretaría podía otorgar previa petición. La Secretaría recordó que en febrero de 2022 había tenido lugar una fase de prueba piloto y dio las gracias a todos los que habían respondido. La Secretaría comunicó a los Miembros las próximas sesiones de formación sobre la nueva plataforma.

### **4.4 Procedimientos de control, inspección y aprobación**

4.6. Ningún Miembro hizo uso de la palabra en el marco de este punto del orden del día.

#### **4.4.1 Grupo de Trabajo sobre Procedimientos de Aprobación ([G/SPS/W/328/Rev.1](#) y [G/SPS/W/328/Rev.1/Add.1](#))**

4.7. El Presidente señaló que, después de la reunión informal del Comité, se había distribuido un proyecto de informe acerca de la labor del Grupo de Trabajo sobre Procedimientos de Aprobación, y que los Miembros habían tenido la oportunidad de formular observaciones hasta el lunes 4 de abril de 2022. La versión definitiva del informe figuraba en el anexo A del presente documento.

### **4.5 Trato especial y diferenciado**

4.8. Ningún Miembro proporcionó información en el marco de este punto del orden del día.

## **4.6 Vigilancia de la utilización de normas internacionales**

### **4.6.1 Cuestiones nuevas**

#### **4.6.1.1 Brasil - Aplicación y examen de las normas de las organizaciones internacionales pertinentes**

4.9. El Brasil informó a los Miembros de que en 2021 había publicado 300 normas que tenían en cuenta las orientaciones internacionales en materia de inocuidad de los alimentos. Destacó la necesidad de aplicar las normas internacionales elaboradas por los organismos internacionales de normalización e instó a los Miembros a mantener informado al Comité de las medidas que estaban adoptando para incorporar las normas del Codex a su ordenamiento interno.

### **4.6.2 Cuestiones planteadas anteriormente**

#### **4.6.2.1 Unión Europea - Restricciones por motivo de la peste porcina africana que no son conformes con la norma internacional de la OIE**

4.10. La Unión Europea señaló a la atención de los miembros del Comité incoherencias en la aplicación de las normas internacionales de la OIE relacionadas con la peste porcina africana. Consideraba que muchos Miembros no cumplían las directrices del Código Terrestre de la OIE para la identificación, el tratamiento y la certificación de los productos comercializables y la zonificación. La Unión Europea subrayó que se podía controlar eficazmente la fiebre porcina africana para garantizar que el comercio legítimo no fuera la causa de ningún brote, como se había dicho en la sesión temática celebrada en marzo de 2021. La Unión Europea añadió que la fiebre porcina africana era una enfermedad que afectaba a los Miembros de la OMC que estaban vinculados por relaciones comerciales muy antiguas, y consideraba que era de común interés mantener un comercio libre y seguro de carne de porcino y sus productos. Se invitó a los Miembros a trabajar con la Unión Europea para sustituir las prohibiciones de los intercambios comerciales en todo el país por medidas basadas en principios científicos, racionales y proporcionadas.

#### **4.6.2.2 Unión Europea - Restricciones impuestas debido a la gripe aviar altamente patógena que no se ajustan a la norma internacional de la OIE**

4.11. La Unión Europea lamentó que algunos Miembros no acataran las obligaciones que les imponían el artículo 6 y el Anexo C del Acuerdo MSF. La aplicación de prohibiciones a todo el territorio de un país a raíz de un brote de enfermedad carecía de justificación científica cuando existía un control eficaz de los desplazamientos, y no estaba justificado esperar un año o más para volver a conceder la condición de zona libre de la enfermedad. La Unión Europea tomó nota de las revisiones de las disposiciones del Código Terrestre sobre la gripe aviar que se adoptaron en la 88ª Sesión General de la OIE, celebrada en mayo de 2021, y pidió a los Miembros que respetaran sus obligaciones en materia de regionalización en el marco del Acuerdo MSF de la OMC; siguieran las recomendaciones de los organismos internacionales de normalización; y autorizaran el comercio procedente de zonas no afectadas.

## **4.7 Nueva Zelandia - Procedimiento para la vigilancia del proceso de armonización internacional**

4.12. El Presidente señaló a la atención del Comité las comunicaciones presentadas por Nueva Zelandia sobre el procedimiento para la vigilancia del proceso de armonización internacional ([G/SPS/GEN/1851](#), [G/SPS/GEN/1877](#), [G/SPS/GEN/1915](#) y [G/SPS/GEN/1998](#)) y recordó que los Miembros habían tenido la oportunidad de debatir esas comunicaciones durante la reunión informal. Se había distribuido un proyecto de informe sobre los debates y dado a los Miembros la oportunidad de formular observaciones hasta el lunes 4 de abril. El informe definitivo de los debates celebrados en la reunión informal figuraba en el anexo A del presente documento. Los Miembros tuvieron otra oportunidad de presentar observaciones sobre las propuestas de Nueva Zelandia el viernes 22 de abril de 2022.

4.13. Los Estados Unidos expresaron su agradecimiento por el interés de Nueva Zelandia en el tema de la vigilancia de la utilización de normas internacionales. Aunque observaron que había interés en mejorar la capacidad de los organismos internacionales de normalización de vigilar la utilización de sus normas, a los Estados Unidos les preocupaba que ese cambio de prioridad pusiera en entredicho

la función principal de esos organismos. Los Estados Unidos consideraban que los organismos internacionales de normalización estaban en buenas condiciones de trabajar con sus miembros a fin de comprender mejor los problemas que planteaba la adopción de sus normas. Recomendaron que se utilizaran los procesos y los puntos del orden del día del Comité MSF para vigilar la utilización de las normas internacionales, como el procedimiento adoptado en el documento [G/SPS/11/Rev.1](#) para presentar ejemplos de problemas relacionados con la utilización o no utilización de las normas internacionales pertinentes.

4.14. Nueva Zelanda puso de relieve la importante función que desempeñaban las normas internacionales en la protección de la salud de las personas y los animales y la preservación de los vegetales y la reducción de los obstáculos al comercio, dio las gracias a los Miembros por su interés por su propuesta y tomó nota de la información recibida.

#### **4.8 Seguimiento del quinto examen del funcionamiento y aplicación del Acuerdo MSF (G/SPS/64 y G/SPS/64/Add.1)**

##### **4.8.1 Informe de la reunión informal**

4.15. El Presidente señaló a la atención del Comité el proyecto de informe de la reunión informal del Comité celebrada el 23 de marzo de 2021, y mencionó específicamente los resúmenes de los debates acerca del seguimiento del quinto examen y la próxima sesión temática sobre la utilización de la auditoría y la verificación a distancia (virtual) en los marcos normativos; la sesión temática sobre normas y mejores prácticas internacionales en materia de identificación, evaluación y gestión del riesgo de plagas; y el Taller del Comité sobre la Transparencia. El proyecto de informe se había distribuido a los Miembros, dándoles la oportunidad de formular observaciones hasta el lunes 4 de abril de 2022. El informe definitivo figuraba en el [anexo A](#) del presente documento.

##### **4.8.2 Información de los Miembros**

###### **4.8.2.1 Estados Unidos - Respuesta al gusano cogollero: gestión integrada de plagas y enfoques de política - Actividad paralela sobre las MSF (23 de marzo de 2022)**

4.16. Los Estados Unidos dieron las gracias a los ponentes, Miembros y participantes en el evento titulado "Respuesta al gusano cogollero: gestión integrada de plagas y enfoques de política", celebrado el 23 de marzo de 2022, que había sido copatrocinado por Uganda. Los Estados Unidos señalaron que las enseñanzas extraídas de la introducción del gusano cogollero en África podrían ser aplicables a otras partes del mundo. Los oradores habían destacado la importancia de la gestión integrada de las plagas para luchar contra el gusano cogollero, que entrañaba diversas técnicas, como la localización, los controles culturales y biológicos, la aplicación de plaguicidas y la modificación genética, tanto de las plantas hospedantes como de los insectos causantes de plagas. Los Estados Unidos consideraban que había que redoblar esfuerzos para velar por que los países estuvieran en buenas condiciones para hacer frente a los brotes de plagas, por ejemplo mediante la colaboración regional e internacional en materia de ensayos sobre el terreno, portabilidad de los datos, evaluaciones conjuntas de riesgos, determinaciones en materia de reglamentación y reconocimiento mutuo, entre otras esferas. Por último, los Estados Unidos reconocían la función del Comité MSF para contribuir a mitigar la repercusión del gusano cogollero y otras plagas que perturbaban la seguridad alimentaria y el comercio, al servir como foro donde compartir experiencias sobre enfoques sanitarios y fitosanitarios que permitieran reducir las cargas innecesarias e incrementaran la eficiencia y previsibilidad de los resultados basados en principios científicos.

## **5 CUESTIONES TRANSVERSALES**

### **5.1 Informe de la sesión temática sobre los enfoques de facilitación del comercio para los LMR de plaguicidas (G/SPS/GEN/1989/Rev.1)**

5.1. El Presidente señaló a la atención del Comité el proyecto de informe acerca de la sesión temática sobre los enfoques de facilitación del comercio para los LMR de plaguicidas, que se había celebrado el 22 de marzo de 2022. El proyecto de informe se había distribuido a los Miembros, dándoles la oportunidad de formular observaciones hasta el lunes 4 de abril de 2022. El informe definitivo figuraba en el [anexo B](#) del presente documento.



5.2. Los Estados Unidos reconocieron la heterogeneidad de los oradores y la diversidad de los puntos de vista expuestos en la sesión temática y consideraron que sería necesario seguir dialogando para resolver las preocupaciones pendientes y facilitar el comercio seguro. Como habían señalado varios oradores en la sesión, los Estados Unidos pusieron de relieve que la adopción de los LMR del Codex podía subsanar los déficits en los mercados de importación en los que no estaba autorizada determinada sustancia, y que los enfoques sobre los LMR basados en el peligro podían obstaculizar el comercio de productos alimenticios inocuos, al reducir la confianza de los consumidores en los productores de alimentos. Los Estados Unidos opinaban que la transparencia de los procesos de establecimiento de tolerancias de importación era un instrumento importante para proteger a los consumidores, al tiempo que permitía un comercio seguro, en particular cuando no se podían adoptar LMR del Codex. Alentaron al Comité a que siguiera considerando prioritarios determinados aspectos de las políticas en materia de LMR, como las basadas en principios científicos y en el riesgo, así como el establecimiento de períodos de transición apropiados.

5.3. Australia agradeció las ideas y experiencias expuestas sobre diversos temas, como la adopción de enfoques de listas positivas por varios Miembros, la opinión de la rama de producción sobre determinados regímenes de LMR y el papel fundamental de los períodos de transición. Consideraba que unos LMR efectivos ejercían un papel fundamental para hacer frente a las crecientes presiones sobre la producción de alimentos generadas por factores como el crecimiento demográfico y el cambio climático. Australia instó al Comité a que diera prioridad a la cuestión de las prácticas en materia de LMR, y exhortó a los Miembros a que respaldaran un documento que distribuirían los copatrocinadores de la sesión temática antes de la siguiente reunión del Comité.

5.4. La Unión Europea se refirió a los debates sobre determinadas preocupaciones comerciales específicas y señaló que basaba sus decisiones sobre LMR en procedimientos de evaluación del riesgo y que su nivel de armonización con las normas del Codex era elevado en comparación con el de otros Miembros de la OMC.

## **5.2 Canadá - Situación actual de la Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias para la Duodécima Conferencia Ministerial de la OMC: Responder a los Desafíos Sanitarios y Fitosanitarios Modernos ([G/SPS/GEN/1758/Rev.10](#) y [G/SPS/GEN/1960](#))**

5.5. El Canadá dio la bienvenida a los miembros del Grupo Africano y del Grupo ACP en tanto que copatrocinadores más recientes de la Declaración que figuraba en el documento [G/SPS/GEN/1758/Rev.10](#). Estaba previsto que la próxima versión revisada de la Declaración contara con el apoyo de Malasia y Mongolia, con lo que el número total de copatrocinadores ascendería a 91. El Canadá recordó que la Declaración se había incluido en el orden del día del Consejo General y aguardaba con interés los debates que se celebrarían en la reunión del Consejo de mayo. Destacó que los copatrocinadores seguían trabajando con los Miembros interesados para llegar a un consenso sobre la Declaración.

5.6. Mongolia informó al Comité de que se había sumado a la Declaración como copatrocinador, e invitó a los Miembros a adherirse a la Declaración para intensificar la cooperación en la aplicación del Acuerdo.

5.7. La Unión Europea reconoció que las conversaciones mantenidas en diciembre de 2021 habían sido constructivas e indicó que estaba dispuesta a seguir dialogando para revisar la Declaración.

5.8. Noruega lamentó que en las versiones revisadas de la Declaración no se abordaran las preocupaciones expresadas por los Miembros. Refiriéndose a la comunicación que figuraba en el documento [G/SPS/GEN/1969](#), Noruega opinó que el programa de trabajo mencionado en el párrafo 8 de la Declaración debía incluir un texto explícito sobre los "sistemas alimentarios sostenibles". Aunque consignó su reserva respecto del actual proyecto de Declaración, manifestó su disposición a contribuir al proyecto de texto para su adopción en la CM12.

## **5.3 Cuestiones relativas a la COVID-19 y las MSF**

5.9. Ningún Miembro hizo uso de la palabra en el marco de este punto del orden del día.

## 6 ASISTENCIA TÉCNICA Y COOPERACIÓN

### 6.1 Información de la Secretaría

#### 6.1.1 Actividades MSF organizadas por la OMC ([G/SPS/GEN/997/Rev.12](#) y [G/SPS/GEN/521/Rev.17](#))

6.1. La Secretaría señaló a la atención del Comité el documento [G/SPS/GEN/521/Rev.17](#), que contenía una presentación general de las actividades de asistencia técnica realizadas, y el documento [G/SPS/GEN/997/Rev.12](#), en el que se ofrecía la presentación general anual de las actividades de asistencia técnica previstas para 2022, que, entre otras cosas, comprendían el Curso sobre los Aspectos Esenciales para la Participación en el Comité MSF, en francés, y el Curso de Campeones de la Transparencia en materia de MSF, en inglés. La Secretaría señaló que la fecha límite para solicitar la inscripción en estas actividades era el viernes 20 de mayo de 2022. Además, recordó a los Miembros que en junio de 2022 se celebraría un taller sobre la transparencia, durante la semana del Comité MSF.

6.2. La Secretaría mencionó diversas actividades próximas, en particular de formación general en materia de MSF y seminarios nacionales sobre MSF: el Taller Virtual sobre Normas, que se celebraría el 20 de marzo de 2022; el Curso Regional Virtual de Política Comercial de la OMC dirigido a Asia y el Pacífico, que se celebraría a finales de junio de 2022; y el Seminario Nacional sobre MSF dirigido a Kenya. Además, la Secretaría realizó una presentación general de las actividades de asistencia técnica realizadas desde la última reunión del Comité, como el Taller Regional Virtual sobre MSF para los países árabes, celebrado en noviembre de 2021, y el Seminario Nacional Virtual sobre MSF y OTC para Tailandia, organizado en febrero de 2022.

6.3. Se podía obtener más información sobre las actividades de asistencia técnica en materia de MSF en el Portal MSF del sitio web de la OMC, o poniéndose en contacto con la Secretaría. Por último, la Secretaría señaló que el Curso de Aprendizaje Electrónico sobre el Acuerdo MSF estaba disponible todo el año en los tres idiomas oficiales de la OMC.

6.4. El Ecuador dio las gracias a la Secretaría y dijo que esperaba seguir beneficiándose de estas actividades de asistencia técnica.

#### 6.1.2 STDF ([G/SPS/GEN/1994](#))

6.5. La Secretaría del Fondo para la Aplicación de Normas y el Fomento del Comercio (STDF) informó sobre sus actividades más recientes, descritas en detalle en el documento [G/SPS/GEN/1994](#). Desde su última reunión, celebrada en octubre, se habían aprobado dos nuevos proyectos y cuatro donaciones para la preparación de proyectos. El STDF señaló que la fecha límite para la presentación de nuevas solicitudes de proyectos era el 12 de agosto de 2022. En el sitio web del STDF se podían consultar el nuevo informe sobre gestión del riesgo, relacionado con las repercusiones de la COVID-19 en las líneas de trabajo del STDF, así como las versiones en español y francés del manual "Buenas prácticas de reglamentación para mejorar las medidas sanitarias y fitosanitarias: guía práctica". Por último, la Secretaría del STDF se refirió a su labor sobre las asociaciones entre los sectores público y privado e informó a los Miembros de los próximos acontecimientos. El STDF agradeció las contribuciones de sus donantes.

6.6. El Ecuador dio las gracias al STDF por su labor con los proyectos ejecutados en su país.

### 6.2 Información de los Miembros

#### 6.2.1 Unión Europea - Asistencia técnica en materia de MSF prestada por la Unión Europea en 2019-2020

6.7. La Unión Europea indicó que su informe sobre las actividades de asistencia técnica relativas a las MSF se presentaría en la reunión del Comité de junio de 2022.

## 7 PREOCUPACIONES RELATIVAS A LAS NORMAS PRIVADAS Y COMERCIALES

7.1. Ningún Miembro proporcionó información en el marco de este punto del orden del día.

## 8 OBSERVADORES

### 8.1 Información de las organizaciones observadoras

#### 8.1.1 CEDEAO ([G/SPS/GEN/1990](#))

8.1. El Presidente señaló a la atención del Comité el informe de actividades facilitado por la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO) con la [signatura G/SPS/GEN/1990](#).

#### 8.1.2 OIRSA ([G/SPS/GEN/1991](#))

8.2. El Presidente señaló a la atención del Comité el informe de actividades facilitado por el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA) con la [signatura G/SPS/GEN/1991](#).

#### 8.1.3 IGAD ([G/SPS/GEN/1992](#))

8.3. El Presidente señaló a la atención del Comité el informe de actividades facilitado por la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo (IGAD) con la [signatura G/SPS/GEN/1992](#).

#### 8.1.4 ITC ([G/SPS/GEN/1997](#))

8.4. El Presidente señaló a la atención del Comité el informe de actividades facilitado por el Centro de Comercio Internacional (ITC) con la [signatura G/SPS/GEN/1997](#).

#### 8.1.5 GSO ([G/SPS/GEN/1999](#))

8.5. El Presidente señaló a la atención del Comité el informe de actividades facilitado por la Organización de Normalización del Golfo (GSO) con la [signatura G/SPS/GEN/1999](#).

#### 8.1.6 SADC ([G/SPS/GEN/2000](#))

8.6. El Presidente señaló a la atención del Comité el informe de actividades facilitado por la Comunidad de Desarrollo de África Meridional (SADC) con la [signatura G/SPS/GEN/2000](#).

#### 8.1.7 IICA ([G/SPS/GEN/1995](#))

8.7. El Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) señaló a la atención de los presentes su informe de actividades, distribuido con la [signatura G/SPS/GEN/1995](#). El IICA concluyó su tercera sesión de coordinación sobre cuestiones relativas al Comité MSF de la OMC y expresó su agradecimiento al Canadá, los Estados Unidos, el Brasil y la Argentina por su ayuda a la organización de la sesión.

### 8.2 Solicitudes de la condición de observador

8.8. La Secretaría informó al Comité de una nueva solicitud de la condición de observador presentada por el Consejo Oleícola Internacional (COI). Se iba a distribuir un *addendum* al documento [G/SPS/GEN/121](#) en el que se facilitaría información adicional sobre la solicitud. Se invitaría a los Miembros a examinar la solicitud en la reunión del Comité MSF de junio de 2022.

## 9 ELECCIÓN DEL PRESIDENTE

9.1. El Presidente recordó al Comité que, conforme a su Reglamento, el mandato del Presidente del Comité MSF expiraba al concluir la primera reunión de cada año. No obstante, el Presidente del CCM aún no había concluido las consultas sobre el nombramiento de los presidentes de los órganos subsidiarios del Consejo de conformidad con las Directrices establecidas para el nombramiento de presidentes de los órganos de la OMC ([WT/L/31](#)). En consecuencia, el Comité acordó aplazar la elección de la Presidencia hasta la siguiente reunión del Comité, que tendría lugar en junio de 2022.

## 10 OTROS ASUNTOS

10.1. Ningún Miembro hizo uso de la palabra en el marco de este punto del orden del día.

## 11 FECHA Y ORDEN DEL DÍA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN

11.1. El Presidente recordó que la siguiente reunión ordinaria del Comité se había programado para la semana que comenzaba el 20 de junio de 2022, es decir, la semana después de las fechas previstas para la Conferencia Ministerial. El calendario propuesto para las reuniones del Comité MSF en 2022 figuraba en el documento [G/SPS/GEN/1910/Rev.1](#).

11.2. La Secretaría informó al Comité de que prepararía un informe resumido basado en las intervenciones orales efectuadas durante la reunión, y que los Miembros podrían descargar las declaraciones completas a través de la plataforma eAgenda. Además, las declaraciones podrían distribuirse como documentos de la serie GEN, según la práctica habitual.

11.3. El Presidente recordó asimismo a los Miembros las siguientes fechas límite:

- a. para presentar declaraciones: **viernes 25 de marzo de 2022**;
- b. para presentar observaciones sobre el proyecto de informe del Presidente acerca de la sesión temática sobre los enfoques de facilitación del comercio para los LMR de plaguicidas y la reunión informal del Comité: **lunes 4 de abril de 2022**;
- c. para presentar observaciones sobre las propuestas de Nueva Zelandia en relación con la vigilancia del proceso de armonización internacional ([G/SPS/GEN/1851](#), [G/SPS/GEN/1877](#), [G/SPS/GEN/1915](#) y [G/SPS/GEN/1998](#)): **viernes 22 de abril de 2022**;
- d. para presentar observaciones sobre el orden del día propuesto de la próxima sesión temática sobre la utilización de la auditoría y la verificación a distancia (virtual) en los marcos normativos ([G/SPS/GEN/1949/Rev.1](#)), con inclusión de las propuestas de los oradores: **viernes 22 de abril de 2022**;
- e. para presentar observaciones sobre el orden del día propuesto para la sesión temática sobre las normas y mejores prácticas internacionales en materia de identificación, evaluación y gestión del riesgo de plagas ([G/SPS/GEN/1951/Rev.1](#)): **viernes 22 de abril de 2022**;
- f. para pedir la inclusión de algún tema en el orden del día, por ejemplo, preocupaciones comerciales específicas, y para señalar cuestiones nuevas que deban examinarse en el marco del procedimiento de vigilancia: **miércoles 1 de junio de 2022**; y
- g. para la distribución del orden del día anotado: **viernes 3 de junio de 2022**.

## ANEXO A

### REUNIÓN INFORMAL - 23 DE MARZO DE 2021

#### INFORME DEL PRESIDENTE

#### 1 SEGUIMIENTO DEL QUINTO EXAMEN

1. En la reunión informal celebrada el 23 de marzo de 2022, el Comité examinó la manera de avanzar con respecto a algunas de las recomendaciones formuladas en el informe del quinto examen, así como la labor en curso en diversas esferas.

#### **Intercambio de experiencias y debates continuos sobre diversos temas**

2. Examinamos las recomendaciones que alentaban a los Miembros a seguir intercambiando experiencias o mantener debates. Destaqué que esas recomendaciones figuraban en diversas secciones del informe del quinto examen, por ejemplo, en relación con el nivel adecuado de protección, la evaluación del riesgo y los criterios científicos (párrafo 2.15); la equivalencia (párrafo 4.11); el gusano cogollero del maíz (párrafo 5.16); los mecanismos nacionales de coordinación en materia de MSF (párrafo 6.7); los límites máximos de residuos (LMR) de productos fitosanitarios (párrafo 8.6); y la regionalización (párrafo 9.15).

3. Como en la reunión celebrada en noviembre de 2021, consulté de nuevo las opiniones de los Miembros sobre la mejor manera de avanzar en relación con esas recomendaciones. Recordé que, en las consultas celebradas en septiembre de 2020, un Miembro había observado que el plan de trabajo propuesto respecto de la Declaración relativa al ámbito sanitario y fitosanitario para la Duodécima Conferencia Ministerial (CM12), que también se estaba examinando en el Comité, era compatible con esas recomendaciones y podía proporcionar una hoja de ruta para seguir explorando esos temas. También señalé que, en la reunión informal del Comité celebrada en noviembre de 2020, otro Miembro había recordado al Comité las preocupaciones planteadas anteriormente sobre algunos de los temas abarcados por las recomendaciones. Recordé al Comité que no se habían recibido observaciones de los Miembros en la reunión de noviembre de 2021.

4. En la reunión de la semana en curso volví a invitar a los Miembros a que realizaran observaciones o sugerencias sobre las recomendaciones identificadas. No se registraron nuevas aportaciones de los Miembros.

#### **Respuesta al gusano cogollero: gestión integrada de plagas y enfoques de política - Actividad paralela sobre las MSF (23 de marzo de 2022)**

5. Los Estados Unidos facilitaron información sobre una actividad paralela titulada "Respuesta al gusano cogollero: gestión integrada de plagas y enfoques de política", organizada conjuntamente con Uganda para proseguir la labor sobre el gusano cogollero emprendida durante el quinto examen, que se celebraría el miércoles 23 de marzo a las 13.30 h. La actividad paralela proporcionaría información actualizada sobre la situación actual del gusano cogollero, en particular en África, y un panorama general de los enfoques de política en curso para seguir abordando esta situación en África y a medida que continuaba su propagación por el resto del mundo.

6. Los Estados Unidos recordaron al Comité que el tema del gusano cogollero se había debatido en el marco del quinto examen y que había dado lugar a varias recomendaciones. Aunque el Comité no había podido reunirse presencialmente en los últimos años, los Estados Unidos subrayaban la importancia de que el Comité pensara e identificara maneras de respetar la labor realizada durante el quinto examen, con miras a avanzar. Por esta razón, se había organizado la sesión paralela sobre este tema.

7. A modo de contexto, los Estados Unidos señalaron a la atención la comunicación de 2018 que habían presentado conjuntamente con el Brasil, Kenya, Madagascar, el Paraguay y el Uruguay en el documento [G/SPS/W/305](#) en el contexto del quinto examen. En esa comunicación, titulada "Función del Acuerdo MSF de la OMC para posibilitar el acceso a herramientas y tecnologías y facilitar

el comercio internacional: un estudio monográfico sobre el gusano cogollero", se señaló que la respuesta al gusano cogollero en África debía conllevar la rápida difusión de los conocimientos apropiados y de las herramientas disponibles, junto con iniciativas de creación de sistemas reglamentarios resilientes y ágiles que permitieran a los agricultores acceder a una gama más amplia de tecnologías. Los Estados Unidos también pusieron de relieve el efecto en los países afectados por no disponer de productos para una gestión sostenible del gusano cogollero y subrayaron la necesidad de que los gobiernos ideasen formas de agilizar los procesos reglamentarios, para que los agricultores pudieran acceder a estas herramientas y tecnologías cuando las necesitaran, y velar al mismo tiempo por la protección de la salud de las personas y los animales, y la preservación de los vegetales. En la comunicación se ofrecían estrategias viables que los Miembros africanos podían poner en práctica a fin de facilitar un mayor acceso a las herramientas y tecnologías necesarias para la gestión integrada del gusano cogollero y se citaba a las Américas como ejemplo de un lugar donde se habían establecido marcos reglamentarios.

8. Los Estados Unidos señalaron además que el Comité MSF podía contribuir a mitigar la repercusión del gusano cogollero en la seguridad alimentaria y el comercio dando a conocer experiencias de enfoques sanitarios y fitosanitarios que redujeran las cargas innecesarias, de manera que se incrementase la eficiencia y previsibilidad de los métodos de control desarrollados científicamente y se pusiese en manos de los agricultores unas herramientas que necesitan urgentemente, sin dejar de proteger la salud pública y el medio ambiente. Además, esta labor en curso relativa al gusano cogollero estaba en estrecha consonancia con la del Grupo de Trabajo sobre Procedimientos de Aprobación y cabía esperar que renovaría y revitalizaría el estímulo de los Miembros para hacer frente a los desafíos en esta esfera y reforzar los procedimientos de aprobación a fin de dar acceso a herramientas y tecnologías agrícolas modernas.

**Grupo de Trabajo del Comité MSF sobre Procedimientos de Aprobación  
([G/SPS/W/328/Rev.1](#) y [G/SPS/W/328/Rev.1/Add.1](#))**

9. Los coordinadores auxiliares del Grupo de Trabajo (el Canadá y el Paraguay), facilitaron información actualizada sobre las actividades de este Grupo de Trabajo.

10. En la primera ronda de trabajos (noviembre de 2020 a marzo de 2021), los participantes identificaron cuatro temas principales para su examen por el Grupo de Trabajo: 1) un entendimiento común sobre los "procedimientos de aprobación"; 2) las principales dificultades derivadas de los procedimientos de aprobación; 3) los principios de los procedimientos de aprobación que facilitan el comercio internacional al tiempo que logran el nivel adecuado de protección (NADP) del Miembro importador; y 4) los instrumentos disponibles y las mejores prácticas en relación con los procedimientos de aprobación.

11. En la segunda y tercera rondas de trabajos (marzo a julio de 2021 y julio a noviembre de 2021), los debates se centraron en establecer un entendimiento común sobre el término "procedimientos de aprobación" a los efectos de los debates del Grupo de Trabajo, compilar un conjunto de instrumentos disponibles y de mejores prácticas y debatir sobre las principales dificultades derivadas de los procedimientos de aprobación.

12. En su cuarta ronda de trabajos (noviembre de 2021 a marzo de 2022), el Grupo de Trabajo siguió debatiendo sobre las principales dificultades derivadas de los procedimientos de aprobación que afectaban al comercio internacional y que convendría examinar en el Comité. Concretamente, en su reunión celebrada el 7 de febrero de 2022 en el intervalo entre los períodos de sesiones, el Grupo de Trabajo analizó las dificultades relacionadas con 1) la justificación y la discriminación de los procedimientos de aprobación y 2) la armonización con las normas internacionales.

13. El Grupo de Trabajo también prosiguió su labor de compilación de los instrumentos disponibles y las mejores prácticas. Se añadieron nuevos instrumentos a la compilación y la Secretaría de la OMC contactó con los organismos internacionales de normalización para que los examinaran y formularan observaciones al respecto. Por último, el Grupo de Trabajo invitó a la OCDE a que proporcionara información actualizada sobre su labor de investigación relativa a los procedimientos de aprobación, y algunos participantes del Grupo de Trabajo colaboraron con un cuestionario elaborado por la OCDE como parte de esa labor.

14. El Grupo de Trabajo había previsto reunirse el 21 de marzo de 2022 como parte de esa cuarta ronda de trabajos. Sin embargo, dado que algunas delegaciones no podían participar, los coordinadores decidieron aplazar esa reunión. Al presentar su información actualizada, los coordinadores indicaron que colaborarían con la Secretaría y se esforzarían por hallar una forma de avanzar y mantener el impulso del Grupo de Trabajo.

15. Tras la intervención de los coordinadores, brindé a los Miembros la oportunidad de plantear preguntas u observaciones sobre las actividades del Grupo de Trabajo. Ningún Miembro hizo uso de la palabra.

## **2 DECLARACIÓN SOBRE CUESTIONES SANITARIAS Y FITOSANITARIAS PARA LA DUODÉCIMA CONFERENCIA MINISTERIAL DE LA OMC ([G/SPS/GEN/1758/REV.10](#) Y [G/SPS/GEN/1960](#))**

16. El Comité también examinó la Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias para la Duodécima Conferencia Ministerial de la OMC. En primer lugar, recordé a los Miembros que esa propuesta se había examinado anteriormente en reuniones informales del Comité celebradas en 2020 y 2021. También señalé a la atención de los presentes la propuesta distribuida en el documento [G/SPS/GEN/1758/Rev.10](#)<sup>1</sup>, así como un documento de antecedentes ([G/SPS/GEN/1960](#)).

17. A continuación, invité a los proponentes a que facilitaran información actualizada. El Canadá subrayó que el Grupo Africano y el Grupo ACP se habían sumado como copatrocinadores a la versión actual de la propuesta de Declaración ([G/SPS/GEN/1758/Rev.10](#)). Además, Mongolia se había sumado recientemente como copatrocinador, lo que se reflejaría en la siguiente revisión del documento, de modo que el número total de copatrocinadores ascendía a 90. El Canadá explicó que se había dado traslado de la propuesta de Declaración al Consejo General para su examen en previsión de finalizar la Declaración para la Conferencia Ministerial, prevista inicialmente para diciembre de 2021. Pese al aplazamiento de la CM12, los copatrocinadores siguieron trabajando con otros Miembros interesados, a nivel bilateral y en el contexto del Consejo General, para lograr un consenso multilateral sobre esta Declaración orientada al futuro.

18. El Canadá señaló también el entusiasmo que habían demostrado los copatrocinadores por los debates generalmente favorables y positivos, más recientemente en la reunión de febrero del Consejo General, así como en el marco de los debates bilaterales en curso. El Canadá subrayó la importancia que los copatrocinadores daban a que se siguiera puntualmente el programa de trabajo propuesto en la Declaración para identificar los problemas en la aplicación del Acuerdo MSF y los mecanismos disponibles para abordarlos, así como los efectos de las nuevas presiones en la aplicación del Acuerdo MSF.

19. Malasia indicó que se sumaría a los copatrocinadores de la Declaración y señaló que era imperativo que las ventajas resultantes del Acuerdo MSF siguieran salvaguardando los derechos de los Miembros de asegurar la necesaria protección de la salud y la vida de las personas y de los animales, y la preservación de los vegetales, evitando al mismo tiempo obstáculos innecesarios al comercio. Malasia consideraba que la Declaración brindaba a los Miembros la oportunidad de reforzar la aplicación del Acuerdo MSF y de estar mejor posicionados para gestionar y hacer frente a las cuestiones sanitarias y fitosanitarias en el siglo XXI. Otro Miembro agradeció a los copatrocinadores sus esfuerzos por promover mejor el Acuerdo MSF para hacer frente a los nuevos desafíos en el ámbito de la agricultura e indicó que había trasladado sus observaciones a los copatrocinadores y esperaba con interés recibir comentarios al respecto o ver sus observaciones plasmadas en la Declaración. Un Miembro pidió también que los copatrocinadores se pusieran en contacto con el Grupo de PMA y presentaran una exposición explicativa que permitiera comprender mejor los elementos propuestos en la Declaración.

20. El Brasil subrayó además la necesidad de que la Declaración se aplicase con carácter de urgencia, ya que era esencial hacer cumplir el compromiso de fomentar los medios de subsistencia de las zonas rurales, facilitar el comercio y apoyar el crecimiento agrícola sostenible. La Declaración marcaría un hito importante en la reflexión sobre los resultados alcanzados y los retos futuros del siglo XXI. El Brasil dio la bienvenida al Grupo Africano y al Grupo ACP, así como a Mongolia, y

---

<sup>1</sup> La versión anterior de la propuesta ([G/SPS/GEN/1758/Rev.9](#)) se presentó por primera vez al Consejo General en el documento [WT/GC/W/835](#) el 11 de noviembre de 2021. La versión actual de la Declaración tiene la signatura múltiple [WT/GC/W/835/Rev.1](#) y [G/SPS/GEN/1758/Rev.10](#).

subrayó además que el número creciente de Miembros era un recordatorio de que la Declaración había sido fruto de una iniciativa proactiva surgida de las deliberaciones del Comité. A pesar de los progresos realizados, el Brasil esperaba que más Miembros prestasen apoyo a la Declaración.

21. El Canadá tomó nota de las observaciones de los Miembros y dio la bienvenida al copatrocinador más reciente, Malasia. En respuesta a las intervenciones de los Miembros, el Canadá expresó la voluntad de los copatrocinadores de realizar actividades de divulgación para el Grupo de PMA y también indicó que se haría un seguimiento a fin de asegurar que todas las cuestiones pendientes se abordaran adecuadamente. El Canadá esperaba que siguieran los debates, especialmente en el contexto de la próxima reunión del Consejo General, y confiaba en que se lograra un resultado multilateral positivo en un futuro cercano.

22. Un Miembro reconoció además la importancia de encontrar convergencias en relación con la Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias, y señaló la necesidad de que se aplicara el Acuerdo MSF de manera más eficaz y de comprender la mejor manera de responder a los nuevos desafíos sanitarios y fitosanitarios. El Miembro indicó que la versión actual de la propuesta necesitaba algunas modificaciones y pidió a los Miembros que aceleraran los trabajos relativos a la Declaración, al tiempo que expresó su deseo de trabajar con los Miembros para encontrar una redacción adecuada que pudiera dar lugar a un consenso.

23. Otro Miembro agradeció a los copatrocinadores los constructivos intercambios llevados a cabo con miras a la CM12, inicialmente prevista para noviembre de 2021, y confirmó su disponibilidad para proseguir ese diálogo constructivo, así como su compromiso con la pertinencia y el buen funcionamiento del Acuerdo MSF y el Comité, al tiempo que mantenía sus reservas sobre la versión actual de la Declaración por las razones expuestas en ocasiones anteriores. Un Miembro también señaló su preocupación por que la última revisión de la Declaración no había tenido en cuenta observaciones de los Miembros. En particular, el Miembro destacó la necesidad de hacer una referencia específica a los sistemas alimentarios sostenibles en el párrafo 8 de la propuesta de Declaración, y señaló a la atención la información presentada en la comunicación conjunta que figuraba en el documento [G/SPS/GEN/1969](#). El Miembro expresó su reserva respecto del proyecto actual e indicó que estaba dispuesto a participar de manera constructiva en las deliberaciones antes de la CM12.

24. Para finalizar, tomé nota de las diversas intervenciones y animé tanto a los proponentes como a los demás Miembros a que mantuvieran un diálogo constructivo antes de la CM12 con miras a lograr un consenso.

### **3 PROCEDIMIENTO PARA LA VIGILANCIA DEL PROCESO DE ARMONIZACIÓN INTERNACIONAL ([G/SPS/GEN/1851](#), [G/SPS/GEN/1877](#), [G/SPS/GEN/1915](#) Y [G/SPS/GEN/1998](#))**

25. Señalé que, antes de la reunión del Comité celebrada en marzo, Nueva Zelandia había distribuido el documento con la signatura [G/SPS/GEN/1998](#), en el que se proponía que el Comité estudiara más a fondo y examinara detalladamente varias ideas con respecto a la acción y la concretización en el período 2022-2023. En primer lugar, invité a la Secretaría a que nos recordara brevemente todos los esfuerzos desplegados por el Comité para vigilar el proceso de armonización internacional y la utilización de normas internacionales.

26. La Secretaría reseñó los esfuerzos realizados por el Comité en el pasado para vigilar la utilización de las normas internacionales y el proceso de armonización internacional, de conformidad con los artículos 3.5 y 12.4 del Acuerdo MSF. La Secretaría recordó a los Miembros que el primer procedimiento provisional se había adoptado en 1997 en el documento [G/SPS/11](#) y, en aquel entonces, el Codex, la OIE y la CIPF presentaron listas de normas al Comité y se invitó a los Miembros a que identificaran las normas que tuviesen una repercusión importante en el comercio debido a su desuso, su uso indebido o su inexistencia. A continuación, la Secretaría recopiló y distribuyó una lista de las normas que, según habían identificado los Miembros, tenían una repercusión en el comercio para que los Miembros formularan observaciones y preparó también un informe anual con una compilación de las respuestas a fin de que el Comité lo adoptara. Estos informes se transmitieron al Codex, la OIE y la CIPF para informarles de las normas que se habían identificado. Los organismos de normalización facilitaron información actualizada al Comité una vez examinadas las cuestiones identificadas. La Secretaría recordó a los Miembros que el procedimiento adoptado en el documento [G/SPS/11](#) era provisional porque el Comité deseaba aportar más mejoras.



27. La Secretaría explicó además que en noviembre de 2004 se había adoptado una versión revisada del procedimiento ([G/SPS/11/Rev.1](#)) y que ese procedimiento se podía seguir utilizando. Durante el examen del procedimiento realizado en 2006, el Comité había decidido prorrogar indefinidamente el procedimiento y examinar su funcionamiento como parte de los exámenes periódicos del Acuerdo MSF. La Secretaría también recordó a los Miembros que durante el examen de 2006, el Comité MSF había señalado que el procedimiento se había utilizado en raras ocasiones y que, después de los primeros años, los Miembros no habían identificado normas que hubieran de ser objeto de vigilancia. Algunos Miembros habían indicado que preferían señalar la ausencia de normas o las normas problemáticas directamente al organismo internacional de normalización competente.

28. Además, la Secretaría señaló que se habían hecho periódicamente sugerencias para revisar el procedimiento a fin de cumplir más estrictamente el mandato del artículo 12.4. En los últimos años, si bien el uso del punto del orden del día era más frecuente, el Comité no había seguido de cerca el procedimiento establecido en el documento [G/SPS/11/Rev.1](#), ya que la mayoría de las intervenciones realizadas en el marco del punto del orden del día sobre la vigilancia se refería al desuso por parte de los Miembros de determinadas normas internacionales, como por ejemplo, las relativas a la peste porcina africana y la influenza aviar. La Secretaría señaló que, una vez al año, elaboraba informes anuales para que los Miembros los examinaran y también señalaba esos informes a la atención de los organismos internacionales de normalización. Sin embargo, la Secretaría había dejado de distribuir listas de cuestiones identificadas relativas a las normas para que otros Miembros pudiesen formular observaciones, porque no se había identificado ninguna cuestión de ese tipo.

29. Seguidamente, invitó a Nueva Zelanda a que presentara su comunicación más reciente. Nueva Zelanda presentó su propuesta ([G/SPS/GEN/1998](#)) y explicó que el impulso que había cobrado la propuesta estaba relacionado con los acontecimientos recientes y el renovado interés de los organismos internacionales de normalización por comprender mejor el uso que los Miembros hacían de sus normas, así como los efectos y las ventajas. Nueva Zelanda destacó que el Acuerdo MSF hacía hincapié en la importancia de la armonización internacional y la utilización de normas internacionales como base para proteger la salud de las personas y de los animales y preservar los vegetales, así como facilitar el comercio. A juicio de Nueva Zelanda, se derivaban ventajas evidentes de una mejor comprensión del uso que se hacía de las normas internacionales y los Miembros de la OMC tenían un claro interés en facilitar la elaboración de normas y comprender mejor cómo se promovían los objetivos del Acuerdo MSF. En su propuesta, Nueva Zelanda había sugerido varias esferas para mejorar la comprensión del proceso de armonización internacional y había propuesto también un nuevo grupo de trabajo para facilitar un examen detallado de las cuestiones, que podría liderar. Nueva Zelanda concluyó que era oportuno que el Comité MSF volviera a considerar un refuerzo del proceso de vigilancia en el contexto de las nuevas iniciativas de los organismos internacionales de normalización.

30. Cedí la palabra a los participantes para que formularan observaciones y preguntas, en particular sobre la sugerencia de crear un grupo de trabajo encargado de llevar a cabo la labor propuesta en la comunicación de Nueva Zelanda ([G/SPS/GEN/1998](#)).

31. Varios Miembros formularon observaciones y sugerencias sobre la propuesta de Nueva Zelanda. Un Miembro señaló que las medidas propuestas estaban bien planteadas y que la propuesta ayudaría a identificar problemas en la esfera de la coordinación internacional de normas, promover una adopción más activa de las normas y reforzar la función del Comité en el fomento de la coordinación internacional. Con respecto a las notificaciones, una revisión del modelo de notificación resultaría útil. Asimismo, se sugirió que los trabajos a los que se hacía referencia en la propuesta se rigieran por principios generales y que las diferentes condiciones y niveles de protección de los Miembros se tuviesen en cuenta por lo que respectaba a la utilización y la idoneidad de las normas internacionales. Una mejora del proceso de normalización podría contribuir a reforzar la armonización internacional.

32. En cuanto a la propuesta de establecer un nuevo grupo de trabajo, algunos Miembros tomaron la palabra para respaldar la idea y manifestaron su disposición a sumarse a los debates pertinentes. Algunos Miembros pidieron aclaraciones sobre la necesidad, el alcance y la función de un nuevo grupo de trabajo, y los motivos para su establecimiento, e invitaron a que se siguiera reflexionando sobre los objetivos de ese grupo de trabajo y los resultados que cabía esperar. También se indicó que ya existía un Grupo de Trabajo sobre Procedimientos de Aprobación y que la armonización estaba en el centro de los debates, como se reflejaba en el buen número de normas, manuales y documentos de orientación internacionales que se habían incluido en la lista de instrumentos disponibles y de mejores prácticas elaborada por el Grupo de Trabajo. En cuanto a la sugerencia

---

relativa a los informes anuales de los organismos internacionales de normalización, se señaló que dichos organismos ya presentaban informes anuales al Comité e informaban sobre sus actividades en cada reunión del Comité.

33. Algunos Miembros señalaron que muchos de los conceptos propuestos en el documento [G/SPS/GEN/1998](#) se habían presentado en la anterior propuesta de Nueva Zelandia ([G/SPS/GEN/1877](#)). También se debatió sobre la manera de abordar estas cuestiones en el marco del mandato del Comité MSF. Se subrayó que el Comité había acordado un procedimiento para abordar la cuestión de la vigilancia y que había un punto permanente del orden del día, que los Miembros utilizaban de manera diferente. Se señaló a la atención el contexto del texto del Acuerdo MSF, ya que dicho Acuerdo se había concebido y negociado en un momento en que el entorno sanitario y fitosanitario, así como la labor y las iniciativas de los organismos internacionales de normalización, era diferente. Desde entonces, se habían elaborado procesos nuevos en cada uno de los organismos internacionales de normalización, en particular para establecer prioridades y examinar las normas. Se mostró interés por escuchar la opinión de esos organismos y por seguir examinando los conceptos propuestos, en particular con miras a obtener una visión más clara sobre la necesidad de establecer un nuevo grupo de trabajo.

34. Nueva Zelandia tomó nota de las preocupaciones planteadas y reiteró que los organismos internacionales de normalización habían reactivado su interés por examinar cómo podía el Acuerdo MSF respaldar el proceso de vigilancia de la armonización internacional, y habían emprendido nuevas iniciativas al respecto. Nueva Zelandia señaló que la creación del grupo de trabajo sería sin perjuicio del resultado de su labor y explicó que se habían vuelto a presentar propuestas anteriores para que se examinaran más detalladamente; tomó nota del interés en examinar el proceso de notificación; y señaló que el informe anual de los organismos internacionales de normalización podía ser más informativo en el contexto de las nuevas iniciativas. Para concluir, Nueva Zelandia dijo que deseaba someter esa propuesta al Comité en el contexto de las disposiciones del Acuerdo MSF para ver si era necesario examinar más detenidamente las cuestiones identificadas y que correspondía al Comité decidir sobre la manera en la que deseaba proceder, incluido con respecto al grupo de trabajo.

35. Seguidamente, invité a los organismos internacionales de normalización a que facilitaran toda información que resultara pertinente para los debates. La CIPF destacó la importancia de notificar en qué forma se aplicaban las normas y consideró que era esencial tener una idea de las dificultades afrontadas y de cómo se habían superado. La CIPF indicó que participaba en la elaboración de normas, así como en su aplicación, y alentó al Comité a que siguiera reflexionando sobre cómo se aplicaban las normas en los países, ya que podía ser una información útil para otros países que pretendían aplicar las normas.

36. La OIE también consideró importante examinar las experiencias positivas y las dificultades relacionadas con la aplicación de las normas internacionales y señaló que el valor de las normas radicaba en su aplicación. A juicio de la OIE, era fundamental comprender las razones por las que algunos Miembros aplicaban las normas de manera satisfactoria. El Observatorio de la OIE trataba de analizar y comprender las dificultades encontradas, y prestar asistencia para la creación de capacidad en los Miembros. A la luz de sus recursos y su compromiso en esta esfera, la OIE subrayó la necesidad de que el Comité MSF y los organismos internacionales de normalización se ciñeran a sus respectivos mandatos. Con respecto a la propuesta de Nueva Zelandia, la OIE señaló que debían examinarse y adoptarse algunas medidas, aunque no fuera en el seno del Comité MSF. La OIE pidió que se reforzara más la cooperación entre las organizaciones competentes para evitar que algunas de las medidas propuestas coincidieran en última instancia con la labor de los organismos internacionales de normalización y, consiguientemente, trascendieran el mandato del Comité MSF. La OIE respetaba las decisiones del Comité y expresó su disposición a participar en todo debate ulterior, dada la importancia de su labor.

37. Agradecí a los Miembros su participación constructiva y señalé que el asunto podía ser de interés, pero que había que aclarar algunas cuestiones y dar respuesta a algunas preocupaciones. Por consiguiente, invité a Nueva Zelandia y a los demás Miembros a que se pusieran en contacto para ver cómo podían tenerse en cuenta sus observaciones para la revisión de la propuesta. Cabía señalar que los debates podían continuar de un modo informal hasta que hubiese consenso sobre la manera de avanzar. Indiqué además que los Presidentes estaban dispuestos a facilitar en última instancia esas interacciones o consultas si se consideraba necesario. A este respecto, esperaba con interés que se reforzara la labor del Comité MSF.

---

**4 PRÓXIMAS SESIONES TEMÁTICAS (G/SPS/GEN/1949/REV.1, G/SPS/GEN/1951/REV.1) Y TALLER DEL COMITÉ SOBRE LA TRANSPARENCIA**

38. Brindé a los Miembros la oportunidad de presentar información y observaciones adicionales sobre las propuestas para las próximas sesiones temáticas dedicadas una a la utilización de la auditoría y la verificación a distancia (virtual) en los marcos normativos, que se celebraría en junio de 2022, sobre la base de la comunicación de Australia ([G/SPS/GEN/1949/Rev.1](#)), y la otra a las normas y mejores prácticas internacionales en materia de identificación, evaluación y gestión del riesgo de plagas, que se celebraría en noviembre de 2022, sobre la base de la comunicación de la Unión Europea ([G/SPS/GEN/1951/Rev.1](#)). Señalé que se habían formulado observaciones y que estas se habían remitido a los proponentes.

39. En relación con la sesión temática dedicada a la utilización de la auditoría y la verificación a distancia (virtual) en los marcos normativos ([G/SPS/GEN/1949/Rev.1](#)), Australia agradeció a los Miembros sus observaciones, que, según señaló, se tendrían en cuenta en el programa definitivo. Australia indicó que el tema constituía una esfera de innovación emergente en la práctica normativa y que en la sesión se trataría de presentar diversas perspectivas, en particular de países exportadores e importadores, de países desarrollados y en desarrollo, así como de organizaciones internacionales y del sector privado. Australia esperaba con interés más observaciones sobre la propuesta y sugerencias relativas a los oradores, e informó al Comité que se pondría en contacto con un grupo variado de Miembros en relación con la preparación de esa sesión.

40. Algunos Miembros apoyaron el proyecto de programa distribuido en el documento [G/SPS/GEN/1949/Rev.1](#) e indicaron que estaban dispuestos a compartir sus experiencias respectivas en esta esfera. Se señaló que el tema era oportuno debido a la pandemia de COVID-19 y a la labor que se estaba realizando en los organismos internacionales de normalización, especialmente el grupo de trabajo por medios electrónicos del CCFICS para la orientación sobre la auditoría y la verificación a distancia en los marcos normativos.

41. Australia señaló que se tendrían en cuenta las observaciones y que agradecía el interés de los Miembros por compartir sus experiencias en la sesión.

42. En cuanto a la sesión temática dedicada a las normas y mejores prácticas internacionales en materia de identificación, evaluación y gestión del riesgo de plagas ([G/SPS/GEN/1951/Rev.1](#)), la Unión Europea tomó nota del interés de varios Miembros. La Unión Europea explicó que la sesión temática brindaría a los Miembros la oportunidad de aprender unos de otros sobre las mejores prácticas en la esfera de la preservación de los vegetales y que ese intercambio de experiencias entre los Miembros sería uno de los principales objetivos. La Unión Europea añadió que los resultados concretos derivados de la sesión temática podrían alimentar el programa de trabajo de la CIPF, identificando posibles lagunas en las normas o nuevos proyectos relacionados con el comercio. La Unión Europea señaló que se estaban examinando detenidamente las observaciones y que se tendrían en cuenta a la hora de preparar la sesión.

43. Algunos Miembros tomaron la palabra para decir que estaban interesados en compartir sus respectivas experiencias en la sesión temática, acogían positivamente el proyecto de programa y esperaban con interés una versión revisada. Se sugirió que la CIPF presentase NIMF pertinentes relativas al análisis del riesgo de plagas, incluida una referencia a sus trabajos futuros sobre la reorganización y la revisión de las normas sobre el análisis del riesgo de plagas. Además, se manifestó interés por el estudio de normas internacionales relativas a los procedimientos de aprobación de los vegetales y los productos vegetales, y por saber más sobre las mejoras aportadas por los Miembros a las evaluaciones del riesgo de plagas y las mejores prácticas; asimismo, se sugirió considerar la inclusión de un enfoque sistémico, un instrumento que permitiera la reducción de los productos agroquímicos en el terreno.

44. La Unión Europea indicó que había tomado nota de las sugerencias y que trabajaría con la Secretaría para preparar la sesión temática. La CIPF agradeció a los Miembros su interés en la esfera de la preservación de los vegetales y los riesgos de plagas, y expresó su deseo de colaborar en el marco de esa sesión temática en noviembre.

45. Asimismo, recordé a los Miembros que el taller del Comité MSF que se celebraría en junio de 2022 se centraría en la transparencia. La Secretaría explicó que el taller brindaría la oportunidad de examinar las principales funciones de la nueva plataforma ePing MSF y OTC, y de impartir formación adicional. También se invitaría a los Miembros a que compartiesen sus experiencias, entre

otras, la utilización de las nuevas funciones como el intercambio de observaciones sobre las notificaciones. La Secretaría informó al Comité que se distribuiría un primer proyecto del programa después de la reunión del Comité MSF de marzo y se invitaría a los Miembros a que presentaran sus observaciones a más tardar el 22 de abril.

## **5 NUEVA PLATAFORMA EPING MSF Y OTC**

46. La Secretaría presentó la nueva plataforma ePing MSF y OTC e indicó que presentaría un informe en la reunión formal en el marco del punto 4 c) del orden del día sobre el funcionamiento de las disposiciones en materia de transparencia.

## **6 CUESTIONES RELATIVAS A LA COVID-19 Y LAS MSF**

47. Recordé que las cuestiones relativas a la COVID-19 y las MSF se habían examinado en la sesión informativa específica de junio de 2020 y en todas las reuniones desde entonces. La Secretaría informó que, de todas las notificaciones de la OMC relacionadas con la COVID-19 presentadas por los Miembros, el 27% se referían a MSF. Esto representaba 122 notificaciones MSF y otras comunicaciones relativas a la COVID-19. Estos datos podían obtenerse de la plataforma ePing MSF y OTC utilizando la palabra clave "COVID-19 SPS". Por último, la Secretaría recordó que todos los documentos de la OMC relacionados con la COVID-19 podían consultarse en el portal dedicado a la COVID-19 del sitio web de la Organización.

48. La CIPF agradeció al Fondo para la Aplicación de Normas y el Fomento del Comercio (STDF) los recursos y la asistencia que habían proporcionado para el desarrollo de la solución ePhyto que había posibilitado el intercambio de más de 2 millones de certificados digitales entre 66 países activos. Aproximadamente, otros 50 países estaban tramitando su incorporación. La solución había contribuido al comercio seguro de vegetales y productos vegetales durante la pandemia.

**ANEXO B****SESIÓN TEMÁTICA DEL COMITÉ MSF DEDICADA A ENFOQUES DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO EN LO RELATIVO A LMR DE PLAGUICIDAS, INCLUIDAS LAS SUSTANCIAS NO AUTORIZADAS PARA SU USO EN UN MERCADO DE IMPORTACIÓN****22 DE MARZO DE 2022****INFORME DEL PRESIDENTE**

1. El 22 de marzo de 2022 se celebró una sesión temática dedicada a los enfoques de facilitación del comercio en lo relativo a LMR de plaguicidas, incluidas las sustancias no autorizadas para su uso en un mercado de importación, según lo acordado por el Comité MSF en noviembre de 2021. En el documento [G/SPS/GEN/1989](#) se distribuyó un proyecto de programa basado en una propuesta presentada por Australia, Colombia, los Estados Unidos y el Paraguay en el documento [G/SPS/GEN/1947](#). En el documento [G/SPS/GEN/1989/Rev.1](#) figura el programa definitivo. La sesión temática se celebró en formato híbrido y los delegados pudieron participar de forma presencial o virtual mediante la plataforma Interprefy. La sesión temática también se transmitió en directo por Internet.<sup>1</sup>

2. El principal objetivo de la sesión temática era estudiar los diferentes enfoques utilizados por los Miembros para abordar diversas cuestiones relacionadas con los límites máximos de residuos (LMR) de los plaguicidas y ofrecer a los Miembros la oportunidad de compartir sus experiencias y mejores prácticas con respecto a la facilitación del comercio seguro. La sesión temática se basó en la labor reciente del Foro de Cooperación Económica de Asia y el Pacífico (APEC) en esta esfera y brindó a los Miembros la oportunidad de aprender los unos de los otros y de conocer las principales perspectivas del sector privado, entre otras las relativas a los períodos de transición y los circuitos comerciales.

3. En la sesión 1 se facilitó información de carácter general y contexto. La Secretaría comenzó presentando una visión general de los principios fundamentales del Acuerdo MSF relacionados con los LMR de plaguicidas, recordó la labor pertinente realizada recientemente por el Comité MSF e informó brevemente sobre las preocupaciones comerciales específicas relacionadas con los LMR de plaguicidas.

4. A continuación, en la sesión 1 se analizaron los argumentos económicos para abordar los LMR y los efectos de las prácticas de aplicación basadas en el riesgo y tendientes a la facilitación del comercio, y se aportaron las perspectivas de los Miembros y del sector. En este contexto, Australia presentó su política y su práctica con respecto a los LMR, y destacó los principios fundamentales en que se basaba su marco de evaluación de los LMR y expuso estudios de casos sobre el trigo y el vino. Australia subrayó la función esencial del Codex y abogó por una solución mundial que favoreciera el comercio, redujera los costos y contribuyera a la seguridad alimentaria. A continuación, la Junta de la Almendra de California presentó datos sobre el comercio, las necesidades en materia de gestión de plagas y los esfuerzos desplegados en el ámbito de la gestión integrada de plagas con respecto a las almendras de California, subrayó la necesidad de adoptar medidas relativas a los LMR que facilitasen el comercio y expuso varios ejemplos de tales medidas. A esto siguió una exposición del Consejo Hortícola del Noroeste de los Estados Unidos, en la que se destacó la importancia de los marcos de LMR basados en el riesgo y la función del Codex en el contexto de los productos frescos. En esa exposición también se abordaron las perturbaciones del comercio de frutas entre los Estados Unidos y la Unión Europea, así como los problemas relacionados con la ausencia de LMR o los LMR establecidos en niveles bajos, y los costos relacionados con la aplicación de los LMR.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> El día de la reunión se realizaron 239 conexiones a la transmisión en directo por Internet.

<sup>2</sup> Estaba previsto que Uganda presentara su perspectiva sobre los desafíos comerciales y las soluciones para los LMR de los productos alimenticios en la sesión 1. Lamentablemente, el orador no pudo participar en la sesión temática por problemas de conectividad.

5. En la sesión 2, los oradores abordaron el papel del Codex, examinando la labor llevada a cabo en la Reunión Conjunta FAO/OMS sobre Residuos de Plaguicidas (JMPR) y el Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas (CCPR). En primer lugar, un experto de la JMPR presentó un panorama general de la composición, la función, los resultados de la JMPR y los procedimientos que rigen el establecimiento de LMR sobre la base de una lista de prioridades establecida por el CCPR. Asimismo, se abordaron los cambios de metodologías en la JMPR y algunos problemas recurrentes. A ello siguió una exposición de la secretaría del Codex en la que se ofrecía un panorama general de la función del CCPR. En esa exposición se examinó la lista de prioridades en materia de plaguicidas para su evaluación por la JMPR, el establecimiento de LMR y de LMR extraños de plaguicidas en alimentos y piensos, y métodos de análisis.

6. La sesión 2 continuó con una exposición de las experiencias de Miembros importadores y exportadores y de la industria en la armonización con los LMR del Codex, incluso por defecto. En este contexto, la Unión Europea presentó un panorama general de los principios en los que se basaba la legislación de la UE relativa a los LMR de plaguicidas, el proceso de aplicación de los LMR del Codex, la evaluación por la UE de las propuestas de LMR del Codex y las razones que pueden justificar las reservas de la UE. A ello siguió una exposición del Brasil en la que dio a conocer su experiencia en la armonización con los LMR del Codex. En su exposición, el Brasil también abordó la labor de sus organismos de reglamentación de los plaguicidas, el proceso de establecimiento de LMR de acuerdo con las buenas prácticas agrícolas, así como su programa de análisis de los residuos de plaguicidas en alimentos. A continuación, Nueva Zelanda abordó la armonización de los procesos internacionales de evaluación de productos agroquímicos y el reconocimiento de los LMR, y dio a conocer las iniciativas de armonización en que participaba, en particular en relación con el CCPR. Nueva Zelanda subrayó la necesidad de una mayor coherencia en la reglamentación, el reconocimiento de las normas internacionales vigentes, como los LMR del Codex, y el reconocimiento mutuo de los LMR nacionales. Por último, el Consejo de Cereales del Canadá aportó la perspectiva de un exportador sobre la reglamentación de los plaguicidas, y señaló que los agricultores se enfrentaban cada vez más, a nivel mundial, a un complejo mosaico de LMR no armonizados e inexistentes. A continuación, en la exposición se presentaron datos sobre los desperdicios de alimentos relacionados con los LMR, en particular datos sobre los desperdicios de alimentos que podrían evitarse utilizando los LMR del Codex.

7. En la sesión 3 se abordó la función de los niveles de tolerancia a la importación. En el marco de la Directriz del APEC sobre los LMR de plaguicidas en productos importados, Australia explicó la elaboración, las fases de aplicación y los principios básicos fundamentales de esta Directriz, por ejemplo, su atención a los principios científicos, la reducción al mínimo de las prescripciones en materia de datos y la utilización de los LMR del Codex. Australia señaló los instrumentos que daban respaldo a la Directriz del APEC, como el modelo común del APEC para la solicitud de LMR, así como una iniciativa liderada por Australia para promover la aplicación de la Directriz del APEC en la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN). A continuación, los Estados Unidos expusieron un proyecto piloto complementario dirigido por los Estados Unidos, para aprovechar las Directrices del APEC con miras a facilitar el comercio en la ASEAN. Los Estados Unidos presentaron los principios básicos, el concepto del mecanismo piloto para recibir, tramitar y evaluar las solicitudes de LMR en productos importados, así como las etapas siguientes del proyecto.

8. Las demás exposiciones que se realizaron en la sesión 3 se centraron en las experiencias de Miembros importadores y exportadores en relación con los niveles de tolerancia a la importación. Corea expuso su sistema de listas positivas, con arreglo al cual se aplica un nivel de tolerancia por defecto uniforme de 0,01 ppm cuando no hay LMR establecidos. Corea además explicó la labor encaminada a fomentar las solicitudes de registro de LMR y presentó su base de datos de LMR. A continuación, Chile dio a conocer su perspectiva como país exportador. Tras explicar las dificultades que afrontan los exportadores, Chile expuso ejemplos de ausencia de LMR o LMR establecidos en niveles bajos o por defecto en el contexto de la industria frutícola. Chile hizo hincapié en que los niveles de tolerancia a la importación eran una buena oportunidad para facilitar el comercio, y señaló que los procedimientos para establecer esos niveles debían ser uniformes, transparentes y estar basados en principios científicos y armonizados con el Codex. Por último, el Taipei Chino explicó la práctica actual de establecer niveles de tolerancia a la importación para los residuos de plaguicidas en los alimentos. El Taipei Chino recordó los principios generales que regían el establecimiento de LMR, presentó sus procedimientos al respecto y su sistema de información sobre los LMR por el que los solicitantes podían comprobar el progreso de sus solicitudes en línea, y expuso su sistema de listas positivas.

9. La sesión 4 dedicada a las medidas de aplicación de los LMR se centró en las experiencias de los Miembros y la industria en relación con los límites de detección y los circuitos comerciales/períodos de transición. Los Estados Unidos proporcionaron información sobre las decisiones reglamentarias sobre plaguicidas y consideraciones sobre los canales comerciales para la aplicación de esas decisiones. Se presentó el marco reglamentario de los Estados Unidos en materia de plaguicidas y se abordaron las cuestiones del establecimiento de LMR, así como la revocación de los niveles de tolerancia. Se expuso la disposición relativa a los canales comerciales de la Ley Federal de Alimentos, Medicamentos y Cosméticos de los Estados Unidos, así como las líneas directrices existentes relativas al enfoque general en materia de aplicación de los niveles de tolerancia revocados, suspendidos o modificados. En la exposición también se abordaron las fechas de presentación y las estrategias de aplicación conexas. A continuación, la Asociación Alemana del Sector del Lúpulo expuso los problemas en la aplicación de LMR y las experiencias del sector del lúpulo en Alemania. En particular, se señalaron las dificultades relacionadas con la ausencia de LMR o los LMR restrictivos en los mercados de destino y las relacionadas con la política de la UE relativa a los plaguicidas. A continuación, la exposición se centró en estudios de casos relativos a los circuitos comerciales para concluir que se necesitaban políticas internacionales concretas en materia de circuitos comerciales y que la armonización internacional de los LMR era esencial. Por último, pero no por ello menos importante, Corteva Agriscience abordó la cuestión de la ausencia de LMR o LMR establecidos en niveles bajos y el impacto mundial —directo e indirecto— de la reducción de los LMR, y expuso el caso de los productores de banano de Costa Rica. Además, se identificaron posibles instrumentos, como la aceptación mutua de datos establecida por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), los sistemas de listas positivas y el concepto de un LMR mundial (o Codex mejorado) como objetivo deseable para facilitar el comercio.

10. Antes de dar por concluida la sesión temática, señalé que los debates habían brindado una oportunidad útil para que los Miembros comprendieran mejor la pertinencia del Acuerdo MSF para los LMR de plaguicidas, así como la importancia de los enfoques basados en el riesgo y los LMR del Codex. Además, los Miembros se habían hecho una idea más precisa del proceso de establecimiento de los LMR del Codex y de la Directriz del APEC sobre los LMR de plaguicidas en productos importados y cómo se utilizaba en favor de la facilitación del comercio. Y, lo que es más importante, en la sesión temática, se habían compartido experiencias y estudios de casos de los Miembros y de la industria sobre diversos temas relacionados con los LMR, en particular sobre la armonización con las normas internacionales pertinentes, como los LMR del Codex, los niveles de tolerancia a la importación y las medidas de aplicación de los LMR.

11. Las exposiciones realizadas en la sesión temática y los vídeos del evento pueden consultarse en la página web del evento: [OMC | Sesión temática dedicada a enfoques de facilitación del comercio en lo relativo a LMR de plaguicidas, incluidas las sustancias no autorizadas para su uso en un mercado de importación.](#)

---